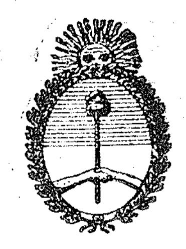


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 9 de enero de 1969 — Nº 21.598

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LIRU

Sociedad Anónima, Inversora, Agropecuaria, Comercial y de Mandatos

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cinco mil novecientos treinta y uno. Escritura número mil cuatrocientos noventa y siete: Constitución definitiva: "Liru" Sociedad Anónima Inversora, Agropecuaria, Comercial y de Mandatos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparece el señor Alberto Tomás López, casado, domiciliado legalmente en la calle Reconquista número trescientos catorce de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto, en representación de don Simón Mazer, don Isaías Feldman, don Zelik Antik, don Pedro Alejandro Guthmann, don Humberto Domínguez Juncal, don Francisco Sánchez, don Remo Eduardo Quarneti, don Francisco Guillermo González, don Máximo Weil y don León Isaac Bernstein Hahn, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha seis de noviembre del corriente año, pasada al folio cinco mil doscientos sesenta y nueve, de este mismo registro, sus mandantes constituyeron conforme a las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, una sociedad anónima con la denominación de "Liru" Sociedad Anónima, Inversora, Agropecuaria, Comercial y de Mandatos", habiéndoseiniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección de fecha veintinueve de noviembre último, que lleva el número nueve mil trescientos dos se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintinueve mil trescientos dos, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: — "Escritura número mil trescientos cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público comparecen: don Simón Mazer casado con doña Ruth Weil, comerciante, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil trescientos setenta: don Isaías Feldmann, casado con doña Elena Altmann, industrial, domiciliado en la calle Freire número mil seiscientos diecisiete: don Zelik Antik, casado con doña Berta Galker, comerciante, domiciliado en la calle Camargo número mil ciento dieciocho; don Pedro Alejandro Guthmann, casado con doña Esther Levy, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos cincuenta y nueve: don Humberto Domínguez Juncal, casado con doña Juana Rosa Palmer, comerciante, domiciliado en la Avenida Forest número cuatrocientos treinta y cuatro; don Francisco Sánchev, casado con doña María Angélica Mottesi, comerciante, domiciliado en la calle Rufino número tres mil treinta y uno; don Remo Eduardo Quarneti, casado con doña Ofelia Elida Rossi, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil veintiocho; don Francisco Guillermo González, casado con doña Dolores Martín, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos treinta y ocho; don Máximo Weil, casado con doña Leonor Weil, jubilado, domiciliado en la calle O'Higgins número mil novecientos doce; y doña Lilian Adolfina Weil de Bernstein Hahn, casada con don León Isaac Bernstein Hahn, domiciliada en la calle Virrey del Pino número mil setecientos treinta, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos un mil cuatrocientos treinta y tres. Todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, vecinos de está ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que los nueve primeros concurren a este acto por sus propios derechos y la última, lo hace en nombre y representación de su esposo don León Isaac Bernstein Hahn, médico, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos treinta de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta, a mérito del poder general amplio que le confiriera el veintiocho de octubre del corriente año ante el escribano de esta ciudad don Jorge A. Liddie, al folio mil doscientos treinta y ocho de su registro, de cuyo testimonio, que tengo a la vista, agrego copia autenticada a la presente. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LIRU" SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y DE MANDATOS (artículo uno). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos). c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inversoras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras que requieran el concurso público. Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícola ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, cría e inverne; siembra y venta de cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales y agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir y enajenar predios. — Podrá asimismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y|o distribución de productos de toda índole. Comerciales: Mediante la compra venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Y Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes (artículo tres). d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuatro). e) El directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo siete). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción que es suscripta en la siguiente proporción: Máximo Weil, mil quinientas acciones o sea un millón quinientos mil pesos; León Isaac Bernstein Hahn, Isaías Feldman y Zelik Antik, cien acciones o sean cien mil pesos cada uno; Humberto Domínguez Juncal y Francisco Sánchez cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos cada uno; Pedro Alejandro Guthmann y Francisco Guillermo González treinta acciones o sean treinta mil pesos cada uno y los señores Simón Mazer y Remo Eduardo Quarneti veinte acciones o sean veinte mil pesos cada uno. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Simón Mazer. Vicepresidente: León Isaac Bernstein Hahn. Director: Isaías Feldmann. Síndico titular: Norberto Germán Lichtenstein y Síndico suplente: Francisco Guillermo González. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Alberto Tomás López, Francisco Guillermo González, Carlos Antonio Raimondi y Norberto Germán Lichtenstein y señorita Franca Clara Brovia, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Liru", Sociedad Anónima Inversora, Agropecuaria, Comercial y de Mandatos, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables ... Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. Máximo Weil. — Pedro Guthmann. — Zelik Antik. — Lilian W. de Bernstein Hahn. — Simón Mazer. — I. Feldman. — F. G. González. — Remo E. Quarneti. — H. Domínguez Juncal. — Francisco Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí José Clemente Alonso. — ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 29.302. — Buenos Aires, 29 Nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve. 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Liru", Sociedad Anónima Inversora, Agropecuaria, Comercial y de Mandatos, constituida en esta Ciudad el 6 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 14 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (tres vuelta) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 7 (siete). 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Resolución Nº 9.302. — Hay un sello ... Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — Raspado: personería, Ruth, Zelik, última, anónima, y, o, representado, promoción, sociedad, ante, mundo. Vale. — A. T. López. — Hay un sello. — Ante mí, José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete pasó ante mí y queda al folio cinco mil novecientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas y un sello de actuación notarial, número nueve millones setecientos diecisiete mil trescientos noventa y nueve que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400 e. 9|1 Nº 53.983 v. 9|1|69.

FAFYDE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5072. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Felipe Dupont, casado y Georges Henri Nicolet, casado, ambos con domicilio legal en la calle Bonpland dos mil trescientos cuarenta y nueve de esta ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad establecida en esta capital bajo la denominación de "Fafyde Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Directorio, debidamente autorizados para este acto, lo que así justifican con la siguiente documentación: Primero: La existencia de la sociedad y su personería jurídica, con sus estatutos sociales, aprobados por decreto número treinta y siete mil cuatrocientos diez y nueve del Poder Ejecutivo Nacional de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, elevados a escritura pública por la pasada el veintiuno del mismo mes y año, ante el escribano Rodolfo C. Travers, al folio quinientos setenta y cuatro vuelto del Registro trescientos quince a su cargo, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ciento cuarenta y uno folio trescientos cuatro, libro cuarenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales, los que en fotocopia autenticada corren agregados al folio dos mil quinientos setenta y tres, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis de este Registro. — Segundo: La composición del actual Directorio de la sociedad y por ende el carácter invocado por los comparecientes resulta del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril último, inserta a folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del Libro de Asambleas y del acta número ochenta y dos de sesión de Directorio de igual fecha que inserta a folio ochenta y cinco del libro de Actas de Directorio, tengo a la vista, habiéndose agregado copias autenticadas de lo pertinente de ambas actas, al folio cinco mil cuatro del corriente portocolo. Y los señores Dupont y Nicolet, en el carácter justificado, dicen: Que los accionistas de la sociedad que representa, en Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, resolvieron entre otros puntos, la reestructuración total de los estatutos sociales, comprendiendo la modificación, entre otras, de su deno-

minación actual por la de "Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos". Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio por la presente elevan a escritura pública la referida reforma a cuyo efecto habiendo yo el escribano autorizante tenido de manifiesto el expediente número cinco mil trescientos treinta y tres de la Inspección General de Justicia, transcribo a continuación lo pertinente del acta de la Asamblea, en copia obrante a fojas treinta y nueve a cuarenta, y la correspondiente planilla de asistencia, el nuevo texto de los estatutos de fojas cincuenta y ocho a sesenta y cinco y la Resolución Aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de fojas setenta, todo lo que copiado textualmente por su orden dice así: "Acta de la Asamblea. — En Buenos Aires, a 29 de abril de 1967 se reúnen en Bonpland 2349, Capital Federal, los accionistas de la sociedad en Asamblea General Ordinaria. Según consta al folio 20 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales asisten a la Asamblea, 7 accionistas, 6 por sí y 1 por representación, quienes han depositado 2.897 acciones que representan un capital de m$n. 1.448.500 y les acuerdan 70 votos limitados. Siendo las 11.30 horas, sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia, el Presidente Sr. Felipe Dupont da por constituida la Asamblea pasándose a considerar los puntos del Orden del Día... En consideración el quinto punto: Reforma de estatutos. El Sr. Weiss propone reformar los estatutos y proceder a reordenar la numeración de los artículos por alteración de la ubicación de algunos de ellos de acuerdo al proyecto que ha presentado el Directorio y que por ser conocido por todos los presentes se suprima su lectura. Se aprueba por unanimidad. Reforma de estatutos: (se transcribe por separado en hoja adjunta)... y c) que el Sr. Presidente designe los dos accionistas que han de firmar el acta. Se aprueba por unanimidad. El señor Dupont designa a los señores Jean Daniel Weiss y Enrique Bañares para tal efecto. Finalmente se decide que los señores Felipe Dupont y Georges Henri Nicolet se encarguen de otorgar y firmar la escritura o escrituras de aumento de capital autorizado y emisión de acciones por ante el Escribano que se designe, y facultar ampliamente al Directorio para responder vistas de la Inspección General de Justicia, aceptar o rechazar observaciones y en fin, efectuar cuanta diligencia sea necesaria para cumplir con todos los requisitos legales de la reforma introducida al estatuto. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.30 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. Firmado: Felipe Dupont. — Jean Daniel Weiss. — Enrique Bañares. — Es copia del acta transcripta en el libro de actas de asamblea de la sociedad. Hay un sello: Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Ph. Dupont, hay una firma". "Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1967 — Número de orden. Accionista — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital — Cantidad de votos. — Décimo- Dos décimos de los presentes. — 1. — Felipe J. Dupont — 2. — 1.000. — 2. — 2. — 2. — Georges Henri Nicolet. — 2. — 1.000. — 2. — 2. — 3. — Oscar Iván Icaza. — 2. — 1.000. — 2. — 2 — 4. — Rodolfo Rivero Haedo. — 2. — 1.000. — 2. — 2. — 5. — San Carlos S.C.A. 2.887. — 1.443. — 500. — 290. — 60. — 6. — Emilio Bañares, 1. — 500. — 1. — 1 — 7. — Enrique Bañares, 1. — 500. — 1. — 1. — Total: 2.897. — 1.448.500. — 300. — 70. — Ausentes: 2.897. — 1.448.500. — 300. — 70 — Se cierra el presente registro con el depósito de 2.897 acciones efectuado por 7 accionistas. — Buenos Aires, abril 25 de 1967. — Georges Nicolet. — Se constituye la Asamblea con la presencia de 7 accionistas, 6 por sí y 1 representado, quienes han depositado 2.897 acciones que representan un capital de 1.448.500 m$n. y les acuerdan 70 votos limitados. — Buenos Aires abril 29 de 1967. — Hay un sello que dice: "Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" — Hay una firma Ph. Dupont". — "Estatutos. — Texto ordenado de acuerdo a la reforma introducida por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1967. — Constitución. — Objeto. — Domicilio y Duración — Artículo 1º — Con la denominación de "Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", continúa su giro la sociedad anónima constituida con el nombre de "FAFYDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL, Y FINANCIERA". que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo 2º — El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos industriales y comerciales en la Capital Federal, y en el interior o exterior del país. — Artículo 3º — La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar o disminuir el término de duración de la Sociedad o resolver la disolución anticipada. — Artículo 4º. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de productos, subproductos, mercaderías, automóviles y cualquier otro vehículo con tracción propia, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o no, frutos del país o del extranjero, bienes muebles, semovientes y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna. — b) — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, productos, transformación, montaje y armado de automóviles y cualquier unidad o vehículo con tracción propia; sus repuestos, accesorios, máquinas, herramientas y cualquier otro producto que se relacione directa o indirectamente con ellos a sus industrias anexas o vinculadas. — c) — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures u otros valores mobiliarios y papeles de créditos; la constitución, transferencia y descuento de hipotecas y prendas; la otorgación de fianzas en asuntos propios y de terceros y la realización de toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las legisladas en la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d). — Mandataria: Mediante la aceptación de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros, reaseguros y otros negocios; la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos; la administración de toda clase de bienes, capitales y empresas en general. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capital y Acciones. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de dieciocho millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 18.000.000) representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A" y "B" o preferidas, agrupadas en series de $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine pudiendo hacerlo en acciones del Tipo "A", "B" o preferidas. — Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública en cuyo momento se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º — La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de noventa millones de pesos moneda nacional en acciones de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. — El acta de la Asamblea en que se resuelve el aumento del capital autorizado será elevada a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para las emisiones de acciones se observarán las reglas establecidas en el artículo quinto. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — La Asamblea que resuelva el aumento del capital autorizado fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Artículo 7º — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital de la sociedad. — Además darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por faltas o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 8º — El Directorio o la Asamblea en su caso, quedan autorizados para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriere la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real o integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. — Artículo 9º — En la suscripción de nuevas acciones —excepto que la emisión sea destinada al pago de bienes no dinerarios— tendrán preferencia los accionistas anteriores dentro de su categoría a cuyo efecto se emitirán acciones "A" y "B" en la proporción existente al momento de la emisión. — Si se emitieran acciones de una sola clase los accionistas ejercerán su derecho de preferencia sin distinción de categorías. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial. — Artículo 10. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Las acciones que se hallen en mora en la integración carecerán de derecho a voto. — Artículo 11. — Las acciones deberán ajustarse a los siguientes requisitos: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas podrá ser en facsímil — Contendrán, además los restantes requisitos referidos en el artículo 328 del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — Los condóminos de una acción deberán unificar su representación para el ejercicio de sus derechos sociales. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, los que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Una vez integradas totalmente, serán canjeadas por los títulos definitivos. — El Directorio podrá disponer, a solicitud de los accionistas, la conversión de acciones al portador por nominativas o viceversa, debiendo dejarse constancia en el Registro de Accionistas, inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Debentures: Artículo 12. — La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, emitir en el país, o en el extranjero, debentures en las condiciones que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones vigentes. — Al resolver la emisión, el Directorio determinará el monto de la misma, las garantías a otorgar, las épocas y condiciones de pago y demás circunstancias vinculadas al contrato de emisión. — Los debentures serán firmados por el Presidente de la Sociedad y el fideicomisario. — Dirección y Administración. — Artículo 13. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores. — Cada año la Asamblea General establecerá el número de directores y proveerá a su elección. — Los Directores durarán un año en su mandato y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea realizada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio les designe reemplazantes. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 14. — El Directorio eligirá dentro de sus componentes al Presidente y un Vice-Presidente — En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impida al Presidente ocupar su cargo, el Vice Presidente ejercerá la presidencia, con iguales facultades que el titular. — En caso de ausencia o imposibilidad del Vice-Presidente a cargo de la presidencia, el Directorio designará al miembro que deba reemplazarlo mientras estuviera fuera del ejercicio de su cargo. — Cuando actuare el Vice-Presidente, o un miembro del Directorio en lugar del Presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros la ausencia o imposibilidad del reemplazante. — Artículo 15. — En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad 2 (dos) acciones de la misma, totalmente integradas, las que no podrán ser retiradas mientras dure su mandato. — Artículo 16. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros en caso de estar integrado por tres directores; con tres en caso de estar integrado por cuatro o cinco; y con cuatro en caso de estar integrado por seis o siete miembros, debiendo en todos los casos adoptar resolución por mayoría de votos presentes. El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 17: El Directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales, o cuando el Presidente o quien lo reemplace, considere necesario convocarlo. De las resoluciones que se adopten en cada sesión, se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. Para tener validez, las actas deberán llevar la firma de todos los Directores presentes. — Artículo 18: En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera, alguno de los Directores se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, podrá ser reemplazado por otro accionista, que será designado por el Directorio con la conformidad del Síndico, y quien ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento, o si éste subsiste, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 19: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. Al efecto, el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición, incluso con las facultades del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del artículo 608 del Código de Comercio, los cuales se tienen por reproducidos al efecto en este lugar. Sin perjuicio de ello, el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace estatutariamente, conjuntamente con otro Director, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; b) Nombrar uno o más gerentes con las funciones y poderes que le fije, pudiendo recaer estas designaciones en cualquiera de los miembros del Directorio, o en personas ajenas al mismo; todos los cuales percibirán las remuneraciones mensuales que les asigne el mismo Directorio. La delegación de facultades no importará limitación o derogación de las responsabilidades que competen al Directorio. Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio y se le fije por ella alguna remuneración, lo será con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea; c) Tomar y contratar al personal necesario, fijar sus sueldos y emolumentos, como asimismo el removerlos y despedirlos; d) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querellante; e) Efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas y constituir a la Sociedad en depositaria; f) Hacer novaciones, transar y comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones; g) Contratar hipotecas y realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias y cambiarias con todos los bancos oficiales y particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones; h) Comprar, vender, dar y tomar en comodato, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real o personal y dar y tomar dinero prestado; i) Tomar y dar en arrendamiento, aún por más de seis años, inmuebles, muebles y maquinarias propias o de terceros; j) Constituir, ceder, transferir o extinguir derechos reales, incluso donaciones para fines de utilidad pública al Estado nacional o provincial o a municipalidades y a instituciones de interés general; k) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y revocarlos o renunciarlos; l) Presentar inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias de la Sociedad a la Asamblea General y proponer la distribución de utilidades; m) Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas, y el Directorio podrá efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, que se relacionen con los objetos de la misma. — Sindicatura. — Artículo 20: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por el término de un año. Los síndicos serán reelegibles indefinidamente. Sus atribuciones son las fijadas por el artículo 340 del Código de Comercio y las atribuidas por los presentes Estatutos. — De las Asambleas. — Artículo 21: Las Asambleas Ordinarias reunirán a los efectos determinados en el artículo 347 del Código de Comercio; y las extraordinarias, cuando las convoque el Directorio, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del Síndico, o de la vigésima parte del capital suscripto. Las Asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo a los artículos 347 y 348 del Código citado. — Artículo 22: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. Se cita-

rán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo 23: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representados, aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 24º. Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea. — Cada depositante, recibirá una constancia del número de acciones depositadas, la cual le servirá de entrada al local donde se realice la Asamblea. — Artículo 25º: El Presidente del Directorio, o en ausencia de este, el Vicepresidente, o en su defecto el Director o accionista que elija la Asamblea por mayoría de votos presentes, presidirá las Asambleas con voz y voto, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de Comercio. — Aticulo 26º: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario general o especial, o por apoderado constituido por carta-poder, pudiendo esta última ser también postal o telegrafica. — Artículo 27º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes y se harán constar en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Iguales normas regirán para las resoluciones excepcionales mencionadas en el artículo 354 del Código de Comercio y sin perjuicio de los derechos conferidos a los accionistas en el párrafo final del mismo artículo. — Balances y Distribución de Utilidades. — Articulo 28º: El ejercicio económico de la sociedad abarcará normalmente un período de un año, que comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, no pudiendo en ningún caso abarcar un período mayor. — La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio; si así conviniere, debiendo comunicar la respectiva resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El primer balance se realizará el 31 de diciembre de 1969. — Artículo 19º: Al cierre de cada ejercicio social, se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos conjuntamente conla memoria anual y el informe del Síndico sobre los mismos, serán presentados por el Directorio a la Asamblea General para su consideración y aprobación. — Artículo 30º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y Liquidación. — Artículo 31º: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 370 del Código de Comercio. — Artículo 32º: La liquidación de la Sociedad se realizará por el Directorio, constituido al efecto en comisión liquidadora. — La liquidacion se realizará con las bases, términos y condiciones que fije la Asamblea al efecto; la cual determinará también la duración del mandato y la retribución a que tendrá derecho el Directorio liquidador. — La liquidación se practicará con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. — Artículo 33º: Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Hay un sello: Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Hay una firma: Ph. Dupont. — Buenos Aires, 18 mar. 1968. — Exp. Nº 5333. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y ocho (58) a sesenta y cinco (65), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Fafyde, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", sancionado por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1967, la que en lo sucesivo se denominará "Fafyde Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0233. — Es copia fiel, doy fe. — Dejan así los señores Dupont y Nicolet, elevada a escritura pública la modificación estatutaria de la sociedad Fafyde Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos y fijado el capital autorizado en dieciocho millones de pesos moneda nacional, mediante el aumento de catorce millones trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — Se deja constancia que el último aumento del capital hasta tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional fue instrumentado en la escritura número mil novecientos noventa y ocho de fecha veintiséis del corriente al folio cinco mil veintinueve del corriente protocolo y que el impuesto de sellos se abonará al protocolizarse las respectivas emisiones de acciones. — Leída que les fue a los comparecientes, firman por ante mí, doy fe. — Ph. Dupont. — Georges Nicolet. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio cinco mil setenta y dos del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos notariales numerados correlativamente desde el un millón nueve mil doscientos ochenta y siete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Oliver (escribano). — Testado: con cuatro en caso de estar integrado por cuatro o cinco. — y. No vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.720.— e. 9|1 Nº 54.037 v. 9|1|69.

C U E R O P E L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen don Ricardo César Guardo y Roberto Antonio Blanco, argentinos, casados, comerciantes, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y dos millones novecientos diez mil setecientos ochenta y siete, respectivamente, domiciliados en la calle Gelly y Obes dos mil doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea del treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, decidieron conjuntamente con otras personas constituir una sociedad anónima que se denominará "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la Capital Federal. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar fueron aprobados los respectivos estatutos y su objeto social y previos los trámites de estilo después de la intervención de la Inspección General de Justicia quien formuló las observaciones pertinentes y dictóse la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que más adelante se transcribirán. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, declaran: Que vienen a este acto a elevar a escritura pública los Estatutos Sociales de "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", todo lo cual dice textualmente: Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Eduardo Mario Galíndez, Ricardo Leónidas Cartas, Roberto Antonio Blanco, Carlos Enrique Carus, Eduardo José Bernardi, Marina Argentina Fernández de Cartas, Ricardo César Guardo, Pedro Grillo, David Lazzari, Marta Beatriz Guardo de Blanco, Héctor Juan Giusso, domiciliados en Gelly y Obes dos mil doscientos cuarenta y siete, y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguients disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Industrial: A la industria, comercio, importación y exportación de cueros, pieles y subproductos naturales, y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, teñido y pintado y todo lo concerniente a la industria del pelo para hilandería y sombrerería. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Tres millones de pesos representados por tres mil acciones de m$n. un mil pesos nacionales cada una valor nominal cada una dividido en cinco series de Seiscientos mil pesos nacionales cada serie. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de seiscientos mil pesos moneda nacional integradas por una serie de seiscientas acciones al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Carlos A. Carus — 50 — 1 voto — 50.000. — Eduardo J. Bernardis — 50 — 1 voto — 50.000. — Eduardo M. Galindez — 50 — 1 voto — 50.000 — Ricardo L. Cartas — 200 — 1 voto — 200.000 — Argentina Fernández. — 50 — 1 voto — 50.000. — Ricardo C. Guardo. — 50 — 1 voto — 50.000. — Pedro Grillo — 30 — 1 voto — 30.000.— Roberto A. Blanco — 30 — 1 voto — 30.000. — David Lazzari — 30 — 1 voto — 30.000.— Marta B. G. de Blanco — 30 — 1 voto — 30.000.—. Héctor J. Giusso — 30 — 1 voto — 30.000. — 600 — 600.000.—. La integración del 10 o|o se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Eduardo Mario Galíndez; Vicepresidente a Ricardo Leónidas Cartas; Vocales a Roberto Antonio Blanco, Síndico titular a Pedro Grillo y Síndico Suplente a Eduardo José Bernardi. — Cuarto: Autorizar a Roberto Antonio Blanco o Ricardo César Guardo a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los Estatutos, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — David Lazzari. — R. A. Blanco. — Eduardo M. Galindez. — Carlos E. Carus. — P. Grillo. — H. J. Giusso. — Ricardo L. Cartas. — Ricardo C. Guardo. — M. A. F. de Cartas. — Marta G. de Blanco y Eduardo J. Bernardi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: David Lazzari; R. A. Blanco; Eduardo M. Galindez; Carlos E. Carus; P. Grillo; H. J. Giusso. Ricardo L. Cartas; Ricardo C. Guardo; M. A. F. de Cartas; Marta G. de Blanco y Eduardo J. Bernardi, son auténticas puestas en mi presencia por don: David Lazzari; Roberto Antonio Blanco; Eduardo Mario Galíndez; Carlos Enrique Carus. Pedro Grillo. Héctor Juan Giusso; Ricardo Leonidas Cartas; Ricardo César Guardo; Marina Argentina Fernández de Cartas; Marta Beatriz Guardo de Blanco; Eduardo José Bernardi; exhibieron documentos de identidad y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Enero de 1968. — Buenos Aires. — Hay un sello y una firma G. Vailati.| — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "CUEROPEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa, al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones consignaciones y mandatos. — b) Industrial: A la industria, comercio, importación y exportación de cueros, pieles y

---

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2628
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-5344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION **EDICION DEL DIA 9|1|69 (32 págs.)**

subproductos naturales y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, teñido y pintado y todo lo concerniente a la industria del pelo, para hilandería y sombrerería. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital autorizado se fija en la suma de mn. tres millones de pesos moneda nacional representado por tres mil acciones de mn. un mil pesos cada acción, dividido en cinco series de seiscientos mil pesos nacionales cada serie. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se suelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por 1 año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes, que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, las remuneraciones que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquella. 8º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — David Lazzari, R. A. Blanco, Eduardo M. Galíndez, Carlos E. Carus, P. Grillo, H. J. Giusso, Ricardo L. Cartas, Ricardo C. Guardo, M. A. F. de Cartas, Marta G. de Blanco, Eduardo J. Bernardi. — Certifico que las firmas que figuran a dorso del presente y dicen: David Lazzari, R. A. Blanco, Eduardo M. Galíndez, Carlos E. Carus, P. Grillo, H. J. Giusso, Ricardo L. Cartas, Ricardo C. Guardo, M. A. F. de Cartas, Marta G. de Blanco y Eduardo J. Bernardi, son auténticas y puestas en mi presencia por don: David Lazzari; Roberto Antonio Blanco; Eduardo Mario Galíndez; Carlos Enrique Carus; Pedro Grillo; Héctor Juan Giusso; Ricardo Leónidas Cartas; Ricardo César Guardo; Marina Argentina Fernández de Cartas; Marta Beatriz Guardo de Blanco; Eduardo José Bernardi; exhibieron documentos de identidad y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Enero 1º de 1968. — Buenos Aires. — Hay un sello: G. Vailati. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — N. 26.334. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1). Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 30 de diciembre de 1967 y presentada en esta Inspección General el 13 de marzo del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 20 y vta. (fojas veinte y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 20 vta. (fojas veinte vuelta). — 2. Regístrese, diríjase acta acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar al domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8248". — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista incorporados al expediente número veintiséis mil trescientos treinta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado: "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". corriente de fojas uno a fojas tres con la modificación de fojas veinte y vuelta, el acta de constitución de fojas cuatro a fojas cinco con la modificación de fojas veinte vuelta, los estatutos sociales, y a fojas veinticinco la respectiva resolución aprobatoria de los estatutos transcriptos y autorización para funcionar de la sociedad "Cueropel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Y los comparecientes agregan que dicha sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Jujuy setecientos veintinueve. Leída y ratificada firman por ante mí, de lo que doy fe. — R. A. Blanco. — Ricardo C. Guardo. — Hay un sello. Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochenta y siete del Registro número veinte de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido primer testimonio extendido en ocho sellos notariales, numerados correlativamente del dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y cuatro, al dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y uno inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (Firmado): Guillermo J. Vailati, escribano. — Entrelíneas: domiciliados en Gelly y Obes dos mil doscientos cuarenta y siete". — Vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.400.— e.9|1-Nº 54.027-v.9|1|69

SANJARDIEL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

F. 5.180. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Dos Mil Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jaime Roberto María Luciano Delacre, divorciado, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini mil quinientos noventa y cuatro de esta Ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, por derecho propio y en nombre y representación de los demás componentes de la sociedad en formación "Sanjardiel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", a mérito del mandato que se transcribe más adelante. — Se refiere a esta sociedad constituida provisoriamente con el nombre de "Even Point Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", por escritura otorgada ante el escribano autorizante el veinticinco de junio del año en curso al folio dos mil trescientos sesenta y tres de este protocolo, y Dice: Que habiéndose llenado los extremos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, viene por este acto a dejar definitivamente constituida la Sociedad de referencia y elevados a escritura pública sus estatutos sociales. — A tal efecto el escribano autorizante teniendo a la vista el expediente número veintisiete mil seiscientos cincuenta y seis de la Inspección General de Justicia, transcribe el acta constitutiva y los estatutos sociales, con las modificaciones indicadas por dicha Inspección y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia, las que insertas por su orden son del siguiente tenor: "(Acta Constitutiva): — Primer Testimonio. — Escritura Número: Novecientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jaime Roberto María Luciano Delacre, argentino, nacido el trece de febrero de mil novecientos once, divorciado, ingeniero, domiciliado en Arroyo ochocientos setenta y uno, décimo piso, Capital, con Cédula de Identidad Federal número quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco; Alfredo Federico Bracht, argentino, nacido en la Capital Federal, divorciado, comerciante, domiciliado en Pampa mil ochocientos quince, Capital, Cédula de Identidad Federal número cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho; Máximo Guillermo Valentín Cristóbal Rautenstrauch Bracht, argentino naturalizado; nacido el veintiuno de abril de mil ochocientos ochenta y nueve en Trier, Prusia, Alemania; casado con doña Adelenida Gaigher; comerciante, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, Capital, con Cédula de Identidad Federal número setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta; Angel Aquino, argentino, nacido el catorce de septiembre de mil novecientos doce en la Capital Federal, empleado, casado con Colette Pindary, domiciliado en Santiago del Estero cuatrocientos cincuenta, Martínez, con Cédula de Identidad Federal número un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento uno; David Antonio Ford, argentino naturalizado, nacido en Budapest el veintisiete de noviembre de mil novecientos catorce, casado con doña Haydée Ferrini, empleado, domiciliado en Vidt mil novecientos ochenta y seis, piso tercero, C, Capital, Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y tres mil novecientos diez y ocho; José A. Monti, argentino, nacido en la Capital Federal el catorce de agosto de mil novecientos veinte, empleado, soltero, domiciliado en la calle Pasco novecientos diez, Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y nueve; Juan Domingo Froyanovich, argentino, nacido en la Capital Federal el diez de febrero de mil novecientos uno, casado con doña Prudencia María Carbonero, jubilado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil doscientos sesenta y cinco, planta baja número uno, Capital, con Cédula de Identidad Federal número ciento trece mil sesenta y seis; Carlos Antonio Mostazo, argentino, casado con doña Elsa Lucila Gutiérrez, nacido el diez y seis de abril de mil novecientos catorce de la Capital Federal, domiciliado en Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y seis, piso trece, departamento "B", Capital, empleado ,con Cédula de Identidad Federal número un millón ciento ochenta y un mil ochocientos siete: María Luisa Paula Josefina Florentina Barisan, italiana, nacida el diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete, soltera, con Cédula de Identidad Federal número tres millones novecientos diez mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Carlos Pellegrini mil quinientos noventa y cuatro y Carlos Alfonso Harteneck, argentino por opción, nacido en Berlín el nueve de junio de mil novecientos dieciocho, casado con doña Helga Gottschalk, comerciante, domiciliado en la Avenida Luis María Campos mil seiscientos cuarenta, décimo piso A, con Cédula de Identidad Federal número dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, todos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Punto Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas siguientes: a) La sociedad se denominará "SANJARDEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS." — b) Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: — Comerciales. — Compraventa, importación y exportación de toda clase de artículos, mercaderías, frutos, productos y cualquier otra clase de bienes y su comercialización. - Industriales: Extractivas y manufactureras, mediante la explotación, industrialización, transformación y|o elaboración de productos metalúrgicos, automotrices, eléctricos, textiles, madereros, plásticos y papeleros. — Agropecuarias: En general y en especial la explotación de campos propios o de terceros, por cuenta propia o ajena, dedicándose a actividades agrícolas y|o ganaderas y|o forestales y|o cualesquiera otras relativas al agro. — Da Mandatos y Servicios: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, quedando excluido todo asesoramiento que, en virtud de la materia, haya sido reservado por ley a profesionales con título habilitante; ejercer representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídicas, nacionales o extranjeras. — d) El ca-

pital autorizado se fija en Un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie

— e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años, pudiendo designarse suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Punto Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" y con derecho a cinco votos cada acción, suscriptas por los comparecientes en la siguiente forma: Alfredo Federico Bracht, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos; Máximo Guillermo Valentín Cristóbal Rautenstrauch Bracht, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos; Angel Aquino, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos; José A. Monti, cien acciones por valor de diez mil pesos; Jaime Roberto María Luciano Delacre, doscientas acciones por valor de veinte mil pesos; David Antonio Ford, ciento cincuenta acciones por valor de quince mil pesos; Juan Domingo Troyanovich, cien acciones por valor de diez mil pesos; Carlos Antonio Mostazo, cien acciones por valor de diez mil pesos; María Luisa Paula Josefina Florentina Barisan, cien acciones por valor de diez mil pesos y Carlos Alfonso Hartenek, cincuenta acciones por valor de cinco mil pesos o sea un total de dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional — Los suscriptores integran en este acto, en dinero efectivo el quince por ciento para efectuar el depósito de ley, lo estante se integrará cuando el Directorio lo resuelva. — Punto Tercero. — Para integrar el órgano administrativo y fiscalizador del Directorio se designan: Presidente al señor Carlos Alfonso Harteneck; Vicepresidente al señor Jaime Roberto María Luciano Delacre y Vocal al señor Carlos Antonio Mostazo; Síndico Titular el señor Juan Domingo Troyanovich y Síndico Suplente a la señorita María Luisa Paula Josefina Florentina Barisan. — Punto Cuarto. — Conferir poder especial a los señores Carlos Alfonso Harteneck, Jaime Roberto María Luciano Delacre y Carlos Antonio Mostazo, a fin de que en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — Punto Quinto. — Aprobar los estatutos sociales que se insertan a continuación: "... Leída que les fue a los comparecientes, firman por ante mí, doy fe. — Jaime R. Delacre. — A. Bracht. — Rautenstrauch. — A. Aquino — D. A. Ford. — J. A. Monti. — Juan Troyanovich. — M. Luisa Barisan. — A. Mostazo. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver". — "Estatutos Sociales: Artículo Primero. — La sociedad anónima se denominará "Sanjardiel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables y tiene su domicilio legal en esta Ciudad. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: compra-venta, importación y exportación de toda clase de artículos, mercaderías, frutos, productos y cualquier otra clase de bienes y su comercialización. — Industriales: Extractivas y manufactureras, mediante la explotación, industrialización, transformación y|o elaboración de productos metalúrgicos, automotrices, eléctricos, textiles, madereros, plásticos y papeleros. —

Agropecuarias en general y en especial la explotación de campos propios y de terceros, por cuenta propia o ajena, dedicándose a a actividades agrícolas y|o ganaderas y|o forestales y|o cualesquiera otras relativas al agro. —

De Mandatos y Servicios: organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, quedando excluido todo asesoramiento que, en virtud de la materia, haya sido reservado por ley a profesionales con título habilitante; ejercer representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídicas, nacionales o extranjeras. —

Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel y en especial: a) para la compraventa de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y acciones; b) para ejercer comisiones, representaciones y mandatos; c) para comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles, raíces, semovientes, frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio; d) para celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales o de cualquier clase, participando en ellas como socio industrial, comanditario o accionistas; pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; e) para comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; f) para adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas; g) para dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, tales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera; h) para aportar capital a particulares o sociedades constituidas o a constituirse dentro y fuera del país, para negocios y operaciones realizadas o a realizarse; compra-venta de títulos; dar y recibir dinero a interés, créditos, avales, fianzas; financiar créditos comunes o no, con prenda o con hipoteca y operaciones comerciales de compra-venta, con exclusión expresa de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras en que se requiera el concurso público. La enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa". — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional, presentado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos mil acciones cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preferación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural clase "A" podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho.

En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo.

Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Todo aumento del capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública pagándose en el acto el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, por mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determina la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio.

Podrá en consecuencia: a) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por dos Directores o por un Director y un apoderado o por dos apoderados. Los poderes serán conferidos para actuar dos personas conjuntamente, salvo para casos especiales determinados o para ser ejercidos en el extranjero, en que podrán ser unipersonales; b) La facultad de absolver posiciones en juicio, corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o para uno o más casos; c) La facultad de representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, ya sea en juicio o en causas o expedientes judiciales, administrativas o contenciosas, corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o para uno o más casos; d) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes estatutos, con facultad para comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina en la forma que lo permiten su carta orgánica y legislación vigente, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; celebrar contratos de sociedades; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; querellar criminalmente; celebrar contratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración y emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día de anticipación por lo menos y recibirán un certificado que les servirá de boleto de entrada — Esta exigencia no será aplicable a los tenedores de acciones nominativas, quienes serán relevados de la obligación del depósito previo. — Se admitirán también en lugar de las acciones certificados de depósitos de acciones expedidos por Bancos o casas Bancarias del país o del extranjero. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". —

"Buenos Aires, 15 noviembre 1968. — Visto, el Expediente Nº 27.656, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sanjardiel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia. Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sanjardiel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida el 25 de junio de 1968 con la denominación de "Even Point, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a nueve (9), con la modificación de fojas catorce (14). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas trece y vuelta (13 y vuelta). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Hay una firma y un sello. — Resolución I. G. J. Nº 2.364". — Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe, de las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, relativos al acta constitutiva de fojas uno a nueve que contiene sus estatutos de fojas tres vuelta a nueve, con la enmienda de fojas trece y vuelta y modificación de fojas catorce y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de fojas diez y ocho. — Deja así el señor Delacre, constituida definitivamente la Sociedad "Sanjardiel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios",

solicitando se expidan cuantos testimonios sean necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que le fue al compareciente firma por ante mí, doy fe. — Jaime R. Delacre. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cientc ochenta del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos notariales numerados correlativamente desde el nueve millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos veintiséis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Oliver (Escribano Público). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.600. — e.9|1-Nº 54.038-v.9|1|68

PIAZZA MOTORS

Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil ciento setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Amadeo Pedro Piazza, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elena Armilia Beaux, industrial, con cédula de identidad número un millón trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la Avenida Libertador número dos mil doscientos ochenta y seis; don Jorge Alberto Piazza, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Susana Enriqueta Cores, industrial, con cédula de identidad número dos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setecientos catorce, primer piso; don Oscar Amadeo Piazza, que declara ser casado en segundas nupcias con doña Julia Helena Cieza Rodríguez, comerciante, con cédula de identidad número un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil quinientos setenta y cuatro; don Arturo Juan Grimaldi, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ivelise Gordon, abogado, con cédula de identidad número novecientos cincuenta y un mil treinta y tres, domiciliado en la Avenida Libertador número ochocientos noventa y cuatro, décimo tercer piso; don Alberto Raúl Beaux, que manifiesta ser viudo, médico, con cédula de identidad número quinientos sesenta y siete mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos treinta y siete, quinto piso; don Tomás Alfredo Sinclair, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Ema Cirio, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Remedios de Escalada número dos mil quinientos quince, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Aldo Lidio Arena, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Nélida Ignacia Ameal, comerciante, con cédula de identidad número dos millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Merlo número seis mil setenta y dos, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Micaela Paz, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos, domiciliado en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos noventa y cinco; don Aldo Mestola, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Carmen Odelinda Saavedra, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa mil trescientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Zapata número trescientos veintiocho, siendo los cinco primeros y los dos últimos vecinos de la Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo además el señor Oscar Amadeo Piazza en el carácter de apoderado de don Antonio Steger, que es viudo de sus primeras nupcias de doña María Esther Tvinstra, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento treinta y seis domiciliado en la calle Nueve de Julio número trescientos treinta y uno de esta Capital; don Alfredo Messineo o Alfredo José Messineo Saavedra, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ana María Segura, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos treinta y tres de esta Capital; don Alberto Picaroni, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Angela Valicenti, comerciante, con cédula de identidad número un millón noventa y nueve mil nueve, con domicilio en la calle Colón número novecientos sesenta, de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires; don Marcelo Baudrón o Marcelo Santiago Alejandro Baudrón Schneider, casado en primeras nupcias con Paulina Rosa Marchisio, médico, con cédula de identidad número noventa y tres mil trescientos veintidós, domicilio en la calle Bolivar número quinientos treinta y tres de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Félix Piazza o Alfredo Félix Piazza Sain Lary, casado con doña Ana María Garro, industrial, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos noventa mil ciento sesenta, domiciliado en la Ruta Nacional número tres, kilómetro trescientos diez, de la Provincia de Buenos Aires; don Alberto Nicomedes Sarramone, casado en primeras nupcias con doña María Bernardita Villar, abogado, con cédula de identidad número seiscientos treinta mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Bolívar número quinientos veinticinco de la Capital Federal, justificando su personería con el poder especial otorgado a su favor según escritura del veinte del corriente pasada ante el escribano de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, don Néstor F. Ronchetti al folio cuatro mil setenta y seis de su Registro, una copia del cual debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe, asegurándome el compareciente la plena vigencia de su personería, y por sí y en el carácter invocado exponen: Que concurren a este otorgamiento a fin de dejar definitivamente constituida la sociedad "Piazza Motors, Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera", cuya formación fue resuelta en la asamblea de los accionistas fundadores celebrada en esta Capital el día veintitrés de septiembre último, en la que se aprobaron los estatutos que la regirán, los que fueron sometidos a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia que los aprobó por resolución número ocho mil setecientos catorce del diecisiete de Octubre último, por lo que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública dichos Estatutos, que con las actuaciones pertinentes, obran en el expediente número N. veintiocho mil setecientos veintidós, año mil novecientos sesenta y ocho, que tramita en la Inspección General de Justicia y que tengo a la vista, siendo el tenor de dichos instrumentos como sigue: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Amadeo Pedro Piazza, Jorge Alberto Piazza, Alfredo Félix Piazza Sain Lary, Alberto Picaroni, Alberto Nicomedes Sarramone, Alfredo José Messineo Saavedra, Marcelo Santiago Alejandro Baudrón Schneider, Oscar Amadeo Piazza, Aldo Lidio Arena, Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, Aldo Mestola, Alberto Raúl Beaux, Arturo Juan Grimaldi, Tomás Alfredo Sinclair y Antonio Steger; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PIAZZA MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Para la compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas, frutos y productos del país, semovientes y mercaderías en general, así como el ejercicio de consignaciones, representaciones y comisiones, especialmente se dedicará a la explotación del ramo automotor, venta de automotores nuevos y usados, venta de repuestos y accesorios, explotación de talleres mecánicos. Mandataria: Mandatos, mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, u otras formas que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante. Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas y|o a realizarse, financiaciones en general, préstamos con o sin interés, con o sin garantías con fondos propios o de terceros. Dar y tomar dinero prestado con o sin interés, otorgar toda clase de préstamos y créditos en general, con o sin garantías. Se excluyen las operaciones mencionadas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (T.O. 1942) y toda otra que requiera el concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cincuenta millones representado por quinientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cincuenta series; e) El Directorio estará compuesto de siete a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 3 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de un voto clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Amadeo Pedro Piazza, 2.000 "A" 1 v. 20.000; Jorge Alberto Piazza, 7.000 „ — 70.000; Alfredo Félix Piazza, 7.000 „ — 70.000; Antonio Steger, 7.000 „ — 70.000; Alberto Picaroni, 7.000 „ — 70.000; Alberto Sarramone, 7.000 „ — 70.000; Alfredo Mesineo, 7.000 „ — 70.000; Marcelo Santiago Alejandro Baudrón Schneider, 7.000 „ — 70.000; Oscar Amadeo Piazza, 7.000 „ — 70.000; Aldo Lidio Arena, 7.000 „ — 70.000; Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, 7.000 „ — 70.000. — Transporte: 72.000 „ "A" 1 v. $ 720.000; Aldo Mestola, 7.000 „ — 70.000; Alberto Raúl Beaux, 7.000 „ — 70.000; Arturo Juan Grimaldi, 7.000 „ — 70.000; Tomás Alfredo Sinclair, 7.000 „ — 700.000 — 100.000 „ 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Alberto Piazza, vicepresidente a Antonio Steger; vocales a Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, Alfredo Félix Piazza, Oscar Amadeo Piazza, Alberto Picaroni; suplentes a Arturo Juan Grimaldi, Alberto Nicomedes Sarramone, Alfredo José Messineo Saavedra; Síndico titular a Tomás Alfredo Sinclair y Síndico suplente a Aldo Lidio Arena. — Cuarto: Autorizar Jorge Alberto Piazza y Oscar Amadeo Piazza a fin de que actuando en forma conjunta o individualmente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: A. M. Piazza. — Jorge A. Piazza. — A. Piazza Sain Lary. — A. Steger. — A. Picaroni. — A. Sarramone. — Alfredo Messineo. — Marcelo Baudrón Schneider. — Oscar Amadeo Piazza. — Aldo L. Arena. — Ricardo A. Toledo. — A. Mestola. — A. R. Beaux. — Arturo J. Grimaldi. — Tomás Sinclair. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 254 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Amadeo Pedro Piazza, Jorge Alberto Piazza, Alfredo Félix Piazza Sain Lary, Antonio Steger, Alberto Picaroni, Alberto Nicomedes Sarramone, Alfredo José Messineo Saavedra, Marcelo Santiago Alejandro Baudrón Schneider, Oscar Amadeo Piazza, Aldo Lidio Arena, Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, Aldo Mestola, Alberto Raúl Beaux, Arturo Juan Grimaldi, Tomás Alfredo Sinclair, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1968. — Hay un sello. — J. C. Soldano Deheza". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Piazza Motors Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Para la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas, frutos y productos del país, semovientes y mercaderías en general, así como el ejercicio de consignaciones, representaciones y comisiones, especialmente se dedicará a la explotación del ramo automotor, venta de automotores nuevos y usados, venta de repuestos y accesorios, explotación de talleres mecánicos. Mandataria: Mandatos, mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial y comercial y técnico financiero, u otras formas que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante. Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas y|o a realizarse, financiaciones en general, préstamos con o sin interés, con o sin garantías con fondos propios o de terceros. Dar y tomar dinero prestado con o sin interés, otorgar toda clase de préstamos y créditos en general, con o sin garantía. Se excluyen las operaciones mencionadas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (T. O. 1942) y toda otra que requiera el concurso del público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ cincuenta millones m|n., representado por acciones de $ cien m|n., valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones o emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de siete y un máximo de diez con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por sus suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia, o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compo-

nen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendo preferido, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: A. M. Piazza. — A. Piazza Sain Lary. — Jorge A. Piazza. — A. Steger. — A. Picaroni. — A. Sarramone — Alfredo Messineo. — Oscar Amadeo Piazza. — Marcelo Baudrón Schneider. — Aldo L. Arena. — Ricardo A. Toledo. — A. Mestola. — A. R. Beaux. — Arturo J. Grimaldi. — Tomás Sinclair. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 254 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Amadeo Pedro Piazza, Jorge Alberto Piazza, Alfredo Félix Piazza Sain Lary, Antonio Steger, Alberto Picaroni, Alberto Nicomedes Sarramone, Alfredo José Mesineo Saavedra, Marcelo Santiago Alejandro Baudrón Schneider, Oscar Amadeo Piazza, Aldo Lidio Arena, Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo, Aldo Mestola, Alberto Raúl Beaux, Arturo Juan Grimaldi y Tomás Alfredo Sinclair; por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1968. — Hay un sello. — J. C. Soldano Deheza". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 28.722, Buenos Aires, 17 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Piazza Motors Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 23 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 9 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs 4. (fojas cuatro) a fs. 5 fojas cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Sub-Inspector General de Justicia - Letrado A|Cargo Inspector General. Resolución Nº 8714" Es Copia Fiel, doy fe del acta constitutiva y estatutos de la sociedad de referencia, como así también de la Resolución de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista en el expediente relacionado. — Y los comparecientes agregan: Que en virtud de lo expresado en esta escritura queda definitivamente constituida la Sociedad "Piazza Motors Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera". — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, a excepción de don Amadeo Pedro Piazza, quien no firma por no poder hacerlo hacer estampando su impresión dígito pulgar derecha firmando a su ruego don Rosario Justo Di Bella conjuntamente con los testigos del acto don Oscar Alberto Pose y don Leonardo Portela, quienes manifiestan ser casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hay una impresión dígito pulgar derecha. — R. D. Bella. — Jorge A. Piazza. — Oscar Amadeo Piazza. — Arturo J. Grimaldi. — A. R. Beaux. — T. A. Sinclair. — Aldo L. Arena. — Ricardo A. Toledo. — A. Mestola. — O. Alberto Pose. — Leonardo Portela. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. Concuerda con su matriz que pasó al folio seis mil veintinueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para "Piazza Motors Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera" expido este testimonio en nueve sellos de actuación notarial, serie A., cada uno numerados correlativamente del nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — J. E. Soldano Deheza (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.600.— e.9|1-Nº 54.051-v.9|1|69

FAESCA
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 6147. — Constitución definitiva "Faesca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Escritura número tres mil cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparece don Carlos Schenzle, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinte, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos treinta y seis, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre por sí y además en nombre y representación de las personas que detalla la escritura de constitución provisoria de la sociedad "FAESCA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en mérito al poder que éstas le confirieron por dicha escritura, la que fue otorgada ante mí el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho al folio 2.478 de este mismo Registro doscientos noventa, la que en su testimonio tengo a la vista y la cual me remito, doy fe. — Y el doctor Schenzle, por sí y en el carácter invocado expone: Que como resulta de la escritura mencionada, los que en ella comparecientes y el dicente constituyeron la sociedad "Faesca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a cuyo efecto redactaron y aprobaron el estatuto de la misma. Que a los fines de la aprobación gubernamental se presentó el estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el Expediente número 27.143, el que en su original tengo a la vista para este acto y del cual resulta: Que a fojas veintiuno se presenta la recurrente acompañando el acta y el estatuto mencionado, el cual se agrega de fojas uno a fojas diez, agregando también Balance General de la sociedad Faesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, que se agrega a fojas once y planilla de suscripción e integración que se agrega a fojas doce. — Que a fojas veintitrés se formulan observaciones al acta constitutiva y al Estatuto, las que son aprobadas a fojas cuarenta y siete por la recurrente, quien acompaña de fojas cuarenta y cinco a fojas cuarenta y seis el nuevo texto de los puntos del acta y artículos del estatuto observados. — Que a fojas cincuenta y uno el Subinspector General de Justicia, a cargo de la Inspección General, vistas las actuaciones producidas eleva el expediente a la Secretaría de Estado de Justicia, aconsejando la aprobación de los estatutos de fojas tres a fojas nueve, con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, debiendo tenerse en cuenta las enmiendas al acta constitutiva que se indican a fojas cuarenta y cinco y transcribirse el balance de fojas once y vuelta y la planilla de fojas doce, y por último a fojas cincuenta y dos el Secretario de Estado de Justicia de la Nación dicta la pertinente resolución. — Sigue diciendo el compareciente, por sí y en el carácter invocado, que conforme a lo que antecede declara definitivamente constituida la sociedad "Faesca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva y estatuto de fojas uno a fojas diez, con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, balance de fojas once y vuelta, y planilla de fojas doce, así como la resolución de fojas cincuenta y tres, transcriptas por el orden enunciado dicen así: "Escritura número mil trescientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores Otto Francisco Wullich, casado, industrial, con Cédula de Identidad número un millón trescientos tres mil ciento veintitrés, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Víctor Hugo número ciento cincuenta y uno, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires. Rolando Adolfo Wullich, argentino, soltero, técnico metalúrgico, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setenta y tres, de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, Gerardo Alfredo Wullich, argentino, casado, técnico metalúrgico, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos cincuenta mil noventa y cinco de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle General Hornos número cincuenta y seis, piso segundo "A", de esta Ciudad; José Angélica, argentino naturalizado, casado, comercial con Cédula de Identidad número un millón diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; Víctor Adolfo Silverio Von Klitzing, español, soltero, viajante de comercio, con Cédula de Identidad número seiscientos cinco mil seiscientos treinta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en Vieytes 362, Dto. 6, piso 2º, Capital Federal; Oton Maier, argentino naturalizado, soltero, técnico metalúrgico, con Cédula de Identidad número un millón novecientos tres mil setecientos noventa y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vieytes número trescientos sesenta y dos piso primero, departamento seis; Pedro Leitner, austríaco, casado, asesor técnico metalúrgico, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos mil ciento cincuenta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pasteur número cuatrocientos cuatro, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Erico Federico Enrique Eggeling, alemán, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Policía Federal; Arístides José Girosi, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones cuatro mil doscientos cincuenta y seis de la Policía Federal y Carlos Schenzle, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinte, de la Policía Federal, estos tres últimos, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad y todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de tránsito en ésta, de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que concurren por sus propios derechos a excepción del señor Otto Francisco Wullich, quien además de por sí, concurren en representación de Guillermo Schmitt, alemán, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos once, de la Policía Federal, argentino naturalizado, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Víctor Hugo número ciento cincuenta y uno, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, en mérito al poder especial para este acto otorgado por escritura de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio cinco mil trescientos setenta y cinco de este Registro, doy fe y los comparecientes por sí y además el señor Wullich por la representación que ejerce expone: Primero) Que por este acto resuelven transformar en Sociedad Anónima a la razón social que hasta la fecha giró en plaza bajo la denominación de "Faesca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida el dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y sucesivas reformas al contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, dejando constituida provisoriamente como su continuadora a la sociedad "Faesca, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Segundo) Aprobar los estatutos que se transcriben al final de la presente, bajo el punto Octavo. — Tercero) Aceptar la transferencia del Activo y Pasivo, deudas y obligaciones del comercio que hasta la fecha giró bajo el rubro "Faesca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme con el Balance General al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete que se transcribirá al final de la presente y como parte integrante de la misma, firmado por todos los comparecientes. — Como consecuencia desde el primero de Julio de mil novecientos sesenta y siete, las operaciones corresponden por cuenta de la sociedad anónima que se constituye, la que se hace cargo, asimismo, de los libros y papeles de la firma antecesora. — Cuarto) Disponer que por el importe del capital suscripto que asciende a diez y nueve millones trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se entreguen oportunamente diecinueve mil trescientos treinta acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una de un voto que son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Otto Francisco Wullich, nueve mil seiscientas acciones; Guillermo Schmitt nueve mil seiscientas acciones: Rolando Adolfo Wullich treinta acciones, Gerardo Alfredo Wullich, treinta acciones; José Angélica, diez acciones; Víctor Adolfo Silverio von Klitzing, diez acciones; Oton Maier, diez acciones; Pedro Leitner, diez acciones; Erico Federico Enrique Eggeling, diez acciones; Arístides José Girosi, diez acciones, y Carlos Schenzle, diez acciones. — Los accionistas Otto Francisco Wullich y Guillermo Schmitt, integran totalmente las acciones suscriptas por transferencia de Activo y Pasivo de la firma "Faesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobada en este acto, mientras que los restantes accionistas integran el diez por ciento de los ciento treinta mil pesos moneda nacional, en acciones que a su vez han suscripto, es decir, trece mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinto: Se decide por unanimidad fijar en cuatro el número de Directores titulares y designar en tal carácter hasta la primera Asamblea General Ordinaria a los señores Guillermo Schmitt, Otto Francisco Wullich, Gerardo Alfredo Wullich y Rolando Adolfo Wullich. — Sexto: Se designan por unanimidad síndico titular al doctor Carlos Schenzle y síndico suplente, al doctor Arístides José Girosi. — Séptimo: Por último los accionistas facultan a los doctores Carlos Schenzle y|o Arístides José Girosi para que, actuando conjuntamente o separadamente, gestionen el otorgamiento de la personería

jurídica y la aprobación de los estatutos de la sociedad, con atribuciones para firmar todos los escritos y escrituras que sean necesarios hasta que la sociedad quede legalmente constituída, inclusive la escritura púbica de constitución definitiva de la sociedad, una vez otorgada la correspondiente personería jurídica, realizando todos los trámites necesarios ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a fin de dejar constituída la sociedad que fija su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear número seiscientos treinta y seis, de esta Ciudad. — Octavo: Estatutos. — Artículo primero: Con la denominación de "Faesca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituida un.. Sociedad Anónima que continuará los negocios de la firma que giró bajo el nombre de "Faesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país y del exterior. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo ser prorrogado ese término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria celebrada de acuerdo con estos estatutos. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto: a) La fabricación, elaboración y tratamiento de piezas forjadas de acero, hierro, latón, bronce y otros materiales sólidos de utilización en la industria automotriz, del tractor, motores a explosión, industrial, agícola, petrolífera, minera, textil y otras similiares, y b) La comercialización, distribución, importación, exportación y representación de los productos antes referidos. — Artículo quinto: El Capital social autorizado de la sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil acciones ordinarias al portador del valor nominal de mil pesos cada una, que serán emitidos por el Directorio en la forma y condiciones de pago que determinará en cada caso de conformidad con estos Estatutos. — La Asamblea General podrá elevar el capital social hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante la emisión de más acciones, cumplimentando las disposiciones del Decreto número 852|55. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la decisión sobre la oportunidad de cada emisión y la forma de suscripción y pago de las acciones. — El aumento del capital social podrá efectuarse en una de las siguientes formas o combinando dos o más de éstas: a) Por disolución de Reservas existentes en el Balance, con exclusión de la reserva legal, previa constatación de su desafectación; b) Por distribución de dividendos otorgando acciones liberadas; c) Por aporte de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia; d) Por conversión de debentures si estos se hubiesen emitido; e) Por aporte de nuevo capital por medio de su suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones emitidas serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. — Toda emisión de acciones deberá previamente ser elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal, publicado en el Boletín Oficial, suscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a las autoridades correspondientes, sin cuyos requisitos no podrá enunciarse el respectivo aumento del capital autorizado por los presentes Estatutos. — No podrá emitirse una nueva serie sin que esté integramente suscripta la anterior e integrada en un diez por ciento. — Artículo sexto: Las acciones tendrán un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — En el caso de no haber sido totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados nominativos provisorios, en los que consta el número de acciones suscriptas y las sumas pagadas. — La transferencia de estos certificados provisorios sólo podrá realizarse por endoso inscripto en el libro de Registro. — Con las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio, cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto. — Artículo Séptimo: Una vez totalmente integradas, las acciones serán al portador, tendrán un número de orden y se emitirán con arreglo al art. 328 del Código de Comercio, en títulos que representan una o más acciones, los que deberán ser firmados por dos Directores. — Una de estas firmas podrán ser impresa. — El Directorio, en cada caso, determinará las condiciones de pago de las acciones suscriptas. — Si el pago se hiciera en cuotas, el atraso por el pago de una cualquiera de ellas por un término de noventa días, suspende el derecho de voto del titular con respecto a dichas acciones y confiere al Directorio facultad para hacerlas vender en las condiciones del Art. 333 del Código de Comercio. — El suscriptor será solidariamente responsable con sus cesionarios hasta la integración de las acciones. — Artículo Octavo: Para la suscripción de las nuevas series de acciones ordinarias que se emitan, de acuerdo con el art. 5º inc. e) de estos Estatutos deberá darse preferencia a los accionistas de las series anteriores en proporción a su tenencia. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta treinta días después de la última publicación de avisos que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior se aplicará tambien respecto de las acciones vacantes. — Las acciones no suscriptas por los socios en uso y ejercicio del derecho de preferencia, podrán ser ofrecidas en público. — El directorio, tanto en el caso de las acciones ofrecidas a los accionistas, como en el supuesto de las ofrecidas al público, podrá establecer una prima de emisión. — De ese derecho podrá hacer uso el Directorio en ambos casos o en cualquiera de ellos separadamente. — Artículo Noveno: La Asamblea podrá emitir acciones preferidas. — En oportunidad de disponer cada emisión deberá determinar: a) Si las acciones devengarán un dividendo fijo exclusivamente, o si devengarán además un dividendo variable; b) El porcentaje de ese dividendo fijo, que no podrá ser superior al diez por ciento anual, y las condiciones en que se devengará el dividendo variable en su caso, que no podrá exceder del diez por ciento anual del valor nominal de las acciones; c) Si el dividendo ha de ser o no acumulativo; d) Si las acciones tendrán preferencia en caso de liquidación y cuá: ha de ser esta preferencia; e) Las condiciones y plazos en que el Directorio podrá disponer el rescate de las acciones o su canje, debiendo respetarse las estipulaciones de la emisión, o en su defecto, requerirse la conformidad de los tenedores; f) Si estas tendrán e no derechos a voto. — Cuando se le conceda este derecho, no podrá adjudicársele más de un voto por acción, solamente en los casos en que los dividendos pactados se encuentren impagos y sean exigibles, total o parcialmente, conforme a las condiciones de emisión en el momento de realizarse la Asamblea. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, debentures, con o sin garantías determinadas, nominativos o al portador, de acuerdo con la ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco o la que rigiera. — Corresponde a la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, determinar el monto de los debentures a emitirse y autorizar el Directorio en todo lo relativo a la época, contrato y demás condiciones en que se efectuará la emisión. — Asamblea General. — Artículo Décimo Primero: El Directorio convocará anualmente a la Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses del cierre del Ejercicio, y a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el Síndico lo dispongan; b) Cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo procederse a la convocatoria dentro de los diez días de presentado el pedido; c) En los casos previstos por el Art. 369 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en la forma y condiciones y por los plazos que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo en que deban realizarse y en los periodos que ellas determinen. — En caso de no concurrir a la primera convocatoria, el número de accionistas necesario para formar quórum, la Asamblea deberá reunirse en segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas serán presididas por el accionista que designe la Asamblea, de cada Asamblea se levantará un acta que será aprobada y firmada por quien la haya presidido y dos accionistas designados a tal fin por la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Para tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones a esos fines en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. En sustitución de las acciones se aceptará el depósito de un certificado que acredite que aquellas se encuentran depositadas en un Banco. — Artículo décimo quinto) Al expedirse las boletas de admisión para la asamblea se hará constar en ellas el nombre del accionista, el número de acciones depositadas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o por terceros, con exclusión de los directores, mediante carta poder dirigida a la sociedad. — Los directores no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo décimo sexto) Las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente constituídas y estarán autorizadas a resolver en primera convocatoria con accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con los accionistas que concurran, cualquiera sea su número. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, decidirá el voto de la persona que presida la asamblea. — El mismo quórum y la misma mayoría se requerirán para decidir sobre los puntos indicados en el art. 354, del Código de Comercio. En todos los casos se aplicarán las limitaciones del art. 350. — La asamblea general ordinaria tratará los asuntos previstos en el art. 347, del Código de Comercio. — Directorio. — Artículo décimo séptimo) La sociedad será administrada por un directorio que elegirá la asamblea general, compuesto de tres directores titulares como mínimo; y siete como máximo, según lo determine en cada caso la misma asamblea. — Los directores serán elegidos por el término de un año y continuarán en sus funciones hasta que sean designados por la asamblea general sus respectivos reemplazantes. — Deberán depositar una acción en la caja de la sociedad en garantía de su gestión y serán reelegibles indefinidamente. — En caso de una o más vacancias por razones de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad o por cualquier impedimento, el síndico designará conjuntamente con los directores restantes aquel o aquellos que han de reemplazar al o a los directores impedidos hasta la terminación de los respectivos mandatos. — En la primera sesión que realice el directorio con posterioridad a la asamblea, podrá elegir entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente. — Si lo considerara necesario. — Artículo décimo octavo) El directorio se reunirá con la frecuencia requerida por la atención de los negocios de la sociedad, convocado a solicitud de un miembro o del síndico. — Artículo décimo noveno) Para que el directorio pueda deliberar y resolver es necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros que lo componen. — Toda resolución deberá ser adoptada por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, la moción se considerará rechazada. — Un director puede hacerse representar por otro director, en cuyo caso el director investido de la representación votará por sí y por sus representados. — Cualquier director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día siempre que el número de directores presentes forme quórum en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — A los efectos de comunicarle la fecha de reuniones de directorio y orden del día, el director ausente deberá notificar a la sociedad, por medio fehaciente su domicilio constituído mientras dure su ausencia. — Artículo vigésimo) El directorio tiene los más amplios poderes para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales. — Para actuar en nombre de la sociedad y|o representarla, salvo los casos para los cuales se hubiere designado un apoderado especial con facultades para actuar individualmente en determinados actos, se requerirá la firma de dos directores indistintamente o bien la de un director conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. — En caso de haberse designado presidente y vicepresidente, por lo menos una de las firmas deberá ser de uno de ellos. — El directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Designar gerentes y empleados de la sociedad fijar sus atribuciones, suspenderlos y destituirlos, determinar su presupuesto en gastos y reglamentar las operaciones de la sociedad y las funciones del personal haciendo observar las resoluciones de la asamblea; c) Usar y disponer el uso de la firma social en la forma prevista para todas las gestiones administrativas, firma y endoso de letras, acciones, pagarés, cheques, conocimiento y demás documentos comerciales o administrativos. d) Otorgar cualquier contrato, escritura, mandato o poderes especiales o generales y demás documentos públicos y privados que estime necesarios; d) Comprar y vender, permutar o ceder bienes raíces, muebles y semovientes, así como toda clase de títulos, acciones, debentures, valores mobiliarios y demás efectos de comercio, así como recibirlos en garantía. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, pudiendo descontar documentos comerciales y firmar como garante, endosante, aceptante o avalista, así como abrir cuentas corrientes y girar cheques, contra fondos depositados o en descubierto. — g) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, caución de valores mobiliarios, o de cualquier otra clase; h) Participar en otras sociedades comerciales, de cualquier otra clase) h) Participar en otras sociedades comerciales, de cualquier naturaleza que sean, creadas o a crearse, ya sea como socio, accionista, comanditario o por cualquie rotro modo de participación. — i) Promover y contestar las acciones judiciales por medio de los apoderados que constituya al efecto. — Para las actuaciones en vía contencioso Judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, comisiones de conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros que existan o se le crearen, en que la sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma podrá delegarse en uno o más mandatarios letrados designados al efecto por el Directorio. — Dichos mandatarios letrados u otros apoderados podrán absolver posiciones a cuyo efecto actuarán individualmente y|o indistintamente. j) Acordar habilitaciones y gratificaciones al personal. k) Repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades liquidas comprobadas por balance practicado en forma legal. l) Resolver sobre todas las operaciones enunciadas en el Art. 4º que se da por reproducido en el presente y con intervención del Síndico en todas las cuestiones que la Ley o estatutos no hayan expresamente reservado para la Asamblea de Accionistas. — ll) Ejercer todos los poderes indicados en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, poderes que deben considerarse como expresamente enumerados en este artículo y especialmente conferidos al Directorio. — Entre dichos poderes se hallan comprendidos los de operar sin restricciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otro banco oficial, mixto, particular, nacional, provincial o extranjero. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio percibirá como remuneración de su trabajo, la suma que la Asamblea General de Accionistas determine anualmente. — Síndico. — Artículo Vigésimo Segundo: Anualmente la Asamblea General procederá al nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio en su Art. 340 El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelectos y concurrir a las sesiones del Directorio. — Percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la Asamblea General de Accionistas determine anualmente de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio económico comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se establecerá un Inventario un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sobre las operaciones comerciales de la sociedad, de acuerdo con las normas técnicas y las reglamentaciones vigentes. — Artículo Vigésimo Cuarto) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual se repartirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento, como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general para su destino o distribución. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Liquidación: Artículo Vigésimo Quinto: En caso de disolución la Sociedad será liquidada bajo la vigilancia del Síndico por el Directorio o las personas que a tal fin se designen, según lo resuelva la Asamblea General. — Con el haber neto disponible se reembolsará en primer término el capital a las acciones preferidas conforme a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión, y en segundo término se reemplazará el capital a las acciones ordinarias y a las preferidas que no tengan privilegio en el reemboiso del capital con el remanente se abonarán los dividendos

acumulados atrasados que correspondan y el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Leída que les fue, a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí, Hernán R. Seeber. — Está el sello notarial. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil cuatrocientos setenta y ocho de este Registro doscientos noventa a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de diez fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Está el sello notarial. — Hernán R. Seeber. — "Faesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 30 de junio de 1967. — Activo Terreno 194.676. — Edificio: 5.201.037. — Maquinarias: 7.620.384. — Herramientas 99.704. — Muebles y Utiles: 854.421. — Aparatos y dispositivos: 529.789. — Instalaciones: 1. — Rodados: 2.643.354. — Acciones: 30. — Materias Primas 307.636. — Productos terminados y en elaboración: 2.638.917. — Caja: 86.453. — Bancos: 3.888.839. — Deudores en Cuenta Corriente: 19.878.596. — Documentos a Cobrar: 471.906. — Acredores con saldo deudor 163.144. — Anticipos diversos: 44.328. — Intereses Adelantados: 2.790.822. — Construcciones: 1.101.411, m$n. 48.515.718. — Pasivo. — Acredores en Cuenta Corriente: 3.232.816. — Obligaciones a Pagar: 288.342. — Jornales y Sueldos a Pagar: 1.058.376. Bco. Provincia de Buenos Aires. Acreedor Prendario: 1.040.900. Deudores con saldo acreedor: 31.283, acreedores Varios: 2.717.605. — Deudas Sociales y Fiscales a largo plazo: 3.777.446. — Deudas Sociales y Fiscales a corto Plazo: 4.640.218. — Provisiones para Cargas Sociales: 363.950. — Provisiones para Cargas Fiscales: 2.221.076. — Provisiones para otros conceptos: 3.470.037. — Previsión Ley 11.729: 1.409.333. — Cuentas Particulares Socios: 4.814.593. — Fondo de Reserva Legal: 100.000. — Saldo de Revalúo Contable Ley 15.272. — 2.083.300. — Revalúo Contable Ley 17.335: 11.286.388. — Capital Social: 1.000.000. — m$n. 48.515.718. — Cuentas de Orden: Documentos Descontados: 978.433. — Documentos endosados a Terceros: 4.337.783. — m$n. 5.316.216. — Siguen las firmas. — Hay un sello que dice: Horacio A. Queirolo. Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXV, Fº 115. — "Faesca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Planilla de Suscripción e Integración "Faesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Integración en Accionistas — 1º Otto Francisco Wullich — Capital, 500.000 — Reserva Legal, 50 — Revalúo Contable. 6.684.344 — Cuenta Particular, 2.558.242 — Total: 9.793.086 - Capital Suscripto: 9.600.000 — Bienes Activos y Pasivos: 9.600.000 — Efectivo — Saldo Acreedor, 193.086. — 2 Guillermo Schmitt, Capital, 500.000 — Reserva Legal, 50.000 — Revalúo Contable, 6.684.844 — Cuenta Particular, 2.256.351 — Total, 9.491.195 — Capital Suscripto, 9.600.000 — Bienes Activos y Pasivos, 9.491.195 — Saldo a Pagar, 108.805. — 3 Rolando Adolfo Wullich — Capital Suscripto, 30.000 — Efectivo, 3.000 — Saldo a Pagar, 27.000. — 4º Gerardo Alfredo Wullich — Capital Suscripto, 30.000 — Efectivo, 3.000 — Saldo a Pagar, 27.000. — 5º José Angélica — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000. — 6º Víctor Adolfo Silverio von Klitzing — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000. — 7º Oton Maier — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000. — 8º Pedro Leitner — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a Pagar, 9.000. — 9º Erico Federico Enrique Eggeling — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000. — 10 Aristides José Girosi — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000. — 11 Carlos Schenzle — Capital Suscripto, 10.000 — Efectivo, 1.000 — Saldo a pagar, 9.000 — Capital, 1.000.000 — Reserva Legal, 100.000 — Revalúo Contable, 13.369.688 — Cuenta Particular, 4.814.593 — Total, 19.284.281. — Capital Suscripto, 19.330.000 — Bienes Activos y Pasivos, 19.091.195 — Efectivo, 13.000 — Saldo a Pagar, 225.805 — Saldo Acreedor, 193.086. El Saldo acreedor del accionista señor Otto Francisco Wullich no devengará intereses y será abonado de acuerdo con las posibilidades financieras de la sociedad. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Horacio A. Queirolo. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXV — Fº 115. — Como Escribano del Registro de Contratos Públicos Nº 29 de esta Ciudad, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Otto Francisco Wullich, Guillermo Schmitt, Rolando Adolfo Wullich, Gerardo Alfredo Wullich, José Angélica, Víctor Adolfo Silverio von Klitzing, Oton Maier, Pedro Laitner, Erico Federico Enrique Eggeling, Aristides José Girosi y Carlos Schenzle, personas a quienes doy fe conocer, las que signaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, julio 6 de 1968. — Está el sello notarial. — Hernán R. Seeber. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación: 30 Oct. 1968. — Visto el expediente N. 27.143, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Faesca Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Faesca Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 14 de Mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis (46). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas cuarenta y cinco (45) y se insertará el balance de fojas once y vuelta (11 y vuelta) y la planilla de fojas doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.186. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. "Son copia fiel, doy fe, dejando constancia que por establecer el Estatuto que toda emisión debe ser elevada a escritura pública, la presente se repone sobre el capital emitido, que asciende a diecinueve millones trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal o sea con la suma de ciento quince mil novecientos ochenta pesos moneda nacional. Leída que les fue, se ratifica el compareciente en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: firmado — simples — tener — transferencia — devengará — accionistas — adoptado — valen. — Entre paréntesis (h) participar en otras sociedades comerciales, de cualquier otra clase — 193086 — No vale. — Testado: e Integración. — No vale. — C. Schenzle. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil ciento cuarenta y siete de este Registro doscientos noventa a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de trece fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Hernán R. Seeber. — Sobrerraspado: conocimiento — por — Willich. — Registro — firma — representen — inscripto — adjudicárseie — mediante — siempre crearse — como — anual — privilegio — Enrique — XXV — simples — es. — Todo vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.000.— e.9|1-Nº 54.031-v.9|1|69

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES LA UNION

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva. — "Sociedad Anónima de Transportes "La Unión". — Escritura número mil ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Pablo Lella, casado; Eduardo Lato, casado; Edgardo Oscar Ballesteros, casado; Oscar Marrollo, casado; Pascual Antonio Basilone, casado; Roberto Domínguez, casado; Santiago José Cordone, soltero; Saturnino Ricardo Laplace, casado; Elías Gómez, casado; Héctor Rolando Cerles, casado, y Luis Andrés Rodríguez, casado, todos mayores de edad, transportistas, con domicilio en la calle Los Patos número tres mil setenta y tres de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primero: Que son socios fundadores de la sociedad denominada "Sociedad Anónima de Transportes "La Unión", con sede en esta Ciudad, la que por resolución recaída en el expediente número veintiocho mil ochocientos treinta y cinco, de la Inspección General de Justicia, de fecha seis del corriente mes, se la tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, y autorizado a funcionar como tal. — Segundo: Que a efectos de que la misma quede definitivamente constituida, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan al autorizante proceda a elevar a escritura pública las piezas del expediente mencionado, y expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo, el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente de referencia, hago constar: a) Que de fojas uno a dos vuelta, obra el Acta de Constitución de la sociedad, modificada a fojas nueve, que contiene los datos filiatorios completos de los comparecientes, que me aseguran no han sufrido modificación; b) De fojas tres a cuatro vuelta, sus estatutos y sus modificaciones de fojas nueve; c) Y a fojas doce la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que transcripto literalmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pablo Lella, italiano, céd. de identidad Nº 2.344.772, casado con Rosa Crespo, domiciliado en Pozos 165, piso 5º; Eduardo Lato, argentino, céd. identidad Nº 2.514.790, casado con Josefa A. Meilán, domiciliado en Los Patos 3073; Edgardo Oscar Ballesteros, argentino, céd. identidad número 3.251.060, casado con María Karabykian, domiciliado en Virrey Ceballos 1954; Oscar Marrollo, argentino, céd. identidad Nº 2.401.900, casado con Gloria Vulcano, domiciliado en Saraza 927; Pascual Antonio Basilone, argentino, céd. identidad Nº 4.894.509, casado con Lucía Brancatti; Roberto Domínguez, céd. identidad Nº 3.215.960, español, casado con Marta G. Cabral, domiciliado en Iriarte 1340, planta baja, dep. "A"; Santiago José Cordone, argentino, céd. identidad número 2.362.464, soltero, domiciliado en Varela 3726 dep. 2; Saturnino Ricardo Laplace, argentino, céd. identidad Nº 3.277.880, casado con María F. Pozzi, domiciliado en Santa Catalina 1994; Elías Gómez, español, céd. identidad Nº 4.666.316, casado con Eva Rodríguez, domiciliado en Pola 2139; Héctor Rolando Cerles, argentino, casado con Palmira A. Espina, céd. identidad Nº 2.444.161, domiciliado en Tabaré 1591; y Luis Andrés Rodríguez, español, céd. identidad 5.640.418, casado con María E. Tourón, domiciliado en Pola 2163. Todos los domicilios sitos en la ciudad de Buenos Aires. Se aclara que el señor Pascual Antonio Basilone se domicilia en Quirno Costa 5620, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES LA UNION"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: la explotación comercial del transporte público de personas y|o cargas, por vías terrestres, en común y mediante automotores, dentro de la República, por delegación, autorización, permisos y|o concesión de los poderes públicos del Estado nacional, estados provinciales o municipalidades, bajo los regímenes de prestación implantados o a implantarse, para la gestión privada de los servicios públicos de transporte; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones, representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. cien cada una, todas nominativas, valor nominal cada una dividido en cinco series de tres millones de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pablo Lella — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Eduardo Lato — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Edgardo O. Ballesteros — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Oscar Marrollo — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Pascual A. Basilone — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Roberto Domínguez — tres mil— ordinarias — $ 30.000. — Santiago J. Cordone — tres mil — ordinarias — pesos 30.000. — Saturnino R. Laplace — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Elías Gómez — tres mil — ordinarias — $ 30.000. — Héctor R. Cerles. — mil quinientas — ordinarias — pesos 15.000. — Luis A. Rodríguez — mil quinientas — ordinarias — $ 15.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pablo Lella. — Vicepresidente a Eduardo Lato. — Vocales a Edgardo O. Balesteros; Oscar Marrollo; Pascual A. Basilone; y Roberto Domínguez. — Suplentes a Santiago J. Cordone; Saturnino R. Laplace y Elías Gómez. — Síndico titular a Luis Rodrígues y Síndico suplente a Héctor R. Cerles. — Cuarto: Autorizar a Pablo Lella, o Roberto Domínguez, o Héctor Daniel Miró a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. Lella; Eduardo Lato; Edgardo Oscar Ballesteros; Oscar Marrollo; Pascual Basilone; R. Domínguez; S. J. Cordone; S. R. Laplace; Elías Gómez; H. Cerles; L. Rodríguez. — En mi carácter de Escribano Nacional titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 238. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Pablo Lella, Eduardo Lato, Edgardo Oscar Ballesteros, Oscar Marrollo, Pascual Antonio Basilone, Roberto Domínguez, Santiago José Cordone, Saturnino Ricardo Laplace, Elías Gómez. Héctor Rolando Cerles, y Luis Andrés Rodríguez, y que las mismas han sido puestas en mi presencia; doy fe. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Hay un sello. — Ante mí: A. Spinelli. — N. 23.835. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado, Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sociedad Anónima de Transportes La Unión", constituida en esta Ciudad el 15 de octubre de 1968, con el nombre de "La Unión, Sociedad Anónima" y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9428. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — "Es copia fiel de sus respectivos originales, doy fe". — En su testimonio así lo otorgan, y previa lectura manifiestan su conformidad y firman por ante mí, de que certifico. — P. Lella; Eduardo A. Lato; Edgardo Oscar Ballesteros; Oscar Marrollo; Pascual Basilone; R. Domínguez; S. J. Cordone; S. R. Laplace; Elías Gómez; H. Cerles; L. A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Spinelli". — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e.9|1 Nº 54.102 v 9|1|69

KETELHOHN,
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que por escritura del 28 de octubre de 1968, pasada ante el Escribano Miguel Angel Saravi, "KETELHOHN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", por Asamblea General Ordinaria del 26 de junio de 1967, con la asistencia de 7 accionistas, uno representado y seis por sí, con un capital de $ 16.000.000 m|n., con derecho a 200.000 votos, con quorum legal y por unanimidad se aprobó la reforma de los estatutos sociales en sus artículos 4º y 8º, mereciendo asimismo la aprobación ministerial, y los que quedan así redactado: Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.000, representado por acciones ordinarias al portador de $ 100, con derecho a 5 votos por acción y compuesto de 300 series de 1.000 acciones cada serie. Se encuentran suscriptas y realizadas, las primeras 200 series. Las 100 series restantes hasta completar el capital autorizado de 30.000.000 de pesos, serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 150.000.000, en series de acciones ordinarias con derecho a votos singular o múltiple o preferidas. Todo aumento que se resuelve dentro de esta facultad, será resuelto por la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma de

pago de las mismas. La resolución de la Asamblea, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las emisiones serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias, sin distinción y preferidas, tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el 10 o|o sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo o no. Igualmente gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrán exceder en conjunto del 20 o|o de su valor nominal. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada uno. — Octavo: La sociedad será administrada por el Directorio, compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. Durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada Director, durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes en nuevas elecciones celebradas en los términos que fija el artículo 347 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 8 Oct. 1968. Visto el expediente N-100.331|8538 en el que la sociedad Ketelhohn, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º) Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos trece y vuelta (213 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Ketelhohn, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, por la Asamblea celebrada el 26 de junio de 1967. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2063. C. Etchebarne (h.). Hay un sello. — Miguel Angel Saravi. Escribano. — E|lí-neas: Inmobiliaria; s|raspado: 200. — 100. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200. — e.9|1-Nº 54.171 v.9|1|69

AUTOMOTORES RIO BAMBA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Distribuidora de Automotores y Repuestos

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de octubre de 1968, pasada por ante el escribano Osvaldo S. Solari, y por asamblea general celebrada con fecha 6 de abril de 1968, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 1.847, de fecha 18 de setiembre de 1968, se resolvió la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad AUTOMOTORES RIO BAMBA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DISTRIBUIDORA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS, el que en adelante se leerá así: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas series de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales setenta y seis series son de acciones ordinarias clase A. con derecho a tres votos por acción y ciento veinte y cuatro series son de acciones ordinarias clase B con derecho a un voto por acción. — El indicado capital de cien millones de pesos moneda nacional podrá ser quintuplicado en la forma que determina el artículo quinto de estos estatutos. — Las emisiones se harán en la oportunidad y forma de pago que determine el directorio, no pudiendo eimtirse una serie sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. — Las acciones serán firmadas por el presidente y un director y contendrán todos los requisitos legales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 54.076-v.9|1|69

JOSE CIROCCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización: Escritura Número Ochocientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don José Cirocco, que dice ser argentino, nacido el trece de agosto de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Leonarda Sidorowicz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones veintiocho mil setecientos veinte, comerciante, domiciliado en Mariano Acosta número novecientos setenta y uno de esta ciudad; doña Leonarda Sidorowicz, que dice ser polaca, casada en primeras nupcias con José Cirocco, nacida el primero de enero de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos seis, ama de casa, domiciliada en Mariano Acosta número novecientos setenta y uno de esta ciudad; doña María Antonieta Cirocco, que dice ser argentina, nacida el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con Antonio Carmelo Zipeto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cuatro millones setecientos setenta mil seiscientos, secretaría de ventas, domiciliada en Casacuberta número ciento veinte de esta ciudad; doña Sofía Stoma de Sidorowicz, que dice ser rusa, nacida el veintidós de junio de mil novecientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con Miguel Sidorowicz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco, ama de casa, domiciliada en O'Higgins número cuatrocientos setenta y nueve de Lanús Este, de tránsito por ésta; don Miguel Sidorowicz, que dice ser argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Sofía Stoma, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce, operario, domiciliado en O'Higgins número cuatrocientos setenta y nueve de Lanús, de tránsito aquí, don Héctor Molinati, que dice ser argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Hilda Cirocco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones seiscientos treinta mil cuatrocientos catorce, comerciante, domiciliado en Ugarteche número mil cuarenta y cinco de esta ciudad; don Antonio Carmelo Zipeto, que dice ser italiano, casado en primeras nupcias con María Antonieta Cirocco, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, empleado, domiciliado en Casacuberta número ciento veinte de esta ciudad; don Manuel Jorge Guasch, que dice ser argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Consuelo María Alessi, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, Contador Público Nacional, domiciliado en Monseñor Piaggio número treinta y siete de esta ciudad; doña Hilda Cirocco, que dice, ser argentina, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con Héctor Molinati, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta, empleada, domiciliada en Ugarteche mil cuarenta y cinco de esta ciudad; y don Carlos Norberto Martínez, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Sara Franco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta mil setecientos veintiocho, comerciante, domiciliado en Marconi número seiscientos treinta y cuatro de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que según acta de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron la constitución de una sociedad anónima en los términos que resultan de las constancias glosadas de fojas uno a dieciocho del expediente tramitado ente la Inspección General de Justicia número Veintiocho mil doscientos trece, en el que se solicita el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la sociedad, lo que así fue resuelto por resolución de la Inspección General de Justicia que corre agregada a fojas diecisiete del expediente citado y que se transcribirá. — En consecuencia vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, insertando en protocolo notarial el acta constitutiva, los estatutos y la resolución ministerial respectiva, los que literalmente transcriptas dicen: "Acta de Constitución: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Cirocco, Leonardo Sidorowicz, María Antonieta Cirocco, Sofía Sidorowicz, Miguel Sidorowicz, Héctor Molinati, Antonio Carmelo Zipeto, Manuel Jorge Guasch, Hilda Cirocco y Carlos Norberto Martínez, todos hábiles y mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "JOSE CIROCCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: la compra-venta, importacion, exportación, representación, mandatos, comisión, consignación, envasamiento, acopio distribución de bulones, tornillos, tuercas, arandelas, carillas roscadas mechas, machos en todos sus tipos y medidas, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos, maquinarias y mercaderías en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación, transformación de bulones, tornillos, tuercas, arandelas, varillas roscadas, mechas y machos en todos sus tipos y medidas fabricación de tejidos papel y cartón. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o terceros, con o sin garantías reales, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contempladas en el art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, compra, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y y espacio, explotaciones de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (Quince millones de pesos moneda nacional) representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en setenta y cinco series de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones al portador de un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: José Cirocco. — 9.000.— Portador. — 90.000.—. Leonarda Sidorowicz. — 3.000.— Portador. — 30.000.— María A. Cirocco. — 3.000.— Portador. — 30.000.— Sofía Sidorowicz. — 3.000.— Portador. — 30.000.—. Miguel Sidorowicz — 3.000.— — Portador. — 30.000.— Héctor Molinati. — 3.000.— Portador. — 30.000.— Antonio C. Zipeto. — 1.000.— Portador. — 10.000.— Manuel J. Guasch — 1.000.— Portador. — 10.000.— Hilda Cirocco — 3.000.— Portador — 30.000.— Carlos N. Martínez. — 1.000.— Portador — 10.000.—. La integración se efectúa en dinero en efectivo, el diez por ciento (10 o|o) de sus acciones suscriptas, es decir por un total de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a: José Cirocco. — Vicepresidente a: Hilda Cirocco. — Vocales a: Leonarda Sidorowicz. — Síndico Titular a: Manuel Jorge Guasch y Síndico suplente a: Héctor Molinati. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Norberto Martínez, Manuel Jorge Guasch, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Cirocco. — Leonarda Sidorowicz. — María Antonieta Cirocco. — Sofía Sidorowicz. — Miguel Sidorowicz. — Héctor Molinati. — Antonio Carmelo Zipeto. — Manuel Jorge Guasch. — Hilda Cirocco. — Carlos Norberto Martínez. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia. — Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "José Cirocco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 12 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre corriente cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce) y de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres), a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 14 vta. (catorce vuelta) a fs. 15 vta. (quince vuelta), agregando de oficio al final del artículo 3º el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9218. — Enrique Zaldívar. — Está su firma y su sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo.: Ramón E. Vinagre. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.9|1 Nº 54.070 v.9|1|69

ALDEN FILMS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Armando Petrucelli, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos treinta y uno, domiciliado en calle Libertad novecientos cuarenta y dos, piso séptimo, departamento sesenta, Capital Federal; doña María Elisa Tirabasso, argentina, soltera, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos un mil cincuenta y uno, domiciliada en Entre Ríos novecientos sesenta y seis, segundo piso, departamento "E", Capital Federal; don Héctor Luis Freiman, argentino, casado en primeras nupcias ; doña Martha Paganini, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos, domiciliada en calle Güemes cuatro mil ciento setenta y tres, quinto piso, departamento "A". Capital Federal; don Werner Robert Scheidegger, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Ethel Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, segundo piso, oficina doscientos tres, Capital Federal; don Juan Verde, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Elida Veros, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos nueve, domiciliado en Avenida Roca seiscientos ochenta y uno, localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Jorge Terreni, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Vázquez con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil setecientos siete, domiciliado

en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, segundo piso, oficina doscientos dos, Capital Federal; Jorge Cristián Bochert, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos diez mil noventa y siete, domiciliado en calle Céspedes tres mil cincuenta y uno, Capital Federal; doña Nora Ethel Rodríguez de Scheidegger, argentina, casada en primeras nupcias con Werner Robert Scheidegger, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones siete mil ochenta y cuatro, domiciliada en calle Aviador Koehl trescientos setenta y cuatro, Localidad del Palomar, de esta Provincia; don Mario Fernando José Imbarratto, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Sara Victoria Morcelle, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en Manuel Martignone seiscientos veinticinco, localidad de Pilar, de esta Provincia y don Ludovico Lupecio Doebbeling, argentino, casado en primeras nupcias con María Adela Teresa Echeverría, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en calle Sarmiento un mil ochocientos ochenta y uno, quinto piso, departamento "A", Capiital Federal, todos mayores de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento, hábiles, doy fe y Dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad "Alden Films Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y la Resolución de la Inspección General de Justicia la autorizan a funcionar como anónima, según consta en el expediente número veintiocho mil cuatrocientos setenta, que tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Armando Petrucelli, C. I. Nº 4.872.331, Pol. Fed. María Elisa Tirabasso, L. C. 3.401.051; Héctor Luis Freiman, L. E. 4.675.300; Werner Robert Scheidegger, Lib. Enrl. 4.944.918; Juan Verde, L. E. 4.584.709; Roberto Jorge Terreni, L. E. 4.102.707; Jorge Cristián Bochert, L. E. 8.210.097; Nora Ethel Rodríguez de Scheidegger, C. I. 7.007.084, Pol. Fed.; Mario Fernando José Imbarratto, C. I. 3.374.279, Pol. Fed. y Ludovico Lupecio Doebbling, C. I. 31.058.958, Pol. Fed. y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominara "ALDEN FILMS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años — c) — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, consignación, explotación de patentes de invención y marcas, almacenaje y transporte de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en general, y en particular a la construcción, distribución y|o exhibición de películas nacionales, extranjeras, noticiosos, series y cualquier otro material fílmico de corto y largo metraje susceptible de explotar cinematográfica, televisiva y|o publicitariamente, y de maquinarias, equipos y elementos para la industria de cine y televisión. — b) Industriales: Producción y|o coproducción de películas de largo y corto metraje, films de televisión, para publicidad, con fines culturales, informativos, técnicos y montaje y producción de espectáculos cinematográficos, teatrales y televisivos. — c) Mandatarias: Realización por cuenta y en representación de otras personas, empresas ,sociedades, accionistas asociados o no, de gestiones, tramitaciones, administración, comisiones relacionadas con su objeto, y toda prestación de servicios comerciales, de análisis y estudio de mercados, en general y en particular en lo referente a la distribución de películas, materiales, elementos ,equipos y maguinarias fílmicas y televisivas, y prestación de servicios y asistencia técnica en el ramo, y en el de publicidad, quedando excluido todo assesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000.— Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional), representado por 2.500 (Dos mil quinientas) acciones de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 25 (veinticinco) series de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos m|n.) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones, ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Armando Petrucelli 260 — ord. al port. 5 votos. — 2.600.000 — María E Tirabasso 50 — ord. al port. 5 votos. — 500.000. — Héctor L. Freiman 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Werner R. Scheidegger 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Juan Verde 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Roberto J. Terreni 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Jorge C. Bochert 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Nora E. R. de Scheidegger 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Mario F. J. Imbarrato 20 — ord. al port. 5 votos. — 200.000. — Ludovico L. Doeebbeling 50 — ord. al port. 5 votos. — 500.000. — 500. — 5.000.000. — La integración se efectúa en efectivo, en el diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Petrucelli; Vicepresidente a Ludovico Lupecio Doebbelin; Vocales a Héctor Luis Freiman; Suplentes a María Elisa Tirabasso; Síndico titular a Werner Robert Scheideggar y Síndico suplente a Juan Verde. — Cuarto: Autorizar a los señores Armando Petrucelli, Héctor Luis Freiman y Roberto Jorge Terreni a fin de que indistintamente, o en forma conjunta realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: — A Petrucelli. — M. Elisa Tirabasso. — H. L. Freiman. — W. Scheidegger. — J. Verde. — R. Terreni. — Bochert — Nora R. de Scheidegger. — M. Imbarratto. — L. Doebbeling. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.470. — Inspección General de Justicia. — 10 — Buenos Aires, 9 octubre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Alden Films Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria, constituida en esta Ciudad el 26 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de septiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico — Subinspector General de Justicia — Letrado a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8.617. — I. G. J." — S|R.: Cristian — Imbarratto — Doebbeling — Entrelíneas: televisiva — 5 votos. — Todo vale. — Hay una firma y sello: Marta Lyda L'Hoste, Escribana — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400. — e.9|1-Nº 54.094-v.9|1|69

ASTORGA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Martínez Rodríguez, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, departamento catorce, de esta Ciudad; don Pedro Antonio Martínez, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad; doña María Purificación Orejas de Martínez, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setenta y seis, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad; don Francisco Martínez, español, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Puerto de los Palos número cuarenta y dos, de la localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Orosia Garvi, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número dos millones ciento treinta mil quinientos cincuenta y uno, domiciliada en la Avenida Crovara número tres mil ciento noventa y cinco, de la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Lorenzo Orejas, español, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Avellaneda esquina Pellegrini, de la localidad de Virreyes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Irañeta, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón novecientos veintiún mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Rincón número cinco mil ochocientos ochenta y dos, de la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Wenceslao Angel Lazo, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Charcas número tres mil ochocientos cincuenta y ocho, planta baja, departamento "D" de esta Ciudad; doña María del Carmen Martínez Orejas, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil setenta y siete, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos treinta y dos, octavo piso, de esta Ciudad, y don Justo Cuervo Rodríguez, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, domiciliado en la calle Mendoza número dos mil trescientos cincuenta y nueve, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Astorga, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera, con domicilio legal en esta Ciudad de Bs. As., aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiocho mil cuarenta y siete, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número nueve mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Astorga, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Astorga, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera", con sede legal en esta Ciudad en Buenos Aires, y solicita de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Rgistro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintiocho mil cuarenta y siete, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de fojas diez; el Estatuto, que corre de fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas trece; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Antonio Martínez, Pedro Antonio Martínez, María Purificación Orejas de Martínez, Francisco Martínez, Orosia Garvi,, Lorenzo Orejas, Francisco Irañeta, Wenceslao Angel Lazo, María del Carmen Martínez, Justo Cuervo Rodríguez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ASTORGA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras públicas o particulares, la adquisición, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas y mercaderías, de productos y subproductos del país o del extranjero y en especial de artículos y materiales para la construcción. — Financieras: Mediante la adquisición o venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse incluso a personas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.—, (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000.— (mil pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del Capital Social autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Antonio Martínez, 2.000 — 5 votos — $ 200.000. — Pedro Antonio Martínez, 700 — 5 votos — $ 70.000. — María Purificación Orejas de Martínez, 500 — 5 votos — $ 50.000. — Francisco Martínez — 50 — 5 votos — $ 5.000. — Orosia Garvi, 500 — 5 votos — $ 50.000. — Lorenzo Orejas 50 — 5 votos — $ 5.000. — Francisco Irañeta, 50 — 5 votos — $ 5.000. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Wenceslao Angel Lazo, 50 — 5 votos — $ 5.000. — María del Carmen Martínez, 50 — 5 votos — $ 5.000. — Justo Rodríguez 50 — 5 votos — $ 5.000. — 4.000 — 5 votos — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a María Purificación Orejas de Martínez; Vicepresidente, a Pedro Antonio Martínez; Vocales, a Antonio Martínez; Síndico Titular, a Lorenzo Orejas, y Síndico Suplente, a Orosia Garvi. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Taverna y Horacio Guarnera a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Martínez. — P. A. Martínez. — M. P. Orejas de Martínez. — F. Martínez. — Orosia Garvi. — L. Orejas. — Francisco Irañeta. — Wenceslao Angel Lazo. — M. C. Martínez de Orejas. — J. Cuervo. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. - Inspección General de Justicia. N. 28.047. — Buenos Aires, 27 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en el orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Astorga, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera", constituida en esta ciudad el

28 de julio de 1968, y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) para el capítulo tercero, y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nro. 9.258. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.9|1 Nº 55.078 v.9|1|69

CERALBA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Santiago Mellibovsky, que dice ser casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.567.147, bioquímico y domiciliado en la calle Arroyo 980, Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores doña Graciela Mellibovsky, soltera, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 5.796.406, estudiante y domiciliada en la calle Arroyo 980, Capital Federal, doña Matilde Saidler de Mellibovsky, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.489.930 y domiciliada en la calle Arroyo 980, Capital Federal, don Oscar Saidler, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.057.459, y domiciliado en la calle Cánning 854, departamento 8, Capital Federal, don Pablo Mellibovsky, casado, argentino naturalizado, agente de negocios, con cédula de identidad de la Policía Federal número 91.315, y domiciliado en la calle Uriburu 1089, Capital Federal, doña Ida Weimberg de Mellibovsky, casada, argentina, jubilada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.014.774, y domiciliada en la calle J. E. Uriburu 1089, Capital Federal, doña Rosalía Mellibovsky de Berger, viuda argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.014.775 y domiciliada en la calle J. E. Uriburu 1089, Capital Federal, don Jorge Ricardo Etkin, soltero, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.414.794 y domiciliado en la calle Arenales 3058, cuarto piso, Capital Federal, don Roberto Isaac Lopatin, casado, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.567.297 y domiciliado en la calle Uruguay 864 piso octavo, Capital Federal y don Alberto Isaac Kahan, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.748.679 y domiciliado en la calle Alsina 2714, tercer piso, departamento 7, Capital Federal, en mérito del poder especial que éstos le otorgaron ante mí, al folio 1002, de este registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado y asegurándome que el mandato que ejerce permanece vigente, dice: Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Ceralba, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia, número 29.393 año 1968, del que paso a transcribir el acta constitutiva, el texto definitivo del estatuto y las resoluciones aprobatoria numero 9.284 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden, dice asi: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Graciela Mellibovsky, Matilde Saidler de Mellibovsky, Santiago Mellibovsky, Oscar Saidler, Pablo Mellibovsky, Ida Weimberg de Mellibovsky, doña Rosalía Mellibovsky de Berger, Jorge Ricardo Etkin, Roberto Isaac Lopatin y Alberto Isaac Kahan y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CERALBA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas y productos químicos, relacionados con la industrialización de alimentos balanceados. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, consignación y distribución de materias primas y mercaderías, de productos químicos y de alimentos balanceados en todas sus formas y modalidades, la explotación comercial de patentes de invención y marcas comerciales ya sean nacionales o extranjeras, como agentes representante de firmas radicados en el país o en el extranjero, d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Graciela Mellibovsky: Suscripción acciones 400. Clase un voto. Integración monto: pesos 40.000. — Matilde Saidler de Mellibovsky: Suscripción acciones: 1.000. — Clase un voto; Integración $ 100.000. — Santiago Mellibovsky: Suscripción acciones: 5.000. — Clase un voto: Integración $ 500.000. — Oscar Saidler: Suscripción acciones: 400. — Clase un voto: Integración $ 40.000. — Pablo Mellibovsky, Suscripción acciones: 1.000. — Clase un voto. Integración $ 100.000. — Ida Weimberg de Mellibovsky, Suscripción acciones 1.000. — Clase un voto: Integración $ 100.000. — Rosalía Mellibovsky Viuda de Berger, Suscripción acciones: 400. — Clase un voto: Integración $ 40.000. — Jorge Ricardo Etkin, Suscripción acciones 400. — Clase un voto. — Integración $ 40 000. — Roberto Isaac Lopatin. Suscripción acciones 200. — Clase un voto. — Integración: $ 20 000. — Alberto Isaac Kahan: Suscripción acciones: 200. Clase un voto. Integración: $ 20.000. — Totales: Suscripciones acciones 10.000. — Integración monto: $ 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Santiago Mellibovsky; vicepresidente: Matilde Saidler de Mellibovsky; vocales: Pablo Mellibovsky; suplentes: Ida Weimberg de Mellibovsky, y Rosalía Mellibovsky Vda. de Berger; síndico titular: Graciela Mellibovsky y síndico suplente: Oscar Saidler. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Ricardo Lopatin y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Graciela Mellibovsky. — R. I. Lopatin. — S. Mellibovsky. M. S. de Mellibovsky. — P. Mellibovsky. — Ida Weimberg de Mellibovsky. — Rosalía M. de Berger. — Jorge Etkin. Oscar Saidler. — A. I. Kahan. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia, Nº 29.393. — Buenos Aires, 27 nov. 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta, los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizados para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ceralba, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad el 5 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Está su sello. — Resolución Nº 9.284". — Fdo.: Salomón Spolansky, escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.9|1-Nº 54.075-v.9|1|69

COMUNICACIONES TONOMAC
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: Seiscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos Lázaro Zandperl, argentino naturalizado, nacido el 21 de agosto de 1924, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.288.215, Contador Público, casado, domiciliado en Angel Gallardo 174, 6º piso B, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de paso aquí, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a éste por sí y en nombre y representación de: Marcelo Diamand; Antonio José Ricci; Miguel Hernán Alfano; Heriberto José Vogl; Hugo Alberto Kogan; Erich Leberman; Raquel Lea Steinberg de Diamand; Hugo Roberto Duex y Hugo Andrés Panteon, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron por escritura otorgada ante mí el 13 de setiembre último al folio 1922, en este mismo registro a mi cargo protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente, dice: Que él conjuntamente con sus representados constituyeron provisoriamente el 13 de setiembre de 1968, una Sociedad en la Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "Tonomac Comunicaciones, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que luego de los trámites de estilo fuera autorizada a funcionar como tal, pero bajo el rubro de "Comunicaciones Tonomac, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", mediante Resolución número 9024, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, con fecha 15 de noviembre de 1968, y en consecuencia viene por este acto por sí y por sus representados a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el Texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número 28 718, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 10 y 12 consta la mencionada documentación, la que transcripta por su orden dice así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores: Marcelo Diamand, argentino naturalizado, nacido el 10|8|1929, con C. I. Pol. Fed. 3 525 890, Ingeniero, casado, domiciliado en 5 de Julio 1241, Vicente López; Antonio José Ricci, argentino, nacido el 27|8|1934, C. I. Pol. Fed. número 4 834 926, Ingeniero en Telecomunicaciones, casado, domiciliado en F. J. Sarmiento 4282 de Vicente López; Miguel Hernán Alfano, argentino, nacido el 5|9|1927, C. I. Pol. Fed., 3 364 545, Ingeniero Industrial, casado, domiciliado Salguero 1938, 6º A, Capital; Heriberto José Vogl, argentino, nacido el 19|8|1935, C. I. Pol. Fed. 2 269.273, Ingeniero, casado, domiciliado Urquiza 2690, Florida, Carlos Lázaro Zandperl, argentino naturalizado, nacido el 21|8|1924, C. I. Pol. Fed. 2.288.215, Contador Público Nacional, casado, domiciliado en Angel Gallardo 174, 6º B., Capital; Hugo Alberto Kogan, argentino, nacido el 12|6|1934 C. I. Pol. Fed. 3 571 747 Diseñador Industrial, casado, domiciliado en Arenales 2432, Capital; Erich Lebermann, argentino, nacido el 13|5|1934, C. I. Pol. Fed. 1.926.258 casado, comerciante, domiciliado en Intend. Lambertini 59, de San Isidro, Raquel Lea Steinberg de Diamand, argentina, nacida 20|2|1929 L. C. 2.632 064, comerciante, casada, domiciliada en 5 de Julio 1441, de Vicente López; Hugo Roberto Duex, argentino, nacido el 18|9|1922, domiciliado en Angel Gallardo 323 Capital, C. I. Pol. Fed. 2 520 290, comerciante, casado, y Hugo Andrés Panteón, L. E. 4.327.606, casado comerciante nacido 31|12|1935 domiciliado en Sto. Domingo 2234, Capital, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3 329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMUNICACIONES TONOMAC, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industriales: Fabricación de equipos de y para comunicaciones y de equipos electrónicos en general. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10 000 000,— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n. cien pesos nacionales (100 m$n.) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.), cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a (10) diez miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de la Clase A, de cinco (5) votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Accionistas, Acciones, Clase, Monto: Marcelo Diamand: 10.000 ordinarias, A, 1.000.000 m$n. Antonio J. Ricci 1 100 " " " 110.000 ". — Miguel H. Alfano, 1.100 " " 110.000 ". — Heriberto J. Vogl, 1.100 " " 110.000 ". — Carlos L. Zandperl, 1.100 " " 110.000 ". — Hugo A. Kogan, 1.100 " " 110.000 ". — Erich Lebermann, 100 " " 110.000 ". — Raquel L. S. de Diamand, 1.100 " " 110.000 ". — Hugo R. Duex, 1.100 " " 110.000 ". — Hugo A. Panteon, 1.200 " " 120.000 ". — 20.000 — 2.000.000 m$n. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en un diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Marcelo Diamand. Vicepresidente a Antonio José Ricci. Directores Miguel Hernán Alfano, Heriberto José Vogl. Síndico titular a Carlos Lázaro Zandperl. Y Síndico suplente a Hugo Roberto Duex. — Cuarto: Autorizar a la señorita Josefina Milla y|o Silvia Dora Schwarzman, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. Diamand. — A. J. Ricci. — Miguel H. Alfano. — H. J. Vogl. — H. A. Kogan. — Hugo R. Duex. — E. Lebermann. — Lea Diamand. — H. Panteon. — C. L. Zandperl. — Certifico en mi carácter de escribano público que las firmas que anteceden pertenecen a: Marcelo Diamand, Antonio J. Ricci, Miguel A. Alfano, Heriberto J. Vogl, Carlos L. Zandperl, Hugo H. Kogan, Erich Lebermann, Raquel L. S. de Diamand, Hugo R. Duex, Hugo A. Panteón, han sido puestas en mi presencia, son auténticas de los mismos, que son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Gustavo A. Umaschi. — Hay un sello. — Gustavo A. Umaschi. Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.718. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Comunicaciones Tonomac Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día ocho de octubre próximo pasado, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9024. — Es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente número veintiocho mil setecientos dieciocho, que tramita ante la repartición citada, y que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo: Que de esta forma deja definitivamente constituida la sociedad "Comunicaciones Tonomac Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida originariamente con el nombre de "Tonomac Comunicaciones Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicitándome a mí el autorizante que de la presente expida los testimonios necesarios a los fines de su inscripción correspondiente y demás a que hubiere lugar. — Leída que le fue, el compareciente presta su conformidad y firma ante mí, doy fe. — Carlos L. Zandperl. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo A. Umaschi. Concuerda con su matriz, que pasó al folio dos mil quinientos del registro número ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en ocho sellos de actuación notarial numerados: dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos catorce, correlativamente

al presente número: dos millones cuatrocientos treintitrés mil novecientos veintiuno los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo A. Umaschi. (Escribano). — E|L.: "Hugo R. Duex, 1.100 " " 110.000 ". Todo vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.9|1 Nº 54.115 v.9|1|69

CONDAL
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio — Prospecto de Emisión de Debentures. — CONDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA: Domicilio: Chile Nº mil ciento setenta y cinco, Capital Federal. — I. — Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los estatutos: siete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete y once de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — II. — Objeto y Ramo Principal. — Fábrica de camisas. — III. — Capital. — El capital social autorizado es de doscientos millones de pesos, representado por dos millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en doscientas series de un millón de pesos cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas mil acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos y un millón trescientas mil acciones ordinarias clase "E" con derecho a un voto, no existiendo hasta la fecha acciones preferidas. — IV. — Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Atanasio Francisco José Palleiro Rojo; Vicepresidente: César Rodrigo Fidalgo; Directores Titulares: María Matilde Peado de Bargalló Cirio; María Teresa Beade de Fauzón Sarmiento; María Hemilce Beade de Recondo; Pedro Palleiro Rojo; Síndico titular: Francisco Benito Recondo; Síndico suplente: Fernando Pedro Palleiro Catalá. — V. — Fideicomisarios e Inscripción del Contrato. — Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Juan José Berenguel y Fideicomisario suplente el señor Julio Alfredo Bustamante. — Con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho y ante el Escribano de la Capital Federal, señor Horacio J. Pérez Tort a cargo del Registro de Contratos Públicos número trescientos setenta y tres fue suscripto el contrato de emisión por el señor Atanasio Francisco José Palleiro Rojo, presidente del Directorio, el señor César Rodrigo Fidalgo, vicepresidente del mismo Directorio de Condal, Industrial y Comercial S. A., y el señor Juan José Berenguel como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal como fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cincuenta, folio veintiséis, del Registro de Contratos de Debentures. — VI. — Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión. — Se emiten treinta y un millones de pesos moneda nacional, representados por trescientos diez mil debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: quince por ciento anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamos con emisión de debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el Fideicomisario. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: De Previsión: Caja de Comercio: Moratoria Ley diecisiete mil ciento veintidós: seis millones seiscientos veintiséis mil seiscientos cinco pesos moneda nacional; Caja de Industria: Moratoria Ley diecisiete mil ciento veintidós: cinco millones novecientos ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional; Subsidio Familiar: siete millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos moneda nacional; Cargas Fiscales a pagar: tres millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos moneda nacional; Sueldos y jornales: tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional; Total de deudas con privilegio: veintisiete millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional. — VIII. — Debentures Emitidos con Anterioridad: No hubo. — IX. — Bienes de la Sociedad: Los principales bienes son: Inmueble ubicado en la calle Veintiséis número novecientos treinta y tres de la ciudad de Mercedes (Buenos Aires), superficie del terreno: ochocientos treinta y un metros cuadrados; superficie cubierta: dos mil veintisiete metros, veinticinco decímetros cuadrados destinados a planta industrial; edificio ubicado en la calle Treinta y Cuatro número setecientos cuarenta y seis de la ciudad de Mercedes (Buenos Aires), superficie del terreno: ciento ochenta y seis metros, quince decímetros cuadrados; superficie cubierta: ciento sesenta metros cuadrados, destinado para casa alojamiento de Director de fábrica; edificio ubicado en la calle México número mil ciento cincuenta y siete|sesenta y uno, Capital Federal, superficie del terreno quinientos treinta y ocho metros, doce decímetros cuadrados superficie cubierta: mil doscientos metros cuadrados. — Valor total de los inmuebles: once millones cuatrocientos doce mil novecientos veintiséis pesos moneda nacional. — Maquinarias: once millones setecientos veintitrés mil ciento veintidós pesos moneda nacional; Muebles y Utiles e Instalaciones: cinco millones doscientos veintiún mil cien pesos moneda nacional; Valor total de los bienes: veintiocho millones trescientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional. — X. — Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: Al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis; Ingresos trescientos cuarenta millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional; Egreso: trescientos veinticinco millones novecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional; Ganancias: catorce millones setecientos veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional incluyendo el resultado del ejercicio anterior: catorce millones novecientos siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional; al treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete; Ingresos cuatrocientos tres millones quinientos veintisiete mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional; Egresos: trescientos ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional; Ganancia: quince millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, a 9 de diciembre de 1968. — A. P. Rojo. — César R. Fidalgo. — J. Berenguel. — E|L.: "Buenos Aires, a 9 de diciembre de 1968". Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.9|1-Nº 54.058 v.9|1|69

PERO CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2487 m.n. — Primer testimonio — Escritura número novecientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Alberto Pero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos diez y seis mil doscientos noventa y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia Nº cinco mil ciento veintiséis, piso once, departamento catorce, de esta ciudad; doña Lidia Catalina Argondizzo de Pero, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis, piso once, departamento catorce, de esta ciudad; don Carlos Pedro Alejandro Pero, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento veintiséis, piso once, departamento catorce; don Edmundo de Antueno, argentino, casado, escribano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos doce mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en Italia número veintiocho de esta ciudad; don Manuel Juiz, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la Avda. Gaona número dos mil setecientos catorce, piso segundo, departamento cinco, de esta ciudad. don Horacio Aníbal Vidauli, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete, arquitecto, domiciliado en Arenales número dos mil setecientos veintiuno, segundo piso, departamento "B", de esta ciudad; don Horacio Rómulo Vidauli, argentino, casado, contador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón treinta y cinco mil seiscientos sesenta, domiciliado en la calle Austria número mil novecientos ochenta y ocho, piso cuarto, departamento "A", de esta ciudad; don Julio César Simón Terán, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y nueve, domiciliado en Córdoba número tres mil trescientos cuatro, noveno piso, departamento "A", de esta ciudad; don Aurelio Pedro Jofre, argentino, casado, militar retirado, con libreta de enrolamiento ocho mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos treinta y uno de esta ciudad; don Carlos Alfredo Meléndez, argentino, casado, empleado con Céd. de Ident. expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliado en Pasaje Carlos Carranza número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; don Raúl Armando Cejas, argentino, casado, empleado con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos diez y nueve mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en Nueva York número cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; don José María Sánchez, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta, domiciliado en Gorriti número dos mil ochocientos veintiuno, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Hermenegildo Bay, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en Tellier número ochocientos setenta y seis de esta ciudad. don Omar Salvador Parra, argentino, soltero, maestro mayor de obra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal úmero cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintinueve, domiciliado en Arenales número quinientos sesenta y dos, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, don Francisco Montes o Franciscoo Benito Montes, argentino, casado, maestro mayor de obra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento seis mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en Quesada número cuatro mil ciento cuarenta y ocho, departamento primero de esta ciudad y don Ricardo Tránsito Cortez, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos diez y siete mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en Dávila número ochocientos sesenta y dos, piso doce, departamento ciento setenta y tres, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Pero Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; conforme a las constancias del expediente número veintiocho mil quinientos dos, tramitado ante la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y de donde se desprende que existe la debida autorización del Inspector General de Justicia, para funcionar como sociedad anónima. A fojas uno corre el acta constitutiva, la que con la debida modificación referida a fojas ocho, queda redactada en la siguiente forma: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Adolfo Alberto Pero, Lidia Argendizzio de Pero, Carlos Pedro Alejandro Pero, Edmundo de Antueno, Carlos Meléndez, Aurelio Pedro Jofre, Horacio Rómulo Vidauli, Raúl Armando Cejas, Horacio Aníbal Vidauli, Manuel Juiz, Juan Bay, Francisco Montes, Omar Salvador Parra, Ricardo Tránsito Cortez, José María Sánchez y Julio César Terán, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PERO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la producción y comercialización de todos los productos que elabore, comercialización de materiales para la construcción, compra y venta de inmuebles, importación y exportación en general, representaciones, consignaciones, compra y venta de todos los productos que resulten de cualquier actividad lícita y rentable para la sociedad. — Industriales: por la producción, elaboración y confección de toda clase de materiales relacionados con la construcción en forma integral, cualquiera sea su aplicación, abarcando desde su iniciación hasta su terminación lista para habitar, actividades metalúrgicas, petroleras y mecánicas. — Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, efectuar loteos, subdivisiones de campos y estancias. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: mediante la compra de hacienda, tambos, cabañas, haras, su venta, explotación directa o por intermediación y cualquiera otra relacionada al agro. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cincuenta millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en cincuenta series. e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará hasta tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinticinco series de acciones ordinarias al portador, siendo las primeras cinco series de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Adolfo A. Pero, suscripción acciones 5.000 clase 5 votos, integración monto $ 5.0.000; Adolfo A. Pero, suscripción acciones 9.000, clase 1 voto, integración monto $ 900.030; Carlos P. A. Pero, suscripción acciones 5.000, clase 1 voto, integración monto $ 500.000; Lidia A. de Pero, suscripción acciones 4.700, clase 1 voto, integración monto $ 470 000; B. de Antueno, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Carlos Meléndez, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Aurelio P. Jofre, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto pesos 10.000; Horacio R. Vidauli, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Raúl A. Cejas, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Horacio A. Vidauli, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Manuel Juiz, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Juan Bay, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Francisco Montes, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración $ 10.000;

Omar S. Parra, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Ricardo S. Cortez, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; José M. Sánchez, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000; Julio C. Teran, suscripción acciones 100, clase 1 voto, integración monto $ 10.000. Siguen las firmas. Sigue la certificación notarial de las firmas". A fojas tres corren los Estatutos, los que con las modificaciones de fojas nueve y nueve vuelto quedan redactados de la siguiente forma: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Pero Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto: Comerciales: por la producción y comercialización de todos los productos que elabore, comercialización de materiales para la construcción, compra y venta de inmuebles, importación y exportación en general, representaciones, consignaciones, compra y venta de todos los productos que resulten de cualquier actividad lícita y rentable para la sociedad. — Industriales: por la producción, elaboración y confección de toda clase de materiales relacionados con la construcción en forma integral, cualquiera sea su aplicación, abarcando desde su iniciación hasta su terminación lista para habitar, actividades metalúrgicas, petroleras y mecánicas. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, efectuar loteos, subdivisiones de campos y estancias. Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos y con y sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Agropecuarias: Mediante la compra de hacienda, tambos, cabañas, haras, su venta, explotación directa o por intermediación y cualquier otra relacionada al agro. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4. El capital social autorizado se fija en $ cincuenta millones m|n. representado por acciones de $ mil m|n. valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérselas o no prelación en el reembolso, del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente, deberá elevarse a escrituras públicas si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de siete con mandato por hasta tres años(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas p realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar supientes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento, el directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de voto presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguna o alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos pereferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Siguen las firmas. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Adolfo Alberto Pero, quien justifica su identidad con la C. I. Nro. 1.216.292; doña Lidia Argondizzio de Pero, C. I. Nº 3.569.274; don Carlos Pedro Alejandro Pero, quien justifica su identidad con la Libreta de Enrolamiento Nº 4.427.226; don Edmundo de Antueno, con C. I. Nº 7.312.056; don Manuel Juis, con C. I. 4.280.248; don Horacio Aníbal Vidauli, con C. I. Nro. 4.757.187; don Horacio Rómulo Vidauli, C. I. 1.035.660; don Julio César Terán, quien justifica su identidad con la Libreta de Enrolamiento Nº 4.250.199; don Aurelio Pedro Jofre, C. I. 2.116.729; don Carlos Meléndez, con C. I. 4.947.545; don Raúl Armando Cejas, quien justifica su identidad con la C. I. 5.419.867; don José María Sánchez, quien justifica su identidad con la C. I. 3.233.530; don Juan Bay, con C. I. 5.585.384; don Omar Salvador Parra, C. I. 5.664.529; don Francisco Montes, C. I. 2.106.439, y don Ricardo Tránsito Cortez, quien justifica su identidad con la C. I. 5.717.783. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 338 de esta Capital y a pedido de los firmantes extiendo esta constancia a los 30 días de agosto de 1968. — Hay un sello. — Miguel C. Girón. — A fojas seis corre la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina de donde se desprende que se efectuó un depósito de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional con motivo de la constitución de la entidad. — A fojas once corre la Resolución número ocho mil seiscientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia, que copiada dice así: "Buenos Aires, 14 Oct. 1968. — N. 28.502. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve. — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pero Construcciones Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 30 de Agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 23 de setiembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 8 y vta. (ocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8675. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Sub-Inspector General de Justicia Letrado — a|cargo Inspección General". — Es copia fiel, de los originales que tengo a la vista en el expediente citado, como de que los comparecientes agregan: Que habiéndose cumplido con las exigencias legales se deja constituida por este acto en forma definitiva la entidad que girará en plaza con la denominación "Pero Construcciones Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria" la que se regirá por los Estatutos preinsertos. Se deja constancia que esta escritura repondrá el impuesto fiscal sobre el capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda nacional o sea la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, de lo que doy fe. — A. A. Pero. — J. Terán. — Omar Salvador Parra. — Carlos A. Meléndez. — Jofre. — J. H. Bay. — Transito R. Cortez. — Lidia C. A. de Pero. — Carlos Pero. — Horacio R. Vidauli. — R. A. Cejas. — Francisco B. Montes. — Horacio A. Vidauli. — José M. Sánchez. — E. de Antueno. — M. Juiz. — Hay un sello. Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Registro número trescientos treinta y ocho, a mi cargo, de lo que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados de la siguiente forma: el primero nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno, perteneciente a la serie A; el segundo nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y dos, perteneciente a la serie A; el tercero nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y tres, perteneciente a la serie A; el cuarto nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro, perteneciente a la serie A; el quinto nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y cinco, perteneciente a la serie A, el sexto número nueve millones novecientos y cinco mil ciento treinta y seis, perteneciente a la serie A; el séptimo número nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y siete, perteneciente a la serie A; el octavo número nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y ocho; perteneciente a la serie A; el noveno número nueve millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y nueve, perteneciente a la serie A, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Dr. Miguel G. Giron (Escribano). — Hay una nota marginal que dice: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. Subsanando el error de copia, hago constar que a continuación del inciso f) del Acta de Constitución, se establece lo siguiente: La integración se efectúa en dinero. La casada efectúa su aporte con bienes propios. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Adolfo Alberto Pero. Vicepresidente a Carlos Pedro Alejandro Pero. Directores Titulares: Lidia Argondizzio de Pero. Edmundo de Antueno. Aurelio Pedro Jofré. Horacio Aníbal Vidauli. Suplentes a Raúl Armando Cejas y Carlos Meléndez. Síndico titular a Horacio Rómulo Vidauli y Síndico Suplente a Manuel Juiz. — Cuarto: Autorizar a los Doctores Israel M. Brykman y Dr. Francisco A. Iglesias a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado en facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". Conste. Dr. Miguel G. Giron (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.600.— e.9|1 Nº 54.138 v.9|1|69

TERLIZZI

Sociedad Anónima Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano don Aron Sajnin, titular del Registro número cuatrocientos ochenta, de esta Capital, y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo del corriente año; en el cual se modificó el artículo cuarto de los estatutos sociales y que fueron aprobados por resolución ministerial que dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 de octubre 1968. — Visto el expediente A.100.727|23.320, en el que la sociedad "TERLIZZI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cinco y vuelta (65 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Terlizzi Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelta a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2287. — Conrado Etchebarne. Con-

rado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Quedando el artículo mencionado redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en ciento veinticinco series iguales de doscientos mil pesos moneda nacional cada una". — Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizado definitivamente la sociedad "Terlizzi Sociedad Anonima Industrial Comercial", doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — Asseo de Choch. — Hay un sello ante mí: Aron Sajnin.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.9|1 Nº 54.199 v.9|1|69

SUPERALFA HERMANOS CASARES
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad "SUPERALFA" HERMANOS CASARES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", celebrada el 5 de febrero de 1968, dispuso la reforma del artículo cuarto del estatuto social, la que fuera aprobada por resolucion del Secretario de Estado de Justicia, Nº 2264, de fecha 30 de octubre de 1968. — La nueva redacción del artículo es la siguiente: Artículo Cuarto: "El capital autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n), representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en 100 (cien) series iguales". — Dicha reforma ha sido elevada a escritura pública por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Castor Eduardo Cazabat con fecha 12 de noviembre de 1968.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.280. — e.9|1-Nº 54.188 v.9|1|69

MANUFACTURA TEXTIL BOSSI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por mandato del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la Dra. Tatiana Schifris, publíquese el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Nimero Novecientos Cincuentiuno. — En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público, comparece doña Ana o Ana María Corti de Bossi, que firma "Ana C. de Bossi", viuda de sus primeras nupcias de don Luis Bossi, italiana, hija de don Angel Corti y de doña María Binda, vecina de Ramos Mejía (Matanza), domiciliada en la casa calle Bartolomé Mitre ochocientos sesenta y cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal 1.813.043, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la Sociedad que gira en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "MANUFACTURA TEXTIL BOSSI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuya entidad tiene su domicilio y asiento principal de sus actividades, en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes mil trescientos setentidós/ochentiséis, cuarto piso, y en su carácter de presidenta del Directorio de la citada sociedad, justificando tal carácter y la existencia de la misma, con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha treintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Juan Carlos Garicoche, íntegramente transcripta en este Registro a mi cargo, al folio tres mil doscientos cincuentiocho, en el Protocolo del año mil novecientos sesenta y cuyos Estatutos están inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número quinientos cincuenta y siete al folio veintisiete, del Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la Escritura de reforma de esos Estatutos y aumento de capital, formalizada el día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta, ante el nombrado Escribano de la Capital Federal, don Juan Alberto Garicoche, también íntegramente transcripta en este Registro a mi cargo, al citado folio tres mil doscientos cincuentiocho, Protocolo del año mil novecientos sesenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil novecientos cuarentiocho, al folio sesenticinco, Libro cincuentitrés, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con el Acta de Asambleas de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesentiséis, celebrada por dicha entidad, en la que se designan los actuales Directores de la misma, cuyo original he tenido a la vista, y en copia autenticada corre agregada al folio tres mil doscientos setenta y cinco del Protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis de este mismo Registro a mi cargo. — d) Con el Acta número ciento veinte que corre a los folios ciento ochenta y cuatro/ochenticinco del Libro de Actas número Uno del Directorio de la Entidad, celebrada el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesentiséis, que también he tenido a la vista en su original, y una copia autenticada corre agregada al citado folio tres mil doscientos setenticinco, protocolo del año mil novecientos sesentiséis de este Registro, de la que resulta la distribución de cargos y carácter de Presidenta de la sociedad. — e) Con el Acta número doce corriente a los folios veinticuatro y veinticinco del Libro de Actas de Asambleas número Uno de la Sociedad, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que también en sus originales he tenido a la vista, y de la cuál, una copia autenticada de lo referente a este acto, tengo a la vista y se agrega por cabeza a este acto, de todo lo que doy fe. — Y la señora doña Ana o Ana María Corti de Bossi, en el carácter expresado, dice: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, aprobó la reforma de los artículos Quinto y Noveno de los Estatutos Sociales, según resulta del Acta de dicha Asamblea que en su original tengo a la vista, doy fe y que corre a los folios veinticuatro y veinticinco del Libro de Actas número Uno de Asambleas de la Sociedad y que copiada en lo pertinente dice así: "Acta Número Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año 1967, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de Manufactura Textil Bossi S.A.I.C., cuya nómina consta al folio Nº 15 del Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, y siendo las 18,45 horas para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — La señora Presidenta pone de manifiesto que, conforme lo determina el Código de Comercio, con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que, de acuerdo a prescripciones contenidas en el citado código, quedan a disposición de los señores Accionistas los libros respectivos. — En atención a que ningún Accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora presidenta, declara legalmente constituída esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ya que se encuentran presentes 8 (ocho) accionistas por sí que han depositado 720.478 (setecientas veinte mil cuatrocientas setenta y ocho) acciones, que dan derecho a 175.280 (Ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta) votos, superándose en consecuencia el quórum requerido por el Art. 17 del Estatuto Social y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Puesto a consideración el Punto 3 del Orden del Día, que dice: Reforma de Estatutos (Arts. 5º y 9º). — La señora presidenta manifiesta que el directorio, después de haber realizado un exhaustivo estudio de las necesidades financieras de la empresa y teniendo en vista las próximas inversiones a realizar, propone a esta Asamblea la modificación del Art. 5º, del Estatuto Social, aumentando el capital autorizado de esta sociedad que actualmente es de $ 125.000.000, a pesos 150.000.000 y al mismo tiempo la modificación del Art. 9º en la forma que resulta del proyecto distribuido entre los señores accionistas conjuntamente con la memoria y cuyos textos son del siguiente tenor: "Título II — Capital — Acciones. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por un millón quinientas mil acciones de cien pesos cada una y dividido en mil quinientas series de mil pesos cada serie. — Se encuentran emitidas, novecientas series de acciones ordinarias las que están suscriptas e integradas en su totalidad. — Las restantes series de acciones serán ordinarias y preferidas y se emitirán en la época, forma y condiciones de pago que determine el directorio, quien queda autorizado paar aceptar la integración de toda o parte de las mismas en bienes, siempre que los mismos representen un valor equivalente, de lo que deberá dar ceunta a la Inspección General de Justicia". — Artículo 9º — Una vez suscripto el capital autorizado e integrado en un diez por ciento lo menos, las asamblea de accionistas podrá aumentarlo total o sucesivamente hasta la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, siempre dividido en series de cien mil pesos moneda nacional, fijando las características de las acciones a emitir. — La asamblea podrá delegar en el directorio la resolución sobre la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución sobre aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y procediéndose respecto de las emisiones correspondientes al aumento de capital en la misma forma establecida en el artículo Sexto. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de ciento cincuenta millones de pesos más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Habiendo sido tratados todos los puntos del orden del día la señora presidenta agradece a los señores accionistas la aprobación de la gestión del directorio y declara levantada la sesión siendo las 20,20 horas. — E. J. Molteni. — Héctor R. Micucci. — Ana C. de Bossi. — Es copia fiel, de lo pertinente, doy fe. — Transcribo el folio 15 (quince) del libro de "Deposito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales", que en lo pertinente dice así: "Asamblea General Ordinaria del 4 de agosto de 1967. — Accionistas, Representante, cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados, Capital. Cantidad de votos. Firmas: Eduardo Garro Alemany, 1.960, $ 196.000, 1960. — Edgardo Jorge Molteni, 1.480, $ 148.000, 1.480. — Héctor R. Micucci, 1.600, pesos 160.000, 1.600. — Gerónimo C. Brignone, 1.960, $ 196.000, 1.960. — Juan A. Pizzolatto, 1.300, $ 130.000, 1.300. — Ana Corti de Bossi, 260.000, $ 26.000.000 90.000, 55.660. — Herminia M. Bossi de Brignone, 226.089, $ 22.608.900, 90.000, 55.660. — Luisa M. Bossi de Garro, 226.089, $ 22.608.900, 90.000 — 55.660. — En 4 (cuatro) de agosto de 1967, siendo las 18,45 horas se constituye la asamblea con la presencia de 8 (ocho) accionistas por sí, que han depositado 720.478 (setecientas veinte mil cuatrocientas setenta y ocho) acciones que dan derecho a 175.280 (ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta) votos, y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — E. J. Molteni. — Héctor R. Micucci. — Ana C. de Bossi. Presidenta. — Es copia fiel, de lo pertinente, doy fe, como de que en el acta de asamblea de la entidad de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, consta en forma expresa la aprobacion por unanimidad de las reformas indicadas. — Y la señora compareciente continúa diciendo: Que por expediente siete mil ochenta formado ante la Inspección General de Justicia, y que tengo a la vista para este acto, se presentó a fojas doscientas diez y seis, en representación de la entidad, acompañando los recaudos pertinentes y solicitando la respectiva aprobación a las reformas del estatuto indicadas, cuyo texto es el transcripto y que corre de fojas 208 vta., a fojas 209 de ese expediente. — Que previos los trámites de práctica, con fecha primero de octubre de este año a fojas doscientas sesenta y seis, se dictó la siguiente resolución, que se transcribe a la letra: "Buenos Aires, 1º octubre 1968. — Visto el expediente Nº 7080 en el que la sociedad "Manufactura Textil Bossi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientas ocho vuelta (208 vta.), a doscientas nueve (209) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Manufactura Textil Bossi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 4 de agosto de 1967. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia — Resolución I. G. J. Nº 1937. — Es copia fiel. doy fe. — Y la compareciente agrega: Que en virtud de lo expuesto eleva a escritura pública la modificación de los Estatutos de la Sociedad, en lo referente a los artículos quinto y noveno, en la forma expuesto, todo conforme a lo relatado en el presente acto, cumpliéndose así lo exigido por la Inspección General de Justicia, y cuyo texto da en este lugar por reproducido, solicitando se expida copia de este acto, se inscriba en el Registro Público de Comercio, se efectúen las publicaciones de práctica y se comunique a la mencionada Inspección el cumplimiento de la resolución transcripta, dejando constancia que este acto deberá tributar el impuesto fiscal correspondiente en Jurisdicción Nacional, por tener la sociedad que representa su domicilio en la Capital Federal. — Leída que le fue a la nombrada señora interesada y compareciente, doña Ana o Ana María Corti de Bossi la presente escritura pública, se ratificó en su contenido, firmándola ante mí. Escribano autorizante del Registro número dos del Partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo que doy fe. — Concuerda: Con la escritura matriz número novecientos cincuenta y uno, pasada al folio tres mil cuarenta y cuatro del Registro número Dos, de Matanza, a mi cargo, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados así: del sello número un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y nueve; correlativamente al sello número un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y uno; el sello número un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro. — Y el presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Manufactura, dicha, Señora, depositado, que, representado, Juzgado, horas, Inspector, visto, vale. — Hay un sello que dice: Jorge Barrio Olivares, Escribano Público. — Hay una firma ilegible. — Legalización: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 748.548, que se agrega. — Morón, 4 de noviembre de 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Barrio Olivares, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1342775, Morón 4 de noviembre de 1968. — Hay una firma ilegible, y un sello que dice: Luis N. Campo, Vocal. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura de referencia, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Barrio Olivares. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400 e.9|1 Nº 54.146 v.9|1|69

FORD FINANCIERA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5.059. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil doscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Airs, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores: don Douglas Barrett Kitterman, norteamericano, nacido el doce de octubre de mil novecientos veintiuno, casado con Doris Dunster, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Nicolás Avellaneda número dos mil novecientos, de Lomas de San Isidro, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Lloyd Lindsey Halstead, norteamericano, nacido el tres de agosto de mil novecientos treinta, casado con Joanne Marlene Lodge, ejecutivo, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta y tres, domicilio en la calle Quintana número mil quinientos doce, de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Traver Cliton Smith, norteamericano, nacido el doce de octubre de mil novecientos diecinueve, ejecutivo, casado con Helen Lucenia O'Dell, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones novecientos catorce mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Quintana número mil cincuenta y tres, de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Uriel Santiago O'Farrell, argentino, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintinueve, casado con María Caeiro, abogado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinte, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida del Libertador número seiscientos sesenta y dos; don Carlos Alberto Velarde, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos dieciséis, casado con María Angélica Ferrari Bullrich, abogado, Libreta de Enrolamiento número cero ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Santa Rosa número doscientos treinta y siete, de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: don John Robert Healy, norteamericano, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres, casado con Nan Katheryn Cooper, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador número catorce mil doscientos once,

de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Leonardo Lipiniks, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos veinticuatro, casado con Elina Castello, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y nueve mil veintiuno, domiciliado en esta Ciudad en la calle Joaquín V. González número tres mil ochocientos cuatro; y don Guillermo María Yeatts, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete, casado con María Angélica Foster Otamendi, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle Balcarce dos mil doscientos sesenta y nueve, de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; siendo todos los compareciente hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por sí, en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Lloyd Lindsey Halstead en nombre de don Robert Wayne Collie, que declara es estadounidense (norteamericano), nacido el dos de mayo de mil novecientos veinticinco, casado con Rosalie Ellen Moore, empresario, con pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica número H. setecientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en veinte mil ciento cuarenta y cuatro Wellesley Court, Birmingham, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, a quien representa en mérito del mandato que el mismo le confiriera con fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho por ante la Escribana del Estado de Michigan, Condado de Wayne, del mencionado país, doña Nancy Feskorn, el que extendido en idioma inglés, debidamente legalizado y su traducción al castellano, han sido protocolizados por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante mí, al folio cuatro mil ciento treinta y uno de este mismo Registro y cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe, dándola igualmente de que el mismo contiene facultades suficientes para este otorgamiento. — A su vez el señor Douglas Barrett Kitterman concurre además en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ford Motor Argentina, Sociedad Anónima", de la que inviste el carácter de Presidente, como se verá más adelante. — La capacidad legal de la Sociedad consta de la escritura de su constitución definitiva, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio dos mil quinientos cuarenta de este mismo Registro, la que en testimonio con las constancias de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciséis de diciembre siguiente, bajo el número tres mil setecientos cuatro, al folio doscientos cuarenta y dos, del Libro cincuenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales, yo el autorizante tengo a la vista para este acto, doy fe, dándola igualmente de que dichos estatutos contemplan disposiciones suficientes para este otorgamiento. — La calidad de Presidente que inviste el compareciente, así como la de Directores de las personas que firman el acta de su elección y el acta que resuelve este otorgamiento que se transcribirá, constan de las actas labradas a los folios veintiuno del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cincuenta y nueve mil cuatrocientos once; y ciento nueve del Libro de Actas de Directorio, que tengo a la vista para este acto y han sido transcriptas en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la última, en la escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cuatro mil doscientos sesenta y dos, de este mismo Registro, doy fe. El otorgamiento de esta escritura ha sido resuelto por el Directorio de la Sociedad, según acta labrada a fojas ciento quince del Libro de Actas de Directorio, ya citado y la que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 79. — En Buenos Aires, a los diez y siete días de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y siendo las catorce horas, reunidos los señores directores Douglas B. Kitterman, Lloyd L. Halstead y Uriel S. O'Farrell, bajo la presidencia de su titular señor Kitterman, se dio comienzo a la reunión. El señor presidente expone, que como es de conocimiento del Directorio, la Sociedad, conjuntamente con otras personas, entre las que se encuentra el exponente, por acta privada de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, dejó constituida provisoriamente la Sociedad Anónima "Ford Financiera Sociedad Anónima", cuya acta, conjuntamente con los Estatutos aprobados por los constituyentes, se elevaron a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, para su aprobación y autorización para funcionar en calidad de anónima, que de acuerdo a lo expuesto, consideraba necesario que el Directorio aprobara lo actuado, como asimismo, designara a la persona que en nombre de la Sociedad deberá otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva. Previo un cambio de opiniones sobre el particular, el Directorio resuelve, por unanimidad, ratificar el acta constitutiva y Estatutos mencionados de la Sociedad "Ford Financiera Sociedad Anónima", y autorizar al señor presidente o al señor vicepresidente, indistintamente, para que en nombre y representación de "Ford Motor Argentina Sociedad Anónima" otorgue y firme la escritura de constitución definitiva de la nueva sociedad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas. — D. B. Kitterman. — L. L. Halstead. — Uriel S. O'Farrell". — Es copia, doy fe. Y asegurando los comparecientes señores Douglas Barrett Kitterman y Lloyd Lindsey Halstead que las respectivas representaciones que invocan se encuentran vigentes, por sí y por sus representados, conjuntamente con los otros comparecientes, dijeron: Que por ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, tramita el Expediente A. veintiocho mil setecientos ochenta y tres, en el que a fojas treinta y siete, se presenta el doctor Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, solicitando en nombre de la Sociedad en formación "Ford Financiera Sociedad Anónima", el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña el Acta Constitutiva y Estatutos suscriptos por los accionistas, corrientes de fojas una a fojas siete, nómina de accionistas, de fojas treinta y tres a fojas treinta y cuatro y demás documentación pertinente, y previos los trámites de estilo, se dicta a fojas cuarenta y dos la Resolución respectiva. Que dando cumplimiento a la Resolución recaída, por la presente declaran definitivamente constituida la Sociedad "Ford Financiera Sociedad Anónima" siendo el tenor del Acta Constitutiva, de fojas una a fojas dos vuelta; de los Estatutos de fojas cuatro a fojas seis vuelta; y Resolución de fojas cuarenta y dos del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Douglas Barrett Kitterman, Lloyd Lindsey Halstead, Traver Clinton Smith, Uriel Santiago O'Farrell, Carlos Alberto Velardo, John Robert Healy, Leonardo Lipiniks y Guillermo María Yeatts; todos los comparecientes concurren a este otorgamiento por sí y en ejercicio de sus propios derechos, con excepción del primero de los nombrados que lo hace por sí, como asimismo en representación de "Ford Motor Argentina Sociedad Anónima" y del segundo que lo hace por sí, como asimismo en representación de Robert Wayne Collie y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por los Estatutos cuya transcripción, suscripta por todos los comparecientes, obra por separado y forma parte integrante de la presente acta constitutiva y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FORD FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera no bancaria, a cuyo fin podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos y financiaciones. Queda excluida toda otra operación alcanzada por el artículo 93 de la ley 11.672. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina; d) El capital autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000), representado por cinco millones de acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, dividido en 50 series de cien mil acciones cada serie; e) el Directorio estará compuesto de cinco (5)) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias nominativas de 1 voto cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Ford Motor Argentina S.A.: Suscribe la cantidad de 999.100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 99.910.000; e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 9.991.000 en efectivo. Douglas Barrett Kitterman: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000, en efectivo. Lloyd Lindsey Halstead: suscribe la cantidad de 100 acciones ordiarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n 1.000 en efectivo. Traver Clinton Smith: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000, en efectivo. Uriel Santiago O'Farrell: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000, en efectivo. Carlos Alberto Velarde: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000, en efectivo. John Robert Healy: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000, en efectivo. Leonardo Lipiniks: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, o sea la suma de m$n. 10.000 e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000 en efectivo. Robert Wayne Collie: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000 en efectivo. Guillermo María Yeatts: suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, o sea la suma de m$n. 10.000, e integra en este acto el diez por ciento, o sea la suma de m$n. 1.000 en efectivo. Total del Capital Suscripto: cien millones de pesos moneda nacional. Total del Capital Integrado: diez millones de pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y al fiscalizador: Presidente: Douglas Barrett Kitterman; Vicepresidente: Lloyd Lindsey Halstead; Director Secretario Uriel Santiago O'Farrell; Directores Titulares: Traver Clinton Smith, Robert Wayne Collie y Guillermo María Yeatts, Directores Suplentes: Leonardo Lipiniks, John Robert Healy y Carlos Alberto Velarde; Síndico Titular: Guillermo Harteneck y Síndico Suplente: Alberto Rubén López. — Cuarto: Autorizar a los señores Uriel Santiago O'Farrell, Juan Tomás Pablo Cullen Crisol y Guillermo María Yeatts a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. D. B. Kitterman. L. L. Halstead. Uriel S. O'Farrell. Traver C. Smith. J. R. Healy. C. A. Velarde. Guillermo M. Yeatts. Lipiniks". "Estatutos. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Ford Financiera Sociedad Anónima se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera no bancaria, a cuyo fin podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos y financiaciones. Queda excluida toda otra operación alcanzada por el artículo 93 de la Ley 11.672. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. 4) El Capital Social autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000) representado por cinco millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100) dividido en cincuenta series de cien mil acciones cada serie. 5 Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El Capital Social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto se sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que se posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezcan, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio. La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones que se considere conveniente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. 7). La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de once con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección: Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás

instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extra judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vice-Presidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum" de aquella. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinarhia juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con la imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días, con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial, o por 3 días con 8 de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital Suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las Utilidades Líquidas y Realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondo de Reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto el expediente A. 28.783, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ford Financiera, Sociedad Anónima" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ford Financiera, Sociedad Anónima", constituída el 8 de octubre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2540. Conrado Etchebarne. Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". — Es copia, doy fe. — Y yo el autorizante hago constar que esta escritura tributa el impuesto de Sellos del seis por mil sobre el monto del capital emitido, o sea sobre la suma de cien millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — D. B. Kitterman. — L. L. Halstead. — Traver C. Smith. — Uriel S. O'Farrell. — C. A. Velarde. — J. R. Healy. — Lipmiks. — Guillermo M. Yeatts. — Está mi sello. Ante mí: Ernesto M. Miguens". — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cinco mil cincuenta y nueve, del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, autorizo este testimonio en Buenos Aires a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en los sellos de actuación notarial números: del cero diez millones noventa y cinco mil seiscientos treinta y ocho al cero diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco; cero diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete y en el presente cero diez millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho, todos de la Serie A. — E|L. "la" Vale. — Fdo.: Ernesto M. Miguens, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.200.— e.9|1 Nº 54.125 v.9|1|69

SELINONTE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5410. — Primer testimonio. Número dos mil quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña María Inés Causa de Alemán, casada, domiciliada en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Alfredo Osvaldo José Simone, casado; don Humberto Saiz De León, soltero; don Francisco Ignacio Vázquez, casado; doña Lucila Kiernan, divorciada; doña Elvira Mercedes Casanova de Fernández, casada; don Félix Alejandro Zannol, casado; don Alberto Guillermo Levy, soltero; don Juan José Causa, casado, y don Benjamín Horacio Levy, soltero; todos con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo numero quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, cuya personería acredita con el poder especial irrevocable que le fuera conferido con fecha catorce de octubre del corriente año, otorgado ante mí al folio número cuatro mil quinientos sesenta y dos del presente Registro, asegurándome la mandataria su plena vigencia, conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. Y en tal carácter la compareciente, expresa: Que mediante documento de fecha veintiuno de octubre del corriente año, juntamente con sus representados constituyó la razón social Selinonte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número veinte y cuatro mil doscientos noventa y cuatro de la Inspección General de Jusicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha veinte y ocho de noviembre del corriente año, por resolución número doscientos ochenta y ocho. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, que en el orden indicado, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alfredo Osvaldo José Simone, Humberto Saiz de León, Francisco Ignacio Vázquez, María Inés Causa de Alemán, Lucila Kiernan, Elvira Mercedes Casanova de González, Félix Alejandro Zannol, Alberto Guillermo Levy, Juan José Causa y Benjamín Horacio Levy, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SELINONTE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industrial: La elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias metalúrgica, plástica, maderera, química y de la construcción. — c) Financiero: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 y otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — d) Agropecuario: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Alfredo O. J. Simone, 100, "A", 5 votos, 10.000. — Humberto Saiz de León, 100, "A", 5 votos, 10.000. — Francisco I. Vázquez, 120, "A", 5 votos, 12.000. — María I. C. de Alemán, 200, "A", 5 votos, 20.000. — Lucila Kiernan, 150, "A", 5 votos, 15.000. — Elvira M. Casanova de González, 80 "A", 5 votos, 8.000. — Félix A. Zannol, 100, "A", 5 votos, 10.000. — Alberto G. Levy, 50, "A", 5 votos, 5.000. — Juan José Causa, 60, "A", 5 votos, 6.000. — Benjamín H. Levy, 40, "A", 5 votos, 4.000. Los accionistas integran el 10 o|o de las acciones suscriptas. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alfredo Osvaldo José Simone; Vicepresidente, a Humberto Saiz de León; Vocales, a Francisco Ignacio Vázquez; Suplentes a... Síndico Titular, a Félix Alejandro Zannol y Síndico Suplente, a María Inés Causa de Alemán. — Cuarto: Autorizar a Francisco Ignacio Vázquez y a María Inés Causa de Alemán a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funciona en el carácter que adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. O. J. Simone. — Lucila Kiernan. — F. A. Zannol. — Juan J. Causa. — F. I. Vázquez. — Saiz de León. — Elvira M. C. de González. — A. G. Levy. — M. I. Causa de Alemán. — Benjamín H. Levy. — N. 29.294. — Buenos Aires, 28 Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329, 63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Selinonte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 21 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). - 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.288. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — H. E. Lanzani (Escribano). — Enmendado: 9.288. Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600 e.9|1 Nº 54.184 v.9|1|69

TARQUINIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5417. — Primer Testimonio. — Número dos mil quinientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparece don Jorge Emilio Kiernan, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Héctor González Castro, casado; doña Angela María Pallavicini, soltera; don Isidoro Bendersky, soltero; don Jorge Alberto Echenique, soltero; don Aquiles Calroli, casado; doña Catalina Graciana Carlos, divorciada, don Sebastián Antonio Rodríguez, casado; doña Rosa Di Lonardo, divorciada; y doña Delfina María Antonia Scalabrini de Causa, casada, todos con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, cuya personería acredita con el Poder Especial Irrevocable que le fuera conferido con fecha catorce de octubre del corriente año otorgado ante mí al folio número cuatro mil quinientos sesenta del presente Registro, asegurándome el mandatario su plena vigencia conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. Y en tal carácter la compareciente expresa: Que mediante documentos de fecha diez y ocho de octubre del corriente año, juntamente con sus representados, constituyó la razón social "Tarquinia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número veinte y nueve mil ciento cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia, con fecha veinte y seis de noviembre del corriente año por resolución número nueve mil doscientos treinta y dos. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor González Castro, Jorge Emilio Kiernan, Angela María Pallavicini, Isidoro Bendersky, Jorge Alberto Echenique, Aquiles Calroli, Catalina Graciana Carlos, Sebastián Antonio Rodríguez, Rosa Di Lonardo y Delfina María Antonia Scalabrini de Causa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TARQUINIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial: La elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias frigoríficas, química, del cuero y de la alimentación; c) Financiero: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a

crearse o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. d) Agropecuario: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Héctor González Castro, 150 "A", 5 votos, 15.000. — Jorge E. Kiernan, 200 "A", 5 votos 20.000 — Angela M. Pallavicini, 100 "A", 5 votos, 10.000 — Isidoro Bendersky, 100, "A" 5 votos 10.000 — Jorge A. Echenique 50 "A", 5 votos, 5.000 — Aquiles Cairoli 100, "A", 5 votos, 10.000 — Catalina G. Carlos, 50, "A", 5 votos 5.000 — Sebastián A. Rodríguez 60, "A", 5 votos 6.000 — Rosa Di Lonardo 150 "A", 5 votos 15.000. — Delfina M. A. Scalabrini de Causa, 40 "A", 5 votos, 4.000. Los accionistas integran el 10% de las acciones suscriptas. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angela María Pallavicini — Vicepresidente a Isidoro Bendersky — Vocales a Jorge A. Echenique — Suplentes a... Síndico titular a Jorge Emilio Kiernan y Síndico Suplente a Héctor González Castro. Cuarto: Autorizar a Jorge Emilio Kiernan y a Angela María Pallavicini a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Héctor González Castro. — A. M. Pallavicini. — Jorge A. Echenique. — Catalina G. Carlos. — Rosa Di Lonardo. — J. E. Kiernan. — Isidoro Bendersky. — A. Cairoli. — S. A. Rodríguez. — D. S. de Causa. N.29.159. Buenos Aires, 26 Nov. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Tarquinia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 18 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 5 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.232. H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 20 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600. — e.9|1-Nº 54.185 v.9|1|69

CINCAM

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.329. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano, autorizante, comparecen: don José María Videla, argentino, casado, domiciliado en Echeverría dos mil ochocientos diez y nueve, tercer piso, Capital Federal; don Francisco José Cantón, argentino, casado, domiciliado en Arroyo novecientos cincuenta, sexto piso, Capital Federal; don Eduardo Murias, argentino, casado, domiciliado en Larraya tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, Capital Federal; don Angel Daporta, argentino, casado, domiciliado en Centenera mil doscientos diez y nueve, Capital Federal; don Luciano Ruiz, español, casado, domiciliado en Gana quinientos ochenta y dos, Capital Federal; don Julio Eulogio Sánchez, argentino, casado, domiciliado en José León Suárez quinientos veintitrés, Capital Federal; don Vicente Zurlo, italiano, casado, domiciliado en Avenida San Martín tres mil treinta y uno, Capital Federal; don Carlos Alberto Vivona, argentino, casado, domiciliado en Lautaro setecientos setenta y tres, Capital Federal; don Paulino Ricardo Madrigal, argentino, casado, domiciliado en Sayos cinco mil quinientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y don Israel Schapiro, argentino, casado, domiciliado en Agüero doscientos setenta y nueve, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintiocho de junio del corriente año, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Cintura, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar con el nombre de "Cincam, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar constituida definitivamente la sociedad, por lo que me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número veintisiete mil seiscientos ocho, del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 28 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: José María Videla, argentino, casado; Francisco José Cantón, argentino, casado; Angel Daporta, argentino, casado; Luciano Ruíz, español, casado; Julio Eulogio Sánchez, argentino, casado; Vicente Zurlo, italiano, casado; Carlos Alberto Vivona, argentino, casado; Paulino Ricardo Madrigal, argentino, casado; Israel Schopiro, argentino, casado y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CINCAM" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la importación, exportación, compra-venta y distribución por mayor y menor de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, repuestos y accesorios para automotores, frutos del país o del extranjero: la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales: el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas; la explotación de actividades vinculadas al turismo, recreo, balnearios y negocios derivados del ramo bajo cualquier modalidad y forma incluso bajo la forma de alquiler, arrendamiento y|o concesión. — Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, por la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, loteos, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; establecimientos de estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arendamiento, concesión, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 35.000 (treinta y cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 35 (treinta y cinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) c|serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 7 (siete) series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración Accionistas — Acciones — Clase Monto. — Cant. acc. José María Videla, 1.200.000. — Ord. 1.200 — 120.000. — Francisco José Cantón, 1.200.000 — " — 1.200 — 120.000. — Eduardo Murias, 800.000 — " — 800. — 80.000. — Angel Daporta, 800.000. — " — 800. — 80.000. Luciano Ruiz 400.000 — " — 400. — 40.000 — 400.0000 — " — 400. — 40.000. — Julio Eulogio Sánchez, 400.000 — " — 400 — 40.000 — Vicente Zurlo. 500.000 — " — 500. — 50.000. — Carlos Alberto Vivona, 350.000 — " — 350. — 35.000. — Paulino Ricardo Madrigal, 350.000 — 350. — 35.000. — Israel Schapiro, 1.000.000 — " — 1.000. — 100.000. — 7.000.000 — ordinarias 7.000. — 700.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a José María Videla; Vicepresidente, a Israel Schapiro; Vocales, a Angel Daporta, Paulino Ricardo Madrigal, Vicente Zurlo, Julio Sánchez. — Síndico titular, a Julio César Guardone, y Síndico suplente, a Manuel Francisco Roales. — Cuarto: Autorizar a los señores: Contador Julio César Guardone y Contador Eduardo Luis Tasca y|o Doctor Héctor R. Sandler, a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José María Videla. — F. J. Cantón. — E. Murias. — A. Daporta. — L. Ruiz. — J. E. Sánchez. — Vicente Zurlo. — C. A. Vivona. — Paulino R. Madrigal. — I. Schapiro". — "Estatutos...". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 27.608. — Buenos Aires, 22 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado: atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cincam" Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de junio de 1968, con la denominación de "Cintura" Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", y presentada ante esta Inspección General el 19 de julio de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.778". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Cincam Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. José María Videla. F. J. Cantón. E. Murias. A. Daporta. L. Ruiz. J. E. Sánchez. Vicente Zurlo. C. A Vivona. Paulino R. Madrigal. I. Schapiro. Hay un sello. — Ante mí: Castor E. Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintinueve, protocolo corriente de este registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Castor Eduardo Cazabat. Escribano. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400 — e.9|1-Nº 54.187-v.9|1|69

ALSIR

Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Iistancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de "Alsir, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura Número Mil Trescientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Apelbaum, argentino, médico, nacido el treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Esther Ginzburg, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Loyola número ciento setenta y tres, departamento "C", persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto, por sí por su derecho propio, haciéndolo además en nombre y representación de doña Esther Ginzburg de Apelbaum, argentina, nacida el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don José Apelbaum, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve, domiciliada en esta ciudad en la calle Loyola número ciento setenta y tres, departamento "C"; don Gabriel Levcovich, argentino, nacido el veintisiete de junio de mil novecientos veintisiete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Sokol, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa mil ochocientos trece, domiciliado en esta ciudad en la calle Gurruchaga número ciento sesenta, departamento "D"; doña María Sokol de Levcovich, argentina, nacida el quince de enero de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don Gabriel Levcovich, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y cinco mil ochocientos treinta, domiciliada en esta ciudad en la calle Gurruchaga número ciento sesenta, departamento "D": don José Foguel, argentino, nacido el treinta de julio de mil ochocientos noventa y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sofía Daniel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número mil doscientos cincuenta y siete, don Antonio Ballero, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisa Abraham, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta, domiciliado en esta ciudad en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, doña Sara Apelbaum de Gmelnyzki, argentina, nacida el treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno, comerciante, casada en primeras nupcias con don Enrique Gmelnyzki, con libreta cívica número cinco millones ciento cuarenta y tres mil doscientos uno, domiciliada en esta ciudad en la calle Gurruchaga número mil ciento setenta y siete, don Norberto Santiago Montonati, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos ocho, domiciliado en la Avenida San Martín número mil setecientos noventa, de Florida, Provincia de Bue-

nos Aires, doña Susana Edith Miedzwiecki, argentina, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento tres mil doscientos cincuenta y dos, domiciliada en esta ciudad en la calle Seguí número quinientos ochenta y uno y don Jorge Alberto Montonati, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida San Martín número mil setecientos noventa, de Florida, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de mandatario de los mismos a mérito del poder especial que le confirieran según escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatro mil quinientos noventa y ocho, de este Registro, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que por instrumento privado de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el compareciente juntamente con sus representados dejaron constituida provisoriamente la sociedad anónima denominada "Alsir, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, para estar a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio y poder funcionar como tal. Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Resolución Aprobatoria de la Inspección General de Justicia de la Nación. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente por sí y en nombre de sus representados a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima "Alsir, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída entre el exponente y sus representados cuya acta de constitución provisoria corriente de fojas una a dos vuelta, estatutos corrientes de fojas tres a cuatro, y Resolución número nueve mil noventa y seis, corriente a fojas diez, del expediente número veintinueve mil ciento setenta y seis tengo a la vista para este acto, doy fe y transcripto por su orden dice así: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don José Apelbaum, doña Esther Ginzburg de Apelbaum, don Gabriel Levcovich, doña María Sokol de Levcovich, don José Foguel, don Antonio Ballero, doña Sara Apelbaum, don Norberto Santiago Montonati, doña Susana Edith Miedzwiecki y don Jorge Alberto Montonati y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALSIR, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: A) Constructora: Mediante la construcción de obras en general, públicas o privadas, rurales y urbanas. B) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas o manufacturadas, materiales y productos en los ramos plásticos, de la construcción, químicos, textiles, metalúrgicos, eléctricos, agrícolas, ganaderos, de la alimentación en general y todos los anexos y derivados y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. C) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos en los ramos plásticos, de la construcción, químicos, textiles, metalúrgicos, eléctricos, primarios, agrícolas, ganaderos, de la alimentación en general y todos los anexos y derivados. D) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos con o sin garantía real, incluso para financiar la construcción de inmuebles y demás obras en general. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. E) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas y también mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. F) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos avícolas, rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, la cría, invernación, cruza de animales, ganado y hacienda de todo tipo, los cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compraventa, permuta, locación, depósito y consignación. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos m/n.) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones, Clase, Monto. José Apelbaum, 400, 5 votos, 400.000. — Esther Ginzburg de Apelbaum, 70 „ „ 70.000. — Gabriel Levcovich, 70 „ „ 70.000. — María Sokol de Levcovich, 70 „ „ 70.000. — José Fogel, 70 „ „ 70.000. — Antonio Ballero, 70 „ „ 70.000. — Sara Apelbaum de Gmelnyzki, 70 „ „ 70.000. — Norberto Santiago Montonati, 60 „ „ 60.000. — Susana Edith Miedzwiecki, 60 „ „ 60.000. — Jorge Alberto Montonati, 60 „ „ 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Las constituyentes doña Esther Ginzburg de Apelbaum, doña María Sokol de Levcovich y doña Sara Apelbaum de Gmelnyzki, integran las acciones suscriptas con dinero propio. La integración se efectúa hasta el 1 % de las respectivas suscripciones. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a José Apelbaum; Vicepresidente a Esther Ginzburg de Apelbaum; Vocales a María Sokol de Levcovich; Suplentes a Síndico titular a Gabriel Levcovich y Síndico suplente a Sara Apelbaum de Gmelnyzki. Cuarto: Autorizar al Dr. don José Apelbaum, doña María Sokol de Levcovich, Dra. María Isabel Ugarteche, don Mario Montero y don Juan Francisco Movio, a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas. Vale. José Apelbaum. Esther Ginzburg de Apelbaum. Gabriel Levcovich. María Sokol de Levcovich. José Foguel. Antonio Ballero. Sara Apelbaum de Gmelnyzki. Norberto Santiago Montonati. Susana Edith Miedwiecki. Jorge Alberto Montonati... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29.176, Buenos Aires, 15 Nov. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Alsir, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 4 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 9.096". — Entre líneas: con doña Esther Ginzburg. Vale. — Luis Andrés Pietrani. Escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13 800 e.9|1 Nº 54.193 v.9|1|69

PIRCA

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Pirca, S. A. C. I. C. I. y F. — Protocolización de Estatutos. — Escritura número quinientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen: don Emilio Delbene, casado en primeras nupcias con doña Elcira Gallegos, industrial, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 185.088, domiciliado en Santa Fe mil quinientos cincuenta y cinco, piso octavo, departamento A, Capital Federal, los cónyuges en primeras nupcias don Bruno Sovieri, comerciante, italiano, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.569.438, y doña Angela Alicia Giorlando de Sovieri, argentina, comerciante, con libreta cívica número 2.346.386, ambos domiciliados en Rivadavia número cinco mil novecientos once, piso diez, departamento B, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias con Héctor Romualdo Pozzoni, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.943.482, y doña Delia Hortensia Tascón de Pozzoni, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.481.536, ambos domiciliados en Río Bamba 463, piso octavo, departamento diez, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias, don José Alberto Tascón, argentino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.033.656, y doña Sara Elba Delbene de Tascón, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.322.424, ambos domiciliados en Santa Fe mil setecientos sesenta y dos, piso sexto, Capital Federal; doña Ana María Sovieri de Olivetti, argentina, casada en primeras nupcias con do Orlando Olivetti, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.269.084, domiciliado en Lima ciento cuarenta y uno, primer piso, Capital Federal; doña María Etel Cabeda, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad la Policía Federal número 3.714.368, domiciliada en Santa Fe mil setecientos sesenta y dos, piso sexto, Capital Federal; doña Delia Margarita Sovieri, soltera, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.928.890, domiciliada en Lima ciento cuarenta y uno, primer piso, Capital Federal, y don Jorge López Camelo, casado en primeras nupcias con Nélida Gatica, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.046.581, domiciliado en Lima ciento cuarenta y uno, primer piso, Capital Federal, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado otorgado en esta ciudad el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad anónimo que se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, con la denominación de Pirca, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con el objeto, plazo, capital y demas condiciones allí establecidas. En el mismo acto se emitió cuatro series de acciones ordinarias al portador, Clase A, de cinco votos por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, que se integraron en su diez por ciento en dinero efectivo y se designó el primer directorio de la sociedad. — Que sometido todo ello a la aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, en el expediente A - 29.478, por resolución número nueve mil trescientos cuarenta y nueve del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se acordó personalidad jurídica a la sociedad. — Tengo a la vista, el citado expediente de la Inspección General de Justicia, procediendo a transcribir el acta constitutiva y el estatuto en su texto definitivo y la resolución relacionada, todo lo que copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Emilio Delbene, Bruno Sovieri, Angela Alicia Giorlando de Sovieri, Héctor Romualdo Pozzoni, Delia Hortensia Tascón de Pozzoni, José Alberto Tascón, Sara Elba Delbene de Tascón, Ana María Sovieri de Olivetti, María Etel Cabeda, Delia Margarita Sovieri y Jorge López Camelo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nro. 3 329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PIRCA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Constructora: Mediante la construción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — 2) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales, como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. — 3) Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — 4) Financiera: Por préstamos con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a persona, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley Nº 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte millones, representado por Doscientas mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en veinte series de m$n. un millón cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, de la clase A, con derecho a cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas: Suscripción Acciones, clase, integración monto: Emilio Delbene, 150.000 A, 15.000; Bruno Sovieri, 1.500.000 A, 150.000; Angela S. G. de Sovieri, 100.000 A, 10.000; Héctor R. Pozzoni, 100.000 A, 10.000; Delia H. T. de Pozzoni, 100.000 A, 10.000; José A. Tascón 1.500.000 A. 150.000; Sara E. D. de Tascón, 100.000 A, 10.000; Ana M. S. de Olivetti, 100.000 A, 10.000; María E. Cabeda, 100.000 A, 10.000; Delia M. Sovieri, 150.000 A, 15.000; José López Camelo, 100.000 A, 10.000. Total 4.000.000 400.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las Sras. Angela Alicia Giorlando de Sovieri, Delia Hortensia Tascón de Pozzoni, Sara Elba Delbene de Tascón y Ana María Sovieri de Olivetti con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Emilio Delbene. Vicepresidente a Delia Margarita Sovieri. Vocales a: Fruno Sovieri, José Alberto Tascón. Suplente a: Angela Alicia Giorlando de Sovieti, Sara Elba Delbene de Tascón; Síndico titular a: Carlos Emilio Nielsen; y Síndico suplente a Alberto González Pini. — Cuarto: Autorizar a los señores José Alberto Tascón y Bruno Sovieri a fin de que actuando en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Emilio Delbene. — B. Sovieri. — A. A. Giorlando. — Héctor R. Pozzoni. — Delia H. T. de Pozzoni. — José A. Tascón. — Sara E. D. de Tascón. — A. M. S. de Olivetti. — María Etel Cabeda. — Delia M. Sovieri. — Jorge L. Camelo. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 165, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Emilio Delbene, Bruno Sovieri, Angela Alicia Giorlando de Sovieri, Héctor Romualdo Pozzoni, Delia Hortensia Tascón de Pozzoni, José Alberto Tascón, Sara Elba Delbene de Tascón, Ana María Sovieri de Olivetti, María Etel Cabeda, Delia Margarita Sovieri, Jorge López Camelo. Y que fueron puestas en mi presencia. — Bs. As., 14 de octubre de 1968. Hay un sello. — Juan Carlos L. Saporiti. — Buenos Aires, 3 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia; resuelve:

1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Pirca Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta ciudad el 14 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 de

noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9349. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Es conforme a sus originales que he tenido a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia de fojas uno a cuatro y fojas nueve, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados agregan: Que protocolizan y elevan a escritura pública, al folio mil novecientos cincuenta y seis, del protocolo corriente de este Registro quinientos uno, las actuaciones de referencia de Firca, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, consintiendo que de la presente se expidan las copias necesarias para practicar las inscripciones correspondientes. — Como escribano autorizante, hago constar que por esta escritura se ingresará en concepto de impuestos de sellos la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, a razón del seis por mil sobre el capital social. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola ante mí, doy fe .— Emilio Delbene. — B. Sovieri. — Héctor R. Pozzoni. — A. A. Giorlando. — J. A. Tascón. — Sara E. D. de Tascón. — A. M. S. de Olivetti. — María Etel Cabeda. — Delia Sovieri. — J. L. Camelo. — Hay un sello .— Ante mí: Norberto J. Vila Sánchez. — La adjunta fotocopia, concuerda con su original, que pasó ante mí, del folio 1.956 al 1.963, protocolo de 1968, del Registro 501 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en ocho fojas simples y el presente sello, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello: Norberto J. Vila Sánchez (Escribano). — E|líneas: Buenos Aires, 3 Dic. 1968., vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.9|1 Nº 54.173 v.9|1|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRONCOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Víctor Alejandro Tronconi, de 49 años de edad, argentino, titular de la L. E. Nº 420.683, casado en primeras nupcias con Doña Noema Elena Labrue Zavaleta, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1192, Capital Federal, y el Señor Juan Angel Adolfo Martini, de 53 años de edad, argentino, titular de la L. E. Nº 263.491, casado en primeras nupcias con Doña Celerina Alcira Irurosqui, domiciliado en la calle Francisco Javier Muñiz Nº 1292, Martínez (Provincia de Buenos Aires), ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen por este acto integrar un ente social que se regirá en general por la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Queda constituída con efecto retroactivo al 1º de abril de 1968, entre los mencionados que suscriben el presente contrato, una sociedad denominada "TRONCOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Su domicilio legal se fijará en la Avenida Coronel Roca 1345, Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Duración: La duración de este contrato será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la disolución anticipada que podrán resolver los socios en la forma que se prevé en la cláusula undécima. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de la riqueza de producción nacional, en la rama vegetal, animal y mineral, importando y|o exportando sus productos, subproductos y derivados en estado natural o condicionado a las exigencias. Para el mejor cumplimiento de su fin social, podrá construir fábricas, frigoríficos, granjas y demás establecimientos competentes; b) La compraventa y adquisición de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive de propiedad horizontal, de acuerdo con la Ley 13.512, la administración, explotación o arrendamiento total o parcial de todo inmueble, por cuenta propia o de terceros; c) Compraventa de productos que hagan a su fin social, importación de maquinarias, materias primas, materiales, mercaderías referentes a productos de granja e inherentes a la explotación según el inciso a); d) La realización de toda clase de operaciones financieras, dando y tomando dinero prestado de firmas nacionales o extranjeras, en su moneda representativa, con o sin garantía y realizando o recibiendo aportes de capitales de y|a personas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse y la actuación momo mandataria, agente, comitente, consignataria, representante, comisionista y en cualquier otro carácter por cuenta propia o de personas o firmas del país o del extranjero. Para realizar estos objetos, la sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir sus negocios, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, prendar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer la sociedad, toda índole de operaciones comerciales y|o industriales, que signfiquen interées social. — Quinta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Víctor Alejandro Tronconi un mil quinientas cuotas o sea Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000) y el Señor Juan Angel Martini, un mil quinientas cuotas o sea Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000). Los aportes se efectúan en efectivo, según constan en el inventario y balance de apertura de la sociedad, que firmado por las partes integran este contrato. — Sexta: Administración: Será ejercida indistintamente por los socios Víctor Alejandro Tronconi y|o Juan Angel Adolfo Martini, los que con el cargo de gerentes, poseerán en forma indistinta el uso de la firma social ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones crediticias creadas o a crearse, operando en cuenta corriente, caja de ahorro y cuentas especiales por operaciones de importación y|o exportación, efectuando depósitos u operaciones de crédito, librando cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos o negociarlos, así como solicitar créditos, descuentos, préstamos y toda clase de operaciones ante Bancos nacionales y extranjeros, en moneda nacional o divisas; ante ministerios, municipalidades, reparticiones nacionales o provinciales, organismos mixtos y privados, creados o a crearse, por toda gestión que haga a la mejor conducción administrativa de la sociedad; asimismo representarán a la sociedad ante los juzgados federales o provinciales, del fuero del Trabajo, Civil o en lo Comercial, Fiscal o de Faltas y de cualquier otro fuero, instancia o jurisdicción, creadas o a crearse, formulando protestos y denuncias, acusar y promover querellas, poner a absolver posiciones, comprometerse en árbitros o arbitradores, transigir las diferencias que interesen a la sociedad, renunciar a cualquier derecho, transar sobre toda clase de gestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, etc.; esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes ser representados por apoderados con facultades sin limitación alguna, para resolver sobre las cuestiones precedentemente enumeradas; a tal efecto los gerentes podrán conceder poderes generales y|o especiales a personas o entidades residentes en el país o en el extranjero. — Séptima: Ejercicios: El 31 de marzo de cada año, vencerá el ciclo comercial, por tal motivo se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el resultado de los negocios, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas en función a los aportes de capital. — Octava: Reuniones: Los socios gerentes efectuarán reuniones periódicas sin perjuicio de realizar todas las que sean necesarias, para resolver sobre la evolución de los negocios sociales y la aprobación de la documentación que surja del cumplimiento de la cláusula séptima. Las decisiones se asentarán en el Libro de Actas que requiere la ley, que deberá contener todo lo resuelto por los gerentes en el ámbito comercial, industrial y administrativo, asimismo sobre la compra de inmuebles, activos y pasivos de empresas, fondos de comercio e hipotecas de bienes, asignaciones de sueldos a cada socio, etc. — Novena: Fallecimiento.— Incapacidad parcial y|o total: En caso de producirse este evento, el heredero y|o herederos del fallecido o incapacitado continuarán en la razón social con los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, para lo cual deberán unificar representación. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe denunciarlo al otro socio, el que tendrá oportunidad de adquirir las cuotas sociales, por un valór a convenir entre las partes. — Undécima: Disolución: Se podrá disponer la disolución anticipada de la sociedad, por la decisión del 50 o|o como mínimo del capital integrado. En caso de disolución de la sociedad, sea cual fuere la causa, procederán a ejecutarla los socios gerentes, a cuyo efecto estarán investidos de todas las facultades necesarias a ese fin, incluído el de transferir el negocio en marcha y realizar los bienes del activo. El saldo que resultare una vez pagado el pasivo, se repartirá de acuerdo al capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, por motivos contractuales o de cualquier orden, así como la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros antes de conocer el asunto designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, autorizándose al Sr. Victorio Rago para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de 1968. — Firmado: Víctor Alejandro Tronconi. — Juan Angel Adolfo Martini.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.9|1-Nº 54.047-v.9|1|69

BRUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1968, los componentes de la sociedad "Bruni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo en modificar la razón social de la sociedad modificando, en consecuencia, el artículo Primero, el que se leerá así: Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social BRUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Bolívar 1444, Capital, o donde en adelante se fijare, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Buenos Aires, 20 de diciembbre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.9|1-Nº 54.074-v.9|1|69

HERMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la razón social HERMO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta, según escritura pública de fecha 26 de noviembre de 1968, pasada por ante el Escribano Aron Sajnin. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520.— e.9|1-Nº 54.201-v.9|1|69

HELAFRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a dieciséis días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen los señores: Servando Oscar Aguilera, argentino, casado; Angelito Hilario Simoni, argentino, casado; José Pazos, español, casado y Marcelino Pita, español, casado, mayores de edad, hábiles y en su carácter de únicos integrantes de la razón social "HELAFRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio dieciséis del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y domicilio legal en la calle Catamarca un mil ochocientos cincuenta y cinco y dicen: Que vienen expresamente a aclarar que el verdadero nombre y apellido del socio señor Simoni, es "Angelito Hilario Simoni" y no Antonio Hilario Simoni como por error figura en el contrato social. Firmado: Servando Oscar Aguilera — Angelito Hilario Simoni — José Pazos — Marcelino Pita. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Servando Oscar Aguilera, cédula identidad dos millones setecientos mil cincuenta; Angelito Hilario Simoni, cédula identidad cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco; José Pazos, cédula identidad cinco millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos veintiséis y Marcelino Pita, cédula identidad seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco, todos expedidas por la Policía Federal, siendo por lo tanto auténticas. Expido el presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro ciento setenta y seis de Capital, en Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Sobrerraspado "José Pazos". Vale. Firmado: Orlando E. Bravo, Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 24 diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000. — e.9|1-Nº 54.017 v.9|1|69

ABASTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 4 de noviembre de 1968, el señor Francisco José Cordero, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, vende cede y transfiere a la señora María Cristina Baigorria de Cordero, las diez cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ABASTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se efectúa por el precio de diez mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión la señora de Cordero queda incorporada a la sociedad con el cargo de Gerente y uso de la firma social indistintamente, en la forma establecida en el artículo 5º del contrato social.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.9|1-Nº 54.026-v.9|1|69

TEJEDURIA MARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; pasada por ante el Escribano de esta Capital Don Jorge Lis; la señora Eva Violeta Arditti, vende, cede y transfiere a favor del señor Esteban Zombory, las tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "TEJEDURIA MARTELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por el precio total y convenido de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. — e.9|1-Nº 53.955 v.9|1|69

C. I. T. E. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 12 de setiembre de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "C. I. T. E. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967. — E|L. "Dr. Jean Christian Nissen". Vale.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.9|1-Nº 53.978-v.9|1|69

HORACIO BESIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número seis mil novecientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Horacio Duilio Besio, casado, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal, número 704.337, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil quinientos sesenta y uno, y doña Dolores Antonia Mercado, argentina, soltera, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número 5.415.997, domiciliada en la calle Laprida número mil trescientos sesenta y ocho, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social HORACIO BESIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Rivadavia número

tres mil quinientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo segundo: El objeto principal de la Sociedad será el de dedicarse a representaciones comerciales, importación, exportación, comisiones en general y promociones de venta. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de sociedades con personas de existencia visible y|o con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socio industrial o comanditario, participar en otras sociedades o en la creación de las mismas. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento.— Constituir sobre bienes propios toda clase de derechos reales. — Efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales y provinciales, y oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Aceptar y conferir poderes generales o especiales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nacion y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan y fueran necesarios para la mejor obtencion de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde esta fecha, cuyo plazo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de cinco años de no mediar la oposición de algunos de los socios, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas sociales de cien pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios por partes iguales y en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional en muebles y útiles de acuerdo al inventario firmado por las partes por separado y que forma parte integrante de este contrato, y el saldo de trescientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que es integrado en este acto por los socios por partes iguales.— Artículo quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revistiendo el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, para todas las operaciones de la sociedad, con la única excepcion de no comprometerla en negociaciones o fianzas ajenas al giro de la sociedad. — Tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo décimosexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Representar a la sociedad ante Bancos Oficiales o particulares, ya sean el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y otras instituciones de crédito, como asimismo ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, ministerios, aduanas, etc. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativva. — Artículo sexto: Anualmente, el treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas, y de las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y la suma que se determine, para amortizaciones, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en igual proporción. — Artículo séptimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, antes de vencido el plazo de este contrato, podrá hacerlo comunicando su decisión al otro socio con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, teniendo preferencia el socio restante para adquirir las cuotas del capital del socio saliente. — Artículo octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y el socio restante podrá continuar con el giro social dejándose constancia que sus herederos no ingresarán a la sociedad, y el o los socios sobrevivientes liquidarán a éstos, según se determine a posteriori. — Artículo noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los socios. .— Artículo décimo: En caso de liquidación, ésta se llevará a cabo por los socios o por la persona que éstos designen, y el producido será distribuido por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo undécimo: Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo del presente contrato,, serán sometidas a la jurisdiccion de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Horacio Besio. D. Mercado. — Hay un sello. — Ante mí. Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio once mil ciento cincuenta y ocho del Registro número doscientos setenta y siete, doy fé. — Para la Sociedad expido la presente fotocopia, que es primer testimonio, y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fausto D. Capparelli. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Fdo.: Fausto D. Capparelli, Escribano. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.9|1-Nº 54.124-v.9|1|69

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.057. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparecen don Danilo Justino Hersch, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Copérnico dos mil trescientos setenta y ocho, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos decinueve mil quinientos ochenta y seis y don Francisco Luis Domingo de la Cruz Silveyra, argentino, ingeniero, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y nueve, domiciliado en San Martín número mil treinta y tres, cuarto piso. Ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren a este acto, el primero en nombre y representación de la sociedad denominada "Arquitecto Danilo J Hersch & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual es Gerente y tiene facultades suficientes para este acto, conforme así lo acredita con el contrato social otorgado por escritura privada de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, la que en su testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos ochenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto y en copia certificada por mí, agrego a esta escritura, dejando constancia: a) Que la sociedad tiene un plazo de duración de cinco años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Que tiene capacidad jurídica para este acto; c) Que su dirección y representación está a cargo del socio gerente, aquí compareciente, quien tiene facultades suficientes para este acto. Y el segundo, es decir el Ingeniero Silveyra, concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Silveyra y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es Gerente y tiene facultades suficientes para este acto, conforme así lo acredita con el contrato social, otorgado por escritura pública de fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante mí, al folio mil seiscientos dieciocho, de este mismo Registro doscientos treinta a mi cargo la que en su testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil novecientos diecisiete, al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y a él me remito, dejando constancia: a) Que la sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete; b) Que tiene capacidad jurídica para este acto; c) Que su administración y representación está a cargo del socio gerente, aquí compareciente, quien tiene facultades suficientes para este acto. Y los comparecientes, en el carácter invocado exponen: Primero Que han resuelto constituir una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede social y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en todo el territorio del país, o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de obras públicas y|o privadas, viales, civiles, estructuras de cemento armado y toda clase de construcciones de edificios en general y pavimentaciones, así como también la fabricación, comercialización, importación y exportación de todo artículo y|o producto para la construcción y en general todo acto comercial o civil relacionado con el objeto principal de la sociedad y que los socios decidan realizar, convenientes a los intereses sociales. — Tercero: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Dicho término se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años más si ninguno de los socios manifestara su decisión en contrario por carta certificada u otro medio auténtico con una antelación de por lo menos seis meses al vencimiento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de diez mil pesos cada una, suscriptos totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio Arquitecto Danilo J. Hersch & Compañía S. R. L., suscribe ciento cincuenta cuotas de capital, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional y el socio "Silveyra y Cía. S. R. L." suscribe ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas se encuentran totalmente integradas en bienes muebles y útiles, según surge del balance general e Inventario que firmado por los socios se agrega y forma parte integrante de esta escritura. — Quinto: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán indistintamente excepto para la compraventa de bienes inmuebles, constitución de hipotecas u otros derechos reales, sobre inmuebles y para solicitar créditos bancarios, en los que se requerirá la actuación conjunta de ambos socios. La firma social consistirá en la razón social seguida de la o las firmas de los socios, según su caso En dicha forma, o sea indistintamente salvo para los casos expresamente previstos, los socios, que actuarán representados por los señores Danilo Justino Hersch y Francisco Luis Domingo de la Cruz Silveyra, respectivamente, quienes quedan designados Gerentes podrán: a) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades; b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, transferir, hipotecar, gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos títulos y acciones por los precios plazos y condiciones que estime convenientes; c) Constituir, transferir y extinguir con o sin desplazamiento y todo otro derecho real; d) Intervenir en licitaciones públicas, privadas, concertar cualquier clase de negocios o convenios con reparticiones autárquicas del Estado, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales; e) Suscribir, comprar y vender acciones de Sociedades Anónimas, Comandita por Acciones y otras de Responsabilidad Limitada, pudiendo tomar participación en cualquier otra Sociedad de distinta naturaleza jurídica en nombre y por cuenta de esta sociedad; f) Establecer o adquirir fábricas, maquinarias, útiles, mercaderías y cualquier clase de bienes materiales e inmateriales y hacerse cargo del activo y pasivo de otras entidades en las condiciones que estime más convenientes; g) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos. Solicitar préstamos o créditos con o sin garantías de los Bancos e Instituciones oficiales o privadas, creadas o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, y especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires; h) Aceptar y cancelar hipotecas; i) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos o revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; j) Celebrar contratos de arrendamiento sin limitación de plazos y de locación de servicios, de acarreos, vehículos y de transporte; k) Adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica o de comercio y de toda clase de patentes de invención; l) Girar, extender, aceptar, endosar, o avalar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; m) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar y endosar cheques contra depósitos o en descubierto; formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurados endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra especie de certificaciones; o) Hacer novaciones que extingan obligaciones, renunciar, efectuar transacciones y quitas de derechos. p) Realizar toda clase de gestiones administrativas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social especialmente ante las autoridades Aduaneras del país o del extranjero, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social o cualquiera de las Cajas de Jubilaciones y en general ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; q) Crear los empleos que considere necesarios, pudiendo trasladar o remover los empleos cuando lo estime conveniente; r) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales; administrativos o contenciosos, pudiendo iniciar y tramitar juicios ante cualquier jurisdicción administrativa o judicial, absolver posiciones, querellar a los falsificadores de marcas o patentes, ejercer todos los recursos judiciales o administrativos pertinentes, ejercer cualquier acción criminal contra quien cometa un delito contra los intereses de la sociedad. Desistir, transar judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje y en general valerse de todos los demás derechos, recursos y procedimientos autorizados por las leyes; s) Resolver en todas las cuestiones no previstas expresamente en estos estatutos, siempre que se hallen comprendidas dentro del objeto social. — Sexto): El día treinta de junio de cada año, se procederá al cierre del ejercicio, económico anual y a la confección del respectivo balance, el que será hecho conocer a los socios y sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal y los porcentajes que los socios determinen por fondos de previsión, leyes sociales, amortizaciones y otros rubros, y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas que resultaren serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo): La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesa a la sociedad se expresará por resoluciones a adoptarse en asambleas ordinarias que se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses del vencimiento del ejercicio o extraordinarias que se llevarán a cabo cuando la índole de los asuntos lo requiera. — La citación se hará por los gerentes sin formalidad alguna, la asamblea se declarará constituida cuando concurra más de la mitad del capital social y todas sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría del capital representado en la asamblea salvo lo establecido en la Ley 11.645, computándose a cada socio un número de cuotas suscriptas. — Octavo): Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo por escrito de todos los restantes socios. — Noveno): Cualquier socio que deseare retirarse deberá hacer saber su voluntad a la sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha de su retiro, procediéndose entonces a practicar el balance especial de liquidación dentro de los sesenta días (a la fecha de su retiro, procediéndose entonces a practicar el balance especial de liquidación dentro de los sesenta días) de recibido el preaviso. — En caso de disolución anticipada o por vencimiento del contrato, la liquidación la efectuarán ambos socios o quienes ellos designen debiendo terminarse las obras en curso en ese momento. — Décimo): El fallecimiento o incapacidad de alguno de los señores don Danilo Justino Hersch o don Francisco Luis Domingo de la Cruz Silveyra, representantes de los socios provocará automáticamente la disolución de la sociedad, debiendo el sobreviviente finalizar las obras pendientes al fallecimiento o incapacidad y practicar la liquidación de la misma ante la sociedad representada por el fallecido o incapacitado. — Décimo Primero): Toda duda, divergencia o cuestión que pudiera suscitarse por la interpretación del presente contrato, en cualquier momento de su vigencia, inclusive durante el período de liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de desacuerdo designarán al Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción. — Décimo Segundo): La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, en cualquier momento que lo decidan los socios por simple mayoría de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo. — Segundo): Los señores Francisco Luis Domingo de la Cruz Silveyra, y Danilo Justino Hersch quedan investidos con carácter irrevocable, de los poderes necesarios que representar a los socios "Silveyra y Cía. S. R. L." y "Arquitecto Danilo J. Hersch & Cía. S. R. L.", respectivamente en todos los asuntos sociales, con las más amplias facultades y no podrán ser reemplazados sin la ex-

presa conformidad del socio restante. — No habiendo conformidad la sociedad entrará en liquidación, de la misma manera prevista en la cláusula décima del contrato que antecede para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Y Tercero): A fin de efectivizar sus aportes los socios declaran transferidos a la sociedad "Arquitectura y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la totalidad de los bienes muebles y útiles que resulta del inventario a que se ha hecho referencia. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: Cruz, veintitrés, Cláusulas, quinto, suscribe, señores, acciones, lo, por expedir, empleados, leyes, será, adoptarse, seriedad, fallecido, representen, vale. — Entre líneas: medio, o dentro, vale. — Entre paréntesis: a la fecha de su retiro, procediéndose entonces a practicar el balance especial de liquidación dentro de los sesenta días, no vale. — Danilo Hersch. — Francisco Silveyra. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. San Pedro. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cincuenta y siete de este Registro doscientos treinta a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de cinco fojas y el presente sello de actuación notarial que lleva el número nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de la serie A., que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello: Juan C. San Pedro. — Sobre raspado: el, años, o venta, inmuebles, privadas, Jubilaciones, expresamente, Danilo vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel, doy fe. — Juan C. San Pedro.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 16.600.— e.9|1 Nº 54.029 v.9|1|69

IMAN, INMOBILIARIA Y MANDATARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores Néstor Jorge Franco, argentino, soltero, domiciliado en Cucha Cucha Nº 1028, Capital Federal, y Mariano Ferrarazzo, argentino, casado, con domicilio en Illanes Nº 28 de Quilmes, provincia de Buenos Aires y expresan: Que constituyen una sociedad comercial bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "IMAN", INMOBILIARIA Y MANDATARIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Corrientes 980, 8º piso "E", pudiendo desarrollar sus actividades en el país o en el extranjero; Tercero: Tendrá una duración de 30 años, a partir del 1º de noviembre de 1968; Cuarto: Tendrá por objeto social el ejercicio de mandatos, gestiones, representaciones, comisiones, intermediaciones, consignaciones y administraciones. — También puede gestionar remates o corretajes a realizarse por intermedio de martilleros o corredores matriculados, y realizar todos los actos y contratos que tengan relación con dichos objetos: Quinto: El capital se fija en la suma de $ 1.000.000 m|n. (pesos un millón m|n.), representado por 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en partes iguales, o sean $ 500.000 m|n. (pesos quinientos mil m|n), que importan 500 (quinientos) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, en muebles, útiles, artefactos y efectivo, de acuerdo con el inventario que se firma por separado que integra este contrato. — Sexto: La dirección y administración estarán a cargo de los socios, indistintamente, con todas las facultades que la ley establece, quienes tendrán el uso de la firma social y con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1181 y 2262 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios firmarán con el sello social. — Séptimo: Anualmente los días 31 de diciembre se practicará balance general e inventario. — Se deducirán las reservas legales y laborales y las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. — De la misma manera se procederá con las pérdidas. — Sin perjuicio del balance general, se formularán balances parciales a pedido de cualquiera de los socios. — El balance anual quedará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de ser puesto a consideración de los socios. — Octavo: Para cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o con relación a su disolución, serán competentes exclusivamente los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio se procederá a la disolución de la Sociedad por intermedio del socio sobreviviente con intervención de los herederos del fallecido, quien practicará la liquidación de créditos y deudas, y pagadas éstas y establecido el remanente, entregará a los derecho habientes del socio fallecido o declarado incapaz, la parte que le corresponda a este último. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad sin comunicarlo al otro en forma fehaciente con noventa días de anticipación, en cuyo caso se procederá en la misma forma señalada en el punto anterior. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan aprobado el contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leído por los contratantes lo ratifican y firman de plena conformidad en la fecha mencionada al comienzo en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Néstor Jorge Franco. — Mariano Ferrarazzo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.9|1 Nº 53.995 v.9|1|69

CREACIONES PLITT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores doña Esther Landa argentina, viuda, domiciliada en la calle Cánning trescientos noventa y seis; don Hersch Leib Laster, polaco, casado, domiciliado en la calle General Artigas mil ochocientos cincuenta y siete y doña Martha Plitt, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cánning trescientos noventa y seis, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Dejar constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social de CREACIONES PLITT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cánning trescientos noventa y seis, pudiendo trasladarse y|o instalar agencias o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de tejidos de punto, lencería, y afines, con venta al por mayor y menor. — Podrá igualmente realizar cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita que de común acuerdo dispongan efectuar más adelante los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón quinientos mil) aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles y demás, según inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — El referido capital se divide en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado en partes iguales por los integrantes correspondiéndole en consecuencia, a cada uno de los tres socios quinientas cuotas por valor de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por las socias Esther Landa y Martha Plitt, quienes actuarán en carácter de gerentes con las más amplias facultades legales. — Representarán a la sociedad en todos sus actos, quedando facultadas para otorgar los poderes generales o especiales, para asuntos judiciales y|o administrativos, que resulten necesarios. — Ejercerán sus gestiones sin más limitación que la de no poder comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a las de su propio desarrollo. — Quinto: El tiempo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. — Sexto: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todos los negocios sociales y previa las reservas legales, se procederá a la distribución de las utilidades o se soportarán las pérdidas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivienites quedan facultados para proseguir la sociedad con los herederos o causahabientes del muerto, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Si los sobrevivientes en cambio, así lo prefieren, continuarán solos con el activo y pasivo de la sociedad, abonándole a los herederos las cantidades que por todo concepto les correspondiese a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del deceso. — Su importe se pagará así: a) El cincuenta por ciento dentro de los noventa días, y b) El saldo dentro de los dos años, sin devengar intereses. — Octavo: En caso de surgir discordias con motivo de la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, el diferendo se resolverá por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez quedarán facultados para nombrar un tercero en caso necesario. El fallo o laudo del Tribunal Arbitral será inapelable y deberá ser cumplido sin recurso alguno de tipo judicial. — Bajo tales cláusulas las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a respetar con arreglo a derecho y a cuya inscripción en el Registro Público de Comercio procederán de inmediato y que se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires; a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — (Firmado). Esther Landa, H. Laster,, M. Plitt. — Buenos Aires, 23 de julio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.920.- e.9|1 Nº 53.957 v.9|1|69

MIRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Jorge José Narvaja Sorensen, comerciante, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Francisco Beiró número un mil ochocientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Manuel Otero, comerciante, de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Garay número un mil novecientos noventa y cinco, piso primero, departamento "C", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "MIRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento de sus negocios y su domicilio legal en la calle Florida doscientos veintinueve, piso cuarto, oficina cuatrocientos doce. Capital Federal, pudiendo trasladarlo dentro del ámbito de esta ciudad donde lo establezca la administración de la sociedad, sin necesidad de modificar el presente contrato así como también podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el de dedicarse comercialmente a la explotación del ramo turismo, hoteles; bares, confiterías, restaurantes y, en general, a toda aquella actividad que directa o indirectamente se relacione con la atención, alojamiento y traslado de personas entre distintos puntos del país o con el extranjero, pudiendo para el mejor éxito y cumplimiento de su objeto asociarse a terceros, formar parte de otras sociedades, adquiriendo cuotas de capital o acciones al portador y, en general, realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, mientras ellos no estén prohibidos por la ley. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, venciendo en su consecuencia, el día treinta y uno de julio del año mil novecientos setenta y ocho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones ochocientos mil pesos, moneda nacional, dividido en tres mil ochocientas cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Jorge José Narvaja Sorensen, la suma de un millón novecientos mil pesos, moneda nacional, lo que hace un total de un mil novecientas cuotas: b) Manuel Otero, la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de un mil novecientas cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado, de acuerdo al balance que en este acto se acompaña, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, bastando la firma de uno de ellos en los actos de administración. Pero para disponer, gravar los bienes sociales y, en general, para realizar los actos que determina el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, será necesaria la firma de los dos gerentes. Siempre ella debe ser precedida por la razón social. — Sexta: Los gerentes están facultados, con las limitaciones que establece la cláusula quinta, para concertar y ejecutar las operaciones y realizar los actos que, según su criterio y decisión, consideren necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales. En tal carácter podrán: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, sean oficiales o privadas, existentes o que se crearen en lo futuro; b) Comprar, vender, permutar bienes muebles, al contado o a plazos; c) Suscribir letras, pagarés, vales u otros documentos originarios o de renovación, como aceptante, girante o endosante; d) Participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan dentro o fuera del país, en nombre de la sociedad, con facultades para intervenir en su constitución, administración o dirección, como también aceptar representaciones, otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas fuera menester; e) Conferir poderes generales y especiales de toda índole; f) Adquirir bienes inmuebles, créditos, cuotas, todo ello por compra, dación, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, prendarlos y constituir cualquier otro derecho real, activo o pasivo; g) Designar, cambiar o destituir personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores u otros auxiliares; h) Celebrar los demás actos que consideren necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad, pues la enunciación que precede es simplemente ejemplificativa y no limitativa. Les está prohibido, sin embargo, comprometer a la sociedad con avales, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se decidan, el cual quedará aprobado automáticamente, si dentro de los treinta días de puesto en conocimiento de los socios, no fuera impugnado u observado, debiendo documentarse la observación o impugnación por telegrama colacionado dirigido al socio restante. — Octava La utilidad o pérdida que resulte al final de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones normales sobre bienes del activo, el fondo de reserva legal, los créditos por incobrables y demás serán distribuidas o soportadas entre los socios, de acuerdo al capital aportado. Los socios, por el voto de la mayoría del capital podrán disponer cualquier otro destino a las utilidades. — Novena: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán de común acuerdo por ambos socios y a tal fin se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las que se adopten. — Décima: A los socios, sean gerentes o no, les está terminantemente prohibido, ya sea a título personal, asociado con terceros, o en relación de dependencia, realizar actividades similares a las de la sociedad, salvo que exista entre ellos común acuerdo al respecto. — Décima Primera: La disolución de la sociedad se producirá por expiración de su término y demás causas señaladas en la ley, pudiendo, además, disolverse anticipadamente por acuerdo entre los socios. En cualquier caso la disolución y liquidación estará a cargo de ambos gerentes conjuntamente, quienes abonarán las deudas sociales, cancelarán los compromisos de la sociedad y procederán a repartir el remanente entre los socios en proporción a su aporte de Capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y será liquidada, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, por el gerente supérstite, con intervención del representante o herederos del incapaz o fallecido, debiendo estos últimos unificar su representación. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o disputa entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose para estos cargos al señor Jorge Felipe Luis De Seta y Héctor Eduardo De Seta, con domicilio en Tucumán ciento cuarenta y uno, piso cuarto, "I", Capital Federal. Para el caso de discrepancia entre los árbitros, ellos designarán un tercero con el que formarán tribunal. El fallo que este tribunal dicte, por mayoría, será inapelable y tendrá para las partes los mismos efectos que, en derecho la cosa juzgada. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado los otorgantes este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando en

prueba de aceptación y conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. Narvaja Sorensen. Manuel Otero". Enm.: "razón", vale. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 — e.9|1-Nº 54.168-v.9|1|69

PIZZERIA MAR DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Incorporación de Nuevos Socios, Ampliación de Capital y Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; se reúnen los señores José Martínez, Francisco Alvarez Oroza, Román Fernández, José María Rodríguez, Carlos Ruibal, Claudino Quintans, José Villaverde, Alfredo Manuel Domínguez, Salvador Rodríguez, Pedro Vázquez, Saladino Taboada, Evaristo Botana, Hermenegildo Botana, Miguel Salvatore, Clemente García y Emilio Velles Freire, por una parte, en el carácter de únicos integrantes de "PIZZERIA MAR DEL PLATA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil quinientos ochenta, al folio doscientos setenta y siete del libro cuarenta, al folio doscientos setenta y siete del libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra los señores Apolinar Solla español, casado, domiciliado en Caseros cuarenta y dos de Ramos Mejía. Provincia de Buenos Aires y Antonio De Jesús García, portugués, soltero, domiciliado en Condarco cuatrocientos setenta y cinco de Wilde, Provincia de Buenos Aires; de mutuo acuerdo resuelven: Primera: Incorporar a la sociedad a los señores Apolinar Solla y Antonio de Jesús García. — Segunda: Elevar el capital social de la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cuatro millones) a la suma de cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cuatro millones trescientos setenta y cinco mil) mediante la creación de trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la forma que se detallará más adelante. — Tercera: La presente incorporación de nuevos socios y aumento de capital se realiza con efecto retroactivo al día primero de agosto del año mil novecientos sesenta y seis. — Cuarta: El señor José María Rodríguez vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Pedro Vázquez y Salvador Rodríguez, por partes iguales, la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas de capital, valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una que el cedente tenía en la referida sociedad. — Quinta: Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional que los cesionarios abonaron por partes iguales íntegramente en efectivo en el año mil novecientos sesenta y siete, por cuyo importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Sexta: Los cesionarios se hacen cargo de la parte proporcional del activo y pasivo social, que declaran conocer y aceptar. — Séptima: La presente cesión se efectúa con efecto retroactivo, sin afectar intereses de terceros, al día treinta de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Octava: En virtud de la presente cesión, el cedente queda totalmente desligado de la sociedad, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto ni a la sociedad en general ni a ninguno de sus componentes, con motivo de las relaciones contractuales mantenidas hasta dicha fecha. — Novena: La presente cesión se realiza con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad. — Décima: Como consecuencia de la presente incorporación de nuevos socios, aumento de capital y cesión de cuotas se modifica la cláusula cuarta del contrato de sociedad, la que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta": El capital social se constituye por la suma de cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cuatro millones trescientos setenta y cinco mil) dividido en cuatro mil trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en especies por los socios y representadas por Instalaciones, Muebles, Utiles, Vajillas y Maquinarias que se detallan en el Inventario que se firma por separado, con la conformidad de todos los socios. Dicho capital; se distribuye de la siguiente forma entre los socios enumerados a continuación: el socio Francisco Alvarez Oroza quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; los socios Carlos Ruibal, Pedro Vázquez y Salvador Rodríguez trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; los socios José Martínez, Román Fernández, Claudino Quintans, José Villaverde, Saladino Taboada, Evaristo Botana, Hermenegildo Botana, Clemente García y Emilio Velles Freire doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; los socios Alfredo Manuel Domínguez, Miguel Salvatore, Apolinar Solla y Antonio de Jesús García ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Décima Primera: Quedan ratificadas todas y cada una de las demás cláusulas del contrato anterior, en cuanto no fueran modificada por el presente, declarando los nuevos socios incorporados conocerlo y aceptarlo. Bajo las once cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato, que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad, en el lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Sobre raspado: Rodríguez, doscientas, la, presente, suma, quedan, ratificación. Valen. Firmado: A. Domínguez. — E. Botana. — Carlos Ruibal. — José M. Rodríguez. — Antonio de Jesús García. — Fernández. C. Quintans. — H. Botana. — Martínez. — Salvatore. — Apolinar Solla. — Francisco Alvarez. — Salvador Rodríguez. — José Villaverde. — Saladino Taboada. — Clemente García. — Pedro Vázquez. — E. Velles.

Buenos Aires, 18 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880. — e.9|1-Nº 54.066 v.9|1|69

HERNANDEZ BARRIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5.988. — Número Dos Mil Quinientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores Carmen Matilde Pechuan de Hernández, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Larrea número noventa y dos; Celestina Hernández López, española, soltera; Juliana Hernández López, española, soltera, y José Barrios Hernández, español, soltero, estos tres domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil doscientos noventa y dos; todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "HERNANDEZ BARRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la denominación de "Niños Lieh" "Bebes", la que será continuadora de las operaciones de la formalizada entre los mismos concurrentes y que giraba en esta Ciudad con igual razón social y denominación por contrato celebrado en forma privada el veinte y uno de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos cuatro, al folio trescientos ochenta y ocho del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actualmente disuelta por expiración de su plazo de duración y de cuyo activo y pasivo la nueva sociedad se hace cargo. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Santa Fe número dos mil doscientos noventa y dos para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación y venta de artículos para niños y señoras, juguetería y similares, pudiendo importar y exportar toda clase de artículos encuadrados en ese rol, dentro de las leyes y reglamentos que rigen la materia. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de julio del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios: Carmen Matilde Pechuan de Hernández, Celestina Hernández López y José Barrios Hernández, quienes asumen el cargo de Gerentes y representarán a la misma conjunta, separada, alternativa e indistintamente en todos sus actos, asuntos y negocios, con su firma particular precedida de la denominación social, con la única limitación de no usar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: Para cumplir sus fines sociales, la sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones, por los precios, plazos e intereses que convenga; constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o bien sin garantía: dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; adquirir y ceder créditos de cualquier naturaleza: constituir o formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, constituidas o a constituirse en el futuro, aportando el capital necesario, aceptar y desempeñar los cargos que se le confieran, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés y de todo otro documento de crédito en el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en sus sucursales y en cualquier otro Banco, Asociación o Compañía establecidos tanto en esta Capital como en el resto de la República, de particulares, ya sea de documentos con la firma social, con o sin su endoso o con la firma o endoso de otras personas, estipulando la tasa de descuento, amortización, interés o garantía real o personal que podrá dar, firmando letras, vales, pagarés u otros documentos. — También podrá en los mismos Bancos solicitar créditos en cuenta corriente con o sin garantía real o personal, girando sobre los fondos que se le acuerden los cheques, órdenes o giros que sean necesarios o en descubierto; firmar, aceptar o endosar pagarés, letras, vales, cheques y cualquier otro documento de crédito, retirarlos, prorrogarlos, renovarlos o pagarlos a sus respectivos vencimientos. — Hacer depósito de dinero en los Bancos mencionados o en cualquier otro, en compañías, sociedades o en poder de particulares, retirarlos, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girando cheques, órdenes u otras libranzas contra esos mismos fondos, contra los fondos que ya estuvieren depositados o que se depositen en lo sucesivo y en general, hacer todas las operaciones que constituyen las funciones específicas de los Bancos. — Contratar seguros contra toda clase de riesgos, pagar y|o cobrar sus primas en caso de siniestro. — Presentarse ante las cooperativas; intervenir ante todas las autoridades nacionales provinciales y municipales, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, Cajas de Jubilaciones y demás autoridades competentes de cualquier fuero y jurisdicción, por asuntos de toda índole relacionados con los objetos sociales; hacer peticiones y reclamos e interponer todos los recursos legales. — Cobrar y percibir todo lo que por cualquier motivo se le adeude; otorgar poderes generales y especiales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos y privados sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad y realizar todos aquellos actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno, menos los incisos quinto y sexto y el artículo veinte mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de los operaciones sociales, haciendo reserva expresa para cada uno de ellos de que el hecho de formar parte de esta sociedad no lo inhibe de formar igualmente parte de otras iguales o similares a la presente y siempre que entre sí no entren en competencia. — Octavo: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han integrado totalmente por partes iguales, mediante el aporte a la sociedad de mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, cuentas a cobrar y todo cuanto constituía el capital de la disuelta sociedad, según balance practicado y que debidamente certificado por Contador Público se anexa a la presente. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios, y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones de este contrato el socio que así lo resuelva, se obliga a ofrecerlas por su valor nominal, sin goce de prima por concepto de llave, a los demás socios, en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Décimo: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derechos de marca, enseña comercial, plus, valía o utilidades en perspectivas. — Décimo Primero: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa las deducciones por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido, será distribuido entre los socios por partes iguales al capital que cada uno posea: en igual forma se procederá con los pérdidas. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquéllos unificar su representación. — Décimo Tercero: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optara por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto y las cuotas de capital serán ofertadas a los demás socios por su valor nominal y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad le será pagada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento a los seis meses contados desde la fecha del fallecimiento o retiro de la misma, por incapacidad o por cualquier otra circunstancia y el sesenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, a los plazos de doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta y seis meses a partir de la misma fecha, cuyos importes gozarán de un interés anual que de común acuerdo fijaren entre sí las partes contratantes y en igual forma se procederá en el caso de que alguno de los socios, con la conformidad de los demás, resuelva retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato. — Y Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad de que se trata, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. — Carmen M. Pechuan de Hernández. — Celestina Hernández. — Juliana Hernández. — José Barrios. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Wuille-Bille. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó ante mí y queda al folio cinco mil novecientos ochenta y ocho del Registro número once de mi adscripción. — Para la sociedad "Hernández Barrios, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y denominación "Niños Lieh" "Bebes" expido el presente, que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio A. Wuille-Bille .— Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — E|L.: "en", vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.9|1 Nº 54.147 v.9|1|69

LA TORRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre don Héctor Albino Mazzoni, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil setecientos nueve, do-

miciliado en la calle Cuzco quinientos ocho; don Lucio Nicolás Prudente, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos tres mil seiscientos cinco, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil setecientos sesenta y tres y don José Federico Mazzoni, casado, argentino, cédula de identidad número tres millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número dos mil ciento sesenta y dos, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha y entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo el rubro "LA TORRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alfredo R. Bufano dos mil ciento noventa y ocho de esta Capital Federal. — Segunda: La duración de este contrato será de veinticinco años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo gastronómico, pudiendo instalar restaurantes, casas de comida, boites, salas de baile, confiterías, bares, copetines al paso, pizzerías, etc. y en fin cuantos otros negocios tengan relación o afinidad con el ramo de la gastronomía, entendiéndose que la precedente enunciación es solo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas de la siguiente manera: El socio Héctor Albino Mazzoni, cuatrocientos cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el socio Lucio Nicolás Prudente, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el socio José Federico Mazzoni, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas han sido aportadas conjuntamente por los socios y por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc., lo que surge del inventario levantado en la fecha y que forma parte integrante del contrato; bienes y efectos que por este acto se transfieren a la sociedad que se crea. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida simultáneamente por cualesquiera de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, quedando entendido que será necesaria la firma conjunta de dos por lo menos de los socios gerentes para obligar a la sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los socios gerentes. — Todas las decisiones para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta de junio, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a la fecha, no fuere impugnado u observado fehacientemente por cualquiera de los socios, con noticias a los demás. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, ellas se sufrirán primero con los fondos de reserva legales disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe comunicar a los otros socios, mediante colacionado el nombre y domicilio de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. Para el caso que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Duodécima: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula décima, y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores designados por las partes. — Décimo Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, éstos designará uno único, abogado, cuyo fallo será inapelable. — Conforme los socios y obligándose al estricto cumplimiento de lo pactado, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Héctor Albino Mazzoni — Lucio Nicolás Prudente — José Federico Mazzoni.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.9|1 Nº 54.068 v.9|1|69

NEODENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, hágase saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los Sres. Francisco Currás, argentino, casado, Cédula Identidad Policía Federal número tres millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintisiete, nacido el siete de mayo de mil novecientos veinte; Rosa Matilde Giangrande de Currás, argentina, casada, Cédula Identidad Policía Federal número tres millones tresecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos diecinueve; y Marta Beatriz Currás, argentina, soltera, Cédula Identidad Policía Federal número cinco millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, nacida el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, todos con domicilio en la calle Cuenca número tres mil ciento cuarenta, Capital, y hábiles para contratar, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará NEODENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Avenida San Martín número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro. Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa años a partir del día uno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Artículo tercero: El objeto de la sociedad será la comercialización de artículos dentales en general, mercaderías, accesorios y maquinarias del ramo, pudiendo ampliar su objeto cuando los socios lo estimen conveniente. Podrá importar, exportar, establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, otorgar y recibir representaciones y consignaciones, y formar parte de otras entidades civiles o comerciales. Artículo cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de los socios Francisco Curras y Rosa Matilde Giangrande de Curras, quienes revisten el cargo de gerentes. Para comprometer a la sociedad, deberán firmar con su firma personal debajo del sello con la razón social, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros en operaciones extrañas al giro social. Artículo quinto: En uso de sus atribuciones los socios gerentes podrán efectuar todos los actos que consideren conducentes al logro de los fines sociales, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles, mercaderías; importar y exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; presentarse en licitaciones particulares y oficiales inscribirse en el Registro Prendario; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y oficiales, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir toda clase de cuentas corrientes, de ahorro, de plazo fijo; depositar y girar letras, cheques, etc.; solicitar créditos y descontar documentos de propia firma o de teceros y efectuar cualquier otra operación bancaria; estar en juicio como actora o demandada; transar. novar, transigir, conceder quitas o esperas, celebrar concordatos; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, válidos ante cualquier fuero y repartición nacional, provincial o municipal; y efectuar cuantos más actos consideren necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, por cuanto esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. Artículo sexto: El capital social asciende a la suma de pesos quinientos mil m/n. dividido en quinientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en los diversos valores que figuran en el inventario que se firma por separado y en la siguiente proporción: El Sr. Francisco Currás, cuatrocientas cuotas o sean pesos cuatrocientos mil m/n.; la Sra. Rosa Matilde Giangrande de Currás, cincuenta cuotas, o sea pesos cincuenta mil; y la Srta. Marta Beatriz Currás, cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil m/n. Artículo séptimo: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad. Los resultados que se obtengan, una vez deducidas las reservas técnicas y legales que correspondan, se distribuirán en proporción a los capitales. Artículo octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, previo aviso por medios fehacientes a los demás socios. Los haberes que correspondan al socio saliente, previo balance que deberá confeccionarse dentro de los sesenta días del aviso, se le abonarán en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. la primera de las cuales vencerá a los noventa días del balance mencionado. Queda convenido que no se apreciará valor de llave del negocio. Artículo noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, los derecho habientes del mismo deberán unificar su representación y no les abonará los haberes del fallecido o incapaz en las mismas condiciones que establece el artículo anterior. Artículo décimo: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños sin el consentimiento expreso de todos los demás socios. Artículo undécimo: En previsión de ulterioridades judiciales, las partes renuncian a la justicia de la capital, y aceptan someter la solución de sus diferendos a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a dirimir la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. Los fallos que se dicten serán inapelables. Artículo duodécimo: En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha expresados ut supra. Firmado: Francisco Currás. — Rosa Matilde Giangrande de Currás. — Marta Beatriz Currás.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400 e 9|1 Nº 54.103 v.9|1|69

CONFORTMAR

SPADARO, CIARLOTTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el Señor Cayetano Spadaro, italiano, casado, con domicilio en la calle Avellaneda 2160 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Señor Oscar José Angel Ciarlotti, argentino, casado, con domicilio en la calle Posadas 1333, piso 7º, Capital Federal; Señor Jorge Orestes Ciarlotti, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay 188, Capital Federal; Ciarlotti Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en Cangallo 980, Capital Federal y Proveedurías Marítima C. Spadaro y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria con domicilio en Carlos Calvo 13, Capital Federal, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las modalidades de la Ley Nacional Nº 11.645, que se regirán por las cláusulas que a continuación se establecen Primera La Sociedad girará bajo el rubro "CONFORTMAR" - SPADARO, CIARLOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades Explotación y organización de bares, confiterías, restaurants, boites y todo otro negocio similiar ya sea por sí en establecimientos propios o en establecimientos ajenos por contratos de concesión con entidades públicas o privadas. Podrá realizar operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compra-venta y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse de todas clases de bienes muebles de cualquier naturaleza que sea; podrá asimismo dedicarse a la provisión de mercaderías y prestación de servicios en toda clase de transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercera: Durará tres años contados a partir de la fecha del presente. Un mes antes del plazo prefijado de tres años, los socios resolverán sobre la marcha futura de la sociedad, ya sea para fusionarla con otra, o para aumentar su capital o para extender las actividades a otro género o bien para disolverla. Si se optare por este último, la mayoría determinará el modo y forma de la liquidación, Cuarta: Su domicilio será el de la Ciudad de Buenos Anres, Capital de la República Argentina pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Quinta: El capital es de m$n. 5.000.000 (Cinco millones de pesos moneda nacional) aportado en la siguiente proporción: El señor Cayetano Spadaro m$n. 2.250.000 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional); el señor Oscar José Angel Ciarlotti, m$n. 1.125.000 (un millón ciento veinticinco mil pesos moneda nacional), el señor Jorge Ciarlotti m$n. 1.125.000 (un millón ciento veinticinco mil pesos moneda nacional) y Proveduría Marítima C. Spadaro y Cía. S. A. C. I. A. m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), y Ciarlotti Hermanos S. A. I. y C. m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). Los aportes son totalmente realizados en efectivo en el día de hoy mediante depósitos en la cuenta corriente a la orden de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Cayetano Spadaro y Oscar José Angel Ciarlotti, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones al giro de su comercio o industria, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencia, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos acciones cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de inversión, frutos, productos mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenar las modalidades, condiciones, cláusulas precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestostos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres, y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos,

convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de los Bancos o de Particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial de la República Argentina de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada: dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir suma de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general; Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, etc., toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero, o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieren acordar; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Séptima: La sociedad podrá admitir uno o más socios. La admisión será resuelta por mayoría de socios. El socio o socios nuevos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social; bastará tan solo la respectiva escritura de la admisión de socios. — Octava: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que deberán realizarse cada tres meses. Confeccionado el balance anual se pondrá de manifiesto en el escritorio de la sociedad por diez días. Si dentro de ese término no se observase quedará aprobado. — Novena: De las ganancias obtenidas se deducirá el 5 o|o para "fondo de reserva". El resto se distribuirá en proporción de los capitales aportados. — Décima: Ningún socio podrá transferir ceder, o negociar a otra persona que no sea socio el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión que un socio haga de su haber a un tercero no implicará que el cesionario se constituya miembro de la sociedad. Dicho tercero se considerará tan sólo un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales. — Décimo Primera: Si durante la vigencia del contrato falleciere algún socio, la sociedad continuará su giro mercantil, con los sobrevivientes, los herederos del fallecido podrán fiscalizar la dirección y administración mediante la designación con mandato, de un heredero o de un tercero. Producido el deceso se hará de inmediato un balance para comprobar la situación del socio muerto con relación a la sociedad. Los herederos del fallecido no podrán imponer la devolución íntegra e inmetas semestrales. — Décima Primera: Si a propuesta de los herederos, la sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les corresponda, según balance, les será abonado previa declaratoria judicial de herederos, en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la sociedad. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos para operaciones extraordinarias serán firmadas por la mayoría de los socios. En caso de ausencia de los socios los acuerdos podrán manifestarse por telegrama o correspondencia especial remitida a la sociedad, la cual relacionará y archivará en el libro de actos. De esta operación y custodia del libro será responsable el Gerente. — Décima Tercera: Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada. Si la renuncia fuese intempestiva o de mala fe, el socio quedará sometido a las obligaciones que prescribe el Código de Comercio en las partes pertinentes del capítulo relativo a la disolución de la sociedad. — Décima Cuarta: Serán cláusulas de este contrato respecto de lo no previsto en él, todas las disposiciones pertinentes de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, relativa al funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. De conformidad suscriben las partes cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los treinta días de octubre de 1968. Firmado: Ciarlotti Hnos. S. A. I.; presidente N. E. Ciarlotti, Proveeduría Marítima C. Spadaro y Cía. S. A. C. I. A.; presidente C. Spadaro. Jorge O. Ciarlotti, C. Spadaro, Ciarlotti. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000 e.9|1 Nº 54.172 v.9|1|69

SIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1968 entre los señores Ethel Elena Miami de Failoni, L. C. 0.674.320, argentina, nacida el 26 de octubre de 1921, casada, comerciante, domiciliada en Díaz Vélez 1875 de La Lucila Pcia. de Bs. Aires: Carlos Marcelo Chorro Ferrarini L. E. 6.471.054, nacido el 1º de agosto de 1930, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Echeverría 1661, Capital; Angel Fernando Echeverría, L. E. 552.986, argentino, nacido el 25 de febrero de 1914, casado, comerciante, domiciliado en Centenera 917 de esta Capital y Alejandro Solovera; argentino, casado, comerciante, L. E. 236.938, domiciliado en Alsina 427, Ramos Mejía, Pcia. de Bs As., nacido el 30 de mayo de 1906, todos socios de Siones, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato fue inscripto con fecha 9 de febrero de 1968 bajo el número 86 al Fº 4 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Herminio Nicolás Leyva Tello, nacido el 13 de octubre de 1929, casado, argentino, L. E. 6.466.103, domiciliado en Manuel Lucero 127 de Córdoba; Alejandro Melguizo, nacido el 3 de octubre de 1938, casado, español, C. I. 1.469.081, domiciliado en Sáenz 110, piso 2º "B" de Lomas de Zamora; Olga Elvira Bertonassi, nacida el 14 de febrero de 1915, soltera, argentina, C. I. 2.910.021, domiciliada en 3 de febrero 278, San Martín, Pcia. de Bs. Aires, se conviene en modificar el contrato social de SIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la conformidad de todos los otorgantes del presente de la siguiente manera: 1) el señor Alejandro Solovera cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad aludida en las proporciones siguientes: Al señor Herminio Nicolás Leyva Tello, 26 cuotas sociales que representan $ 26.000 del capital social; al señor Alejandro Melguizo, 26 cuotas sociales que representan $ 26.000 del capital social; a la señorita Olga Elvira Bertonassi, 18 cuotas sociales que representan $ 18.000 del capital social y a la señora Ethel Elena Miami de Failoni, 8 cuotas sociales que representan $ 8.000 del capital social. Esta cesión y venta se perfecciona por el valor nominal representado por las cuotas cedidas que en su total ascienden a $ 78.000 que el señor Alejandro Solovera recibe en este acto de conformidad de los cesionarios otorgando formal y eficaz recibo y transmitiendo a los mismos todas las acciones y derechos que poseía sobre las citadas cuotas de capital quedando desvinculado totalmente de la sociedad Siones S. R. L. no teniendo nada que reclamar contra la misma ni ésta contra el señor Solovera. 2) El señor Angel Fernando Echeverría cede, vende y transfiere sus cuotas de capital en esta sociedad a don Carlos Marcelo Chorro Ferrarini consistentes en 24 cuotas sociales que representan $ 24.000 del capital social. Esta cesión y venta se perfecciona con el valor nominal representado por las cuotas cedidas que en su total ascienden a $ 24.000 que el señor Angel Fernando Echeverría recibe en este acto de conformidad del cesionario otorgando formal y eficaz recibo y transmitiendo al mismo todas las acciones y derechos que poseía sobre las citadas cuotas de capital quedando desvinculado totalmente de la Sociedad Siones, S. R. L. no teniendo que reclamar contra la misma ni está contra él. 3) Se acepta la renuncia presentada por la señora Ethel Elena Miami de Failoni al cargo de Gerente designándose en su lugar y con las mismas facultades conferidas en la cláusula 8ª del contrato social original al socio Carlos Marcelo Chorro Ferrarini. 4) Se mantiene el capital social en la suma de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000 c|u el que queda en dinero efectivo en las siguientes proporciones: Ethel Elena Miami de Failoni $ 32.000 o sea 32 cuotas sociales; Carlos Marcelo Chorro Ferrarini $ 48.000 o sea 48 cuotas sociales; Herminio Nicolás Leyva Tello $ 26.000 o sea 26 cuotas sociales; Alejandro Melguizo $ 26.000 o sea 26 cuotas sociales y Olga Elvira Bertonassi $ 18.000 o sea 18 cuotas sociales. 5) Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por el presente. Fírmanse 5 ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha enunciados al comienzo. Manuscrito: 30. Vale. S|r.: Ethel: Vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.600 e.9|1 Nº 54.082 v.9|1|69

LA FLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Venta, cesión y transferencia de cuotas y modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor don Segundo Barrio, español, casado en primeras nupcias con doña María Miralles, domiciliado en la calle Coronel Larguía 55, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.369.566, por una parte; y los señores don Daniel Barrio, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Luisa Otegui, con Cédula de Identidad número 4.755.548; y don Julio Barrio, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Nilda Fioresta, con Cédula de Identidad número 4.760.676; ambos domiciliados en la calle Yerbal 2546, segundo piso, departamento A., de la Capital Federal, por la otra parte: han convenido de mutuo y común acuerdo lo siguiente, con relación a la sociedad "LA FLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue celebrado con fecha 30 de octubre de 1957, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de febrero de 1958 bajo el número 567, al folio 244, del Libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y la cesión de cuotas de capital otorgada con fecha 1º de setiembre de 1962, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1963, bajo el número 1045, al Folio 250, del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Primera: El señor Segundo Barrio, vende, cede y transfiere a favor de los otros dos comparecientes, las un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "La Flor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquiriéndolas los señores Daniel Barrio y Julio Barrio, en igual proporción, o sea la cantidad de setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de los cesionarios. — Segunda: El precio de la presente venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma de un millón quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea la suma de un mil cincuenta pesos moneda nacional por cada cuota de un mil pesos moneda nacional que los cesionarios abonan en éste acto al contado en dinero efectivo. — Tercera: Dicha venta, cesión y transferencia comprende hasta la concurrencia de las mil quinientas cuotas cedidas, todos los bienes de naturaleza muebles, créditos, fondos de reserva, etc., es decir, todo lo que es de la titularidad de la sociedad, haciéndose cargo los cesionarios de la parte proporcional del pasivo hasta la concurrencia de las cuotas indicadas. — Cuarta: En tal virtud el cedente, deja vendidas, cedidas y transferidas, a favor de los cesionarios Daniel Barrio y Julio Barrio las mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en "La Flor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándolos a partir del 1º de setiembre de 1967 en el mismo lugar, grado y prelación que en dicha sociedad y hasta la concurrencia de las cuotas cedidas, le correspondían. Enterados los cesionarios Daniel Barrio y Julio Barrio de los términos de la presente venta, cesión y transferencia, manifiestan conformidad y aceptación. Presente en este acto el señor Cayo Barrio, español, casado en primeras nupcias con Josefa Miralles, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.410.680, domiciliado en la calle Yerbal 2546, segundo piso, departamento A., Capital Federal, en su carácter de restante socio de "La Flor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" presta conformidad con la presente venta, cesión y transferencia y conjuntamente con los restantes socios Daniel Barrio y Julio Barrio, deciden modificar el Contrato Social, quedando modificada la cláusula cuarta del contrato social para el futuro, del siguiente modo: Cuarta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Cayo Barrio y Daniel Barrio, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, teniendo el carácter de gerentes, estando la firma social adoptada, para todos y cada uno de los actos y contratos de la sociedad, suscribiendo con su firma particular precedida del sello de la sociedad, no pudiendo usarla ni comprometerla en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros, aun bajo su responsabilidad particular. Para los actos de disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, negocios, rodados y maquinarias, se requiere conformidad unánime de los socios y para efectuarlos la firma conjunta de ellos. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Cayo Barrio — Segundo Barrio — Daniel Barrio — J. Barrio. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Cayo Barrio, Segundo Barrio, Daniel Barrio y Julio Barrio, C. I. 1.410.680, C. I. 2.369.566; C. I. 4.755.548, y C. I. 4.760.676, respectivamente y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800 e.9|1 Nº 53.932 v.9|1|69

EL CAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) Por documento privado del 8 de mayo de 1968, el socio de "EL CAIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Bernardo Fajlembogen vende, cede y transfiere las dos mil cuotas que le pertenecen de la sociedad en la suma de dos millones de pesos a don Elías Iudkevitch, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Paraguay 1373, 3º B, Capital, y el socio don Chaim Fajlenbojen vende, cede y transfiere las mil cuotas que le pertenecen de la sociedad en la suma de un millón de pesos a don Aarón Judkevitch, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sgo.

del Estero 315, 4º, 42|8; acuérdase la designación de gerente de la sociedad de don Aarón Judkevitch; acuérdase efecto retroactivo de lo convenido al 1º de mayo de 1968. — 2º) Por documento privado del 20 de octubre de 1968, el socio don Aarón Judkevitch vende, cede y transfiere las mil cuotas que le pertenecen de la sociedad en la suma de un millón de pesos a don Bernardo Indkevitch, soltero, mayor de edad, argentino, con domicilio en Paraguay número 1373, 3º B; acuérdase la designación de gerente de la sociedad de don Bernardo Indkevitch. — s|c: "Nacional" y "Indkevitch": Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720.— e.9|1 Nº 54.123 v.9|1|69

AGENCIA MONTES DE OCA P. PALMIERO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por convenio privado de fecha 18 de noviembre de 1968 el señor Néstor Osvaldo Palmiero ha transferido a doña Angela Noemí Secondi de Palmiero, 20 cuotas de capital de $ 1.000 cada una y que representan $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) que poseía en la firma "AGENCIA MONTES DE OCA P. PALMIERO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con retroactividad al 31 de julio de 1968. — El cedente coloca a la cesionaria en el mismo grado de prelación que tenía dentro de la sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma. — La sociedad girará bajo la misma razón social por expresa conformidad del cedente señor Néstor Osvaldo Palmiero. — La cesionaria, argentina, se domicilia en Av. Montes de Oca 185. Cap. Federal.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.9|1 Nº 54.140 v.9|1|69

FOTOGRABADOS RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento de fecha 31 de julio de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "FOTOGRABADOS RIO BAMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. — Se hace constar que el término de duración de la Sociedad ha vencido el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.9|1 Nº 54.045 v.9|1|69

EXPORT - BUSSINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 13 de noviembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Carlos I. Díaz, los señores Eduardo Norberto Scandroglio y Roberto Marcelo Alejandro Solveyra Tomkinson, cedieron y transfirieron a favor de los señores Vicente Adolfo Martínez Padilla, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.187.349, domiciliado en la calle Triunvirato Nº 3964, tercer piso, Capital y Víctor César Martínez, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.963.949, domiciliado en la calle Melo Nº 2435, piso octavo, departamento G, Capital, las tres mil cuotas, valor nominal un mil pesos cada cuota, que tenían e integraban el capital de tres millones de pesos moneda nacional, de la sociedad "EXPORT-BUSSINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicha cesión la efectuaron en la proporción de un mil quinientas cuotas para cada uno de los cesionarios, estableciéndose que los señores Scandroglio y Solveyra Tomkinson cesan en sus cargos de gerentes y se designó nuevos gerentes a los señores Vicente Adolfo Martínez Padilla y Víctor César Martínez, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que establece el artículo cuarto del contrato social. — Que asimismo también por escritura de fecha 25 de noviembre de 1968, pasada ante el mismo escribano, el señor Víctor César Martínez, cedió y transfirió a favor de al señorita Emma Dorilda Navarro, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.703.221, domiciliada en la calle Güemes número 3668, Capital, las mil quinientas cuotas, valor nominal un mil pesos cada cuota, que tenía e integraban el capital de la sociedad "Export-Bussines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicha cesión la efectuó por el valor nominal de las cuotas o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional, estableciéndose que el señor Víctor César Martínez cesa en su cargo de gerente confirmándose al gerente restante señor Vicente Adolfo Martínez Padilla y designándose nuevo gerente a la señorita Emma Dorilda Navarro, ambos con el uso de la firma social en la forma que establece el artículo cuarto del contrato social.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720.— e.9|1 Nº 54.060 v.9|1|69

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

AUTOFLOR

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, . Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Roberto P. Porta, con fecha 25 de octubre de 1968, ha quedado disuelta la sociedad AUTOFLOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con efecto retroactivo al día 30 de setiembre de 1968, habiendo sido designados liquidadores de la misma los socios colectivos señores Ignacio Guillermo Arnejo y Vittorio Scalisi.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.— e.9|1 Nº 54.024 v.9|1|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MALINAUSKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.166 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELA PALMER de GUAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.160 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONINA GARCIA SAEZ de PORTOMEÑE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.146 v.13|1|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA LUISA BONETTO de LAMBIERTO o TERESA LUISA BONETTO de LAMBIERTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.080. e.9|1. — Nº 55.233 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA MAGRI de TRAPANESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.187 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ADOLFO SOMMARUGA y GERARDO CARLOS SOMMARUGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.172 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC CALDERON. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.200. e.9|1. — Nº 55.138 v.15|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RUA de FRANQUET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. e.9|1. — Nº 55.126 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ALVITE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. e.9|1. — Nº 55.128 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA ELVIRA o ELVIRA CARDOSO de DARIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.129 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA VIRTUDES GOMEZ de RUQUET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.092 v.13|1|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CHACON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos Domingo Bouzas, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.152 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA FRANCISCA SZLACHETKA o CAROLINA FRANCISCA SCHALACHETKA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.118 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO LORENZO PEROTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.149 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE CHEHIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.090 v.13|1|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA GUASTAVINO de PUCHE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.178 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERRER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.150 v.13|1|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIENVENIDO MARTINEZ, o BIENVENIDO DIOGRASIAS MARTINEZ o BIENVENIDO DIOGRASIAS MARTINEZ CABESUELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.080. e.9|1. — Nº 55.098 v.13|1|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA NEUMANN de BONIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.193 v.12|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE JACINTO o ROQUE JACINTO JERONIMO o ROQUE JACINTO GERONIMO o JACINTO DEVOTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 960. e.9|1. — Nº 55.203 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OFELIA LUJAN LIVIA CIBALEIRO de LIMONGI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.201 v.13|1|69

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PESACANE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. e.9|1. — Nº 55.170 v.13|1|69

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARLOS o CARLOS ERNESTO o ERNESTO SACKMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.164 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA NOGALEDO de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.103 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DUILIO TOCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario

$ 840 e.9|1 Nº 55.125 v.13|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHAJA LAJA KASZEMACHER de PRINC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.214 v.13|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BENITO LORENZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.143 v.13|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ERNESTO ALVAREZ ARCAYA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.142 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA RUFINA POLI de VILLEGAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.127 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS JUAN LOPEZ AYALA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968 — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.9|1 Nº 55.119 v.13|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL DENEGRI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Isaac R. Molina, secretario

$ 720.— e. 9|1 Nº 55.190 v. 13|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY NOCERA de TARASIEWICZ. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840.— e. 9|1 Nº 55.239 v. 13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA TURANO de DE SIMONE. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840.— e. 9|1 Nº 55.148 v. 13|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BERTUGGI de ROSSI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840.— e. 9|1 Nº 55.113 v. 13|1|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a doña BEATRIZ ANGELICA MARCHESI, para comparecer a estar a derecho en autos "Marchesi, Beatriz Angélica, s|ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 360.— e. 9|1 Nº 55.232 v. 9|1|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PEÑA GAONA de ESCUDERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.133 v. 13|1|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO DANTE PISANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.177 v. 13|1|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA BASCIALLA de VIGNALE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.212 v. 13|1|69

Juzgado Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA FAVOLE MOLINARI de BARRA. Publíquese por tres días. Buenos ires, 27 de diciembre de 1968. Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e. 9|1 Nº 55.100 v. 13|1|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA PURICELLI de BIENATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.218 v.13|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16. Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO RIMOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. diciembre 31 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960.— e.9|1 Nº 55.097 v.13|1|69

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TERESA ADDEO de GOMEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.111 v 13|1|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAUL BARENBOIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.161 v 13|1|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ELIAS CIUFFO y MARIA CELIA SABATON de CIUFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.241 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON MOSQUERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.248 v.13|1|69

Juzgado en lo Civi Nº 23. Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOIR SZUSTEROWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.9|1 Nº 55.140 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a ISAAC SAMUEL MUTAL por dos días a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en los autos "Bernis Pereda Carlos E. F. c| Mutal Isaac Samuel y otra s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 960.— e.9|1 Nº 55.157 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE KARSCHENBOYM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.9|1 Nº 55.139 v.13|1|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaa por treinta días a herederos y acreedores de SILVANO NICOLAS ULDERICO o ULDERICO SILVANO NICOLAS o ULDERICO Y'OCCA o YOCA o IOCCA o IOCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 960.— e.9|1 Nº 55.162 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA AARABRE o AARABRE de MONJEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria
$ 840.— e.9|1 Nº 55.099 v.13|1|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA GRANDE de CACIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.158 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM o ABRAM AIDENBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.104 v.13|1|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA DAMIS de PARADISO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.221 v.13|1|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FERNANDEZ o CONCEPCION FERNANDEZ LOPEZ de SOUZA de AGRELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.220 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA RAIMONDO o JUAN RAIMONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.204 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR JOSE VIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.9|1 Nº 55.171 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil 27. Secretaría 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GUILLERMO LEE LATORRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.091 v.13|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA LAURENTINA WILLIAMS de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.230 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMULO ARMINDO o ROMULO ARMINDO JOSE BRAGAGNOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.182 v.13|1|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RITO de MARAFUSCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.197 v.13|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL de SOUZA NETO o MANUEL DE SOUSA NETO y MARIA ADELAIDE BALTAZAR o MARIA ADELAIDA o MARIA ADELINA BALTAZAR o MARIA ADELAIDA BALTASAR. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.080. — e.9|1 Nº 55.105 v.13|1|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO MANNUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. — e.9|1 Nº 55.242 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR FALGIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 720. — e.9|1 Nº 55.100 v.13|1|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Corrientes, doctor Pedro G. de la Fuente, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME JOSUE MILLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando (expediente Nº 182/66), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Corrientes, 17 de setiembre de 1968. — Jorge N. Castillo Rocha. secretario.
e.9|1 Nº 1 v.15|1|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado e lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "LUQUE DE PERALTA ISABEL c|PICCO MAXIMO EDUARDO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Alberto P. Rodríguez rematará en Sarmiento Nº 2526, planta alta, Capital Federal, el 15 de enero de 1969, a las 15 horas, el inmueble de la calle 25 de Mayo esquina Brandzen, de la localidad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, superficie 160 metros cuadrados, lote cuatro "a", manzana treinta y cinco. Base $ 1.642.000 m|n. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado quien deberá desocuparlo dentro de los diez días de ser notificado, conforme cláusula sexta mutuo hipotecario.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.520 e.9|1 Nº 55.258 v.13|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "VANDERPOLL JUAN ANDRES, s|sucesión", que el martillero Oscar A. Mezzullo rematará el viernes 7 de febrero, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en la Avenida Córdoba Nos. 1478 al 1500, piso 9º, Unidad 21, entre las calles Uruguay esquina Paraná, con entrada por el Nº 1490. Departamento externo al frente del edificio. Compuesto de: Living comedor y dormitorio al frente, una habitación, pieza de servicio, baño instalado principal y baño de servicio, cocina-pasillo. Superficie total propia 81,37 m2. Porcentual 4,30. Ad corpus. El departamento se encuentra desocupado. Base: $ 884.000 m|nal. Al contado. A cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Expensas comunes mensuales $ 8.600 m|n. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita: De 14 a 16 horas. Informes: Acevedo 31. T. E. 772-1449.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 3.480 e.9|1 Nº 55.341 v.13|1|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días que en autos "LANHAM ARTURO, s|testamentaria", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 15 de enero de 1969, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento desocupado en esta Capital, 6º piso, de la propiedad Alsina 829|31, unidad Nº 7, con superficie de 86 m.c. 29, un balcón de 9 m.c. 09, de propiedad común y uso exclusiv. Porcentual 7,97 o|o. No adeuda expensas comunes hasta agosto de 1968. Base $ 650.000. Forma de pago: 10 o|o de seña en el acto del remate, 40 o|o al contado en el acto de la aprobación y el 50 o|o restante en dos anualidades iguales y consecutivas del 25 o|o cada una, con el 15 o|o de interés sobre saldos deudores, pagadero por semestres adelantados. En el caso que quien resultare comprador optara por abonar la totalidad del precio al contado en el momento de la aprobación, gozará de un descuento del 15 o|o sobre el importe a abonar a plazos. Las escrituras se otorgarán por ante el Escribano que designe la testamentaría vendedora, como condición de la venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 4.080 e.9|1 Nº 55.360 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por dos días en autos "CIA. SUDAMERICANA S.C.A. c|SELL-CAR S.C.A., s| prenda" (Exp. 141.490), que el martillero Luis Beider rematará en Pueyrredón 933, Cap., el 6 de febrero de 1969, horas 11, el siguiente objeto: Una máquina manual sumadora marca "Olivetti" modelo Summa 15, Nº 502960, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base pesos 2.000. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Roque Solimine, oficial 1º.
$ 1.120 e.9|1 Nº 55.379 v.10|1|69

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "SIMON de KLEIN CLARA contra MENDEZ de CORREA TERESA y otro, s|Ejec." - Exp. Nº 2.762, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el domingo 19 de enero próx., a las 11 y 30 horas, sobre la misma, la propiedad calle San Martín 1345, entre Casares e Italia, próxima a la estación de Longchamps, Pdo. de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As.: lote 17, Manz. 102, Catastro Circ. V, Secc. D., Manz. 249. Parc. 3. Zona VII, según título lote 16, Manz. 102. Superficie 283,88 m.2, en el estado en que se encuentra, con todo lo adherido, con la base de los 2/3 de valuación fiscal o sea m$n. 435.333,32. Al contado. — Seña 10 por ciento. — Comisión 3 o|o. — Estado de ocupación según constancia en autos.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 2.640. e.9|1. — Nº 54.880 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "CABILDO PLATE S.R.L. c|ROMERO, CARLOS EDUARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 49.392, que el martillero Mario López

rematará el día 18 de enero de 1969, a las 10 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor tipo camión, para transporte de carga, marca Bedford, modelo 1962, motor Nº 1J4|5|6|115|582, patente de la Provincia de Río Negro, Nº 530. — Base m$n. 361.115. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos Luis Bosch, secretario.
$ 2.160. e.9|1. — Nº 55.351 v.13|1|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en autos "ASTOR ARGENTINA S. R. L., s|Quiebra" - Expte. Nº 20.303, que el martillero Manuel María Reyna rematará el día 15 de enero de 1969 y subsiguientes, hasta terminar, a las 13 horas, en San José Nº 1754, Capital, donde se exhibirán, los días 13 y 14 de enero, de 14 a 18 horas, todos los bienes de la fallida, constituidos por escritorios, sillas, mesas y bancos de trabajo, reloj control personal, un torno paralelo, balancín amoladora, bebedero refrigerador, máquinas para bobinar, bobinas en elaboración para radios, elementos y materia prima para fabricación de bobinas, y demás bienes detallados en autos a fs. 312|321, y la marca clase 20, registrada bajo el Nº 459.215. — Sin base y al contado. — Entrega inmediata. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge O Palacio, secretario.
$ 1.840. e.9|1. — Nº 55.391 v.10|1|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días, en el juicio "MARANO LEONARDO c|PAPADIMITROPOULOS ATANASIO, s|Ejec. Prend." - Expte. M 885, que el martillero Nivardo D. Paladino rematará en Córdoba 4435, donde se exhibe, el 17 de enero de 1969, hora 17, un automóvil usado, marca Pontiac, modelo año 1947, motor Nº 6-167.331, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1966, Nº 1088-387, en el estado en que se encuentra. — El bien se entregará previo pago total del precio. — Base m$n. 120.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.680. e.9|1. — Nº 55.331 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "VARELA LUIS c|ALBERTO HARSICH, s|Ejec. Prend." - Expediente V-24, que el martillero Nivardo D. Paladino rematará en Av. Roque Sáenz Peña 1119, piso 2º, Escr. 213, el 17 de enero de 1969, hora 15, la catorce ava parte indivisa del lote 12, manzana K., calle Pringles entre Lamadrid y Liniers, paraje Bernal, Partido de Quilmes, que mide 8.66 m. de frente por 34,64 m. de fondo. — Reconoce hipoteca sobre la totalidad del inmuebles por m$n. 300.000. — Base m$n. 23.333. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 2.520. e.9|1. — Nº 55.330 v.13|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "FALCONE ANTONIO INOCENCIO c|CERRUTTI ARNALDO ALFREDO - s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 22.394|68) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día 22 de Enero 1969 a las 11 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital - donde se exhibe - el siguiente objeto: Un automóvil marca Chevrolet modelo 1967 para uso particular, con motor Nº A-236-15708, a nafta, potencia 135 C.V. patente B-197.358. Se halla en buen estado de funcionamiento observándose abolladuras en guardabarros lado izquierdo y en el panel de ambas puertas del lado derecho. — Base $ 401.840. — Seña y comisión de costumbre. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de Diciembre 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.520.— e.9|1 Nº 55.397 v.13|1|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "APECETCHE E. FEDERICO c|FASSIO ABELARDO s|Ejecución Prendaria, Expediente 20.211 que el Martillero Pablo Cilenti rematará el día 15 de Enero de 1969 a las 11 hs., en el Garage Gaona, calle Gaona 3143-45 de Capital, donde se exhibe un automotor usado, Marca "Autoar", modelo 1958, motor Nº 027.909, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 709.943 (del año 1966) en el estado y condiciones en que se halla, sin base y al mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, no existe constancia del pago de emergencia del automotor.
Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 2.280.— e.9|1 Nº 54.427 v.13|1|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12|68 al 31|1|69.

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CABILDO PLATE S. R. L. c|COSENTINO S. A. I. C. y F. s|ejecución prendaria". Expte. Nº 26.839, que el martillero Mario López, rematará el día 18 de enero de 1969 a las 10,15 horas, en Avda. San Isidro Nº 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: un camión marca De Soto, motor Nº 142280, modelo 1961, chassis 142280, patente de la Capital Federal Nº 811.791. — Base: m$n. 393.750. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.920.— e.9|1 Nº 55.350 v.13|1|69

Nº 14

Judicial. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos "LEIRADO HNOS. SOC. COM. POR ACC. c|ZAGALSKY MARCOS y otro s|Ejecutivo", Exp. Nº 31.726, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el día martes 14 de enero de 1969, a las 10,30 hs., en Moreno 1441, Cap., los siguientes bienes: Un cuadro al óleo, representando: baile del altiplano, firmado por R. Antonuccio, con su correspondiente marco de madera; un cuadro aparentemente al óleo, representando: pescadores tirando un barco, firmado por R. Antonuccio, con su correspondiente marco de madera y vidrio; un cuadro aparentemente al óleo representando: hombre y carro, firmado por R. Antonuccio con su correspondiente marco de madera y vidrio; un cuadro aparentemente al óleo, representando: mujer y niña, firmado por R. Antonuccio con su correspondiente marco de madera y vidrio; un cuadro al óleo, representando: riacho con arboleda, firmado por N. de Pereyra, con su correspondiente marco de madera; un tocadiscos eléctrico de mesa marca "Winco", sin número visible, cambiador automático de cuatro velocidades; un equipo estereofónico marca "S. S. Stereophonic 343", con dos parlantes de madera; dos sillones de un cuerpo cada uno tapizados en tela floreada con su correspondiente funda en tela color amarillo; un escritorio de madera de cinco cajones y tapa vítrea de 1,30 por 0,70 mts. aproximadamente; tres mesas ratonas de forma redonda de pie con tres patas cada una y tapa vítrea; una mesa ratona de forma rectangular con un estante y tapa vítrea de 0,70 por 0,40 mts. aproximadamente; un espejo de 1,10 por 0,60 mts. aproximadamente con marco de madera dorada; un espejo de 1,60 por 0,60 mts. aproximadamente con marco de madera. — Todos estos bienes se encuentran en buen estado de conservación. Sin base, contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 4.240 e.9|1 Nº 55.339 v.10|1|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "PIMARITO C. y F. S. A. c|FERNANDEZ ALFONSO s|ejecución prendaria" que el martillero Lorenzo Castellá, rematará el día 29 de enero de 1968, a las 7,30 horas en el local de Algarrobo 937 donde se exhibe un automotor tipo Micro-ómnibus modelo 312 año 1962, marca Mercedes Benz, motor Nº OM 312987187973, regular estado, faltándole partes de carrocería y mecánica. Venta conforme art. 67, Cód. Proc. Base m$n. 1.259.380, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Exp. 22823.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Roberto E. Silva, secretario.
$ 2.280.— e.9|1 Nº 55.258 v.13|1|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARIO TRUCCOLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.893 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LUIS BETTINELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.995 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ABUD. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.855 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VALEA de ABALDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.854 v.10|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUSEBIO LLAMAS. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 55.042 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSINA BASSLER de KUTTER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 720 e.7|1 Nº 54.806 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELINE PAPELYAN de BABILYAN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.200.— e.2|1 Nº 54.491 v.9|1|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MARCELO BRADY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. —César Antonio Pescio, secretario
$ 840. — e.8|1-Nº 55.004 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT LEVY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.000-v.19|1|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN IBARBIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.400 e.7|1 Nº 54.804 v.20|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA GONZALEZ de CAPUA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.753 v.9|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA GENEROSA TAGLIORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.875-v. 10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO MAROTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.874-v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 das a herederos y acreedores de LUIS REFOJO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.8|1-Nº 54.869-v. 10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO YANEL; Da. TRINIDAD MONTERO de YANEL y CRESCENTE YANEL o YANEL PRIETO o CRESENTE YANEL.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 198.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.877-v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO EMILIO CASTRO o CASTRO ALMEYRA, y de doña ELOISA ABELLI o ABELLI HYLAND DE CASTRO o CASTRO ALMEYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968.— César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.080.— e.8|1-Nº 54.947-v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAQUEL LONGHI DE PANTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.060-v. 10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CORREA.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968.— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e. 8 1-Nº 54.877-v.10|1|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBA PILAR JUANA LOPEZ TEJEDOR. Publíqueso tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.852 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO VISCAY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720 e.7|1 Nº 54.846 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDRES JUAN DEL BUENO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720 e.7|1 Nº 54.844 v 9|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO JOSE RE y ANTONIA D'AVANZO de RE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800. — e.3|1 Nº 54.705 v.17|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE y|o ENRIQUE JOSE IPES y CATALINA MARINA DEGIORGI de IPES. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 3 diciembre 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.985-v.10|1|69

Juzgado en lo Civiil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MEER NORTMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 19568. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.988-v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL ALONSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.953-v.10|1|69

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE ANTONIA CALLEGARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.842 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4. Secretaría Nº 7, cita y emplaz apor treinta días a acreedores y herederos de VICTOR o VICTORIO MOSKALEW. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.924-v.10|1|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos o acreedores de doña CONCEPCION VILARINO de VILLAVERDE o CONCEPCION VILARINO, o CONCEPCION VILARIÑO FERNANDEZ de VILLAVERDE FERRO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968.— Octavio Bunge, secretario.
$ 2.800.— e.24|12|68-Nº 53.132-v.9|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO LUIS CASTAÑARES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.987-v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONILDA CILIBERTI de GROBNICK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720 — e.8|1-Nº 54.950-v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretraía Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CIARLO DE TARTAGLIA y FILOMENA TARTAGLIA DE DI LASCIO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.929-v.10|1|69

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA FUSTER DE SALVINI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720 — e.8|1-Nº 54.927-v.10|1|69

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.800 e.3|1 Nº 54.745 v.17|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ARMIÑAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400 — e.2|1-Nº 53.976 v.16|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIANA SANCHEZ de ALONSO y de don CELEDONIO ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.26|12 Nº 53.349 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA BARONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1967. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.800. e.24|12|68. — Nº 53.169 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA IRAVEDRA viuda de GONZALEZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 54.936-v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PORFIRIO LEON JFINO TENREYRO OLIVERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 diciembre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 — e.8|1-Nº 55.016-v.10|1|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.7|1-Nº 54.770-v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA SPIZZO de MORAMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.8|10-Nº 55.034 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de TOMASA PEREZ de SEIBANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.023 v.10|1|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MAZZAGATTI. — Publíquese por 3 días. Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.912 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA SARAH ALARCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.887 v.10|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA SALMINI DE DIEZ de OÑATE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 960.— e.8|1-Nº 54.985 v.10,1|69

Juzgado Nº 8 en lo Civil, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO SALVADOR CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.055 v.10|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA GRASSI de GABARROT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.797 v.9|1|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BECCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 720.— e.8|1-Nº 55.003 v.10|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE VILLAMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.939 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERACLIO PEDRO JOSE TAVERNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.913 v.10|1|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN SCHNICER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Leonardo A. Parisi secretario.
$ 2.800.— e.26|12|68 Nº 53.536 v.10|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SEBASTIANA SANCHEZ de ORTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 8.400.— e.8|1 Nº 54.968 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGOZINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.998 v.10|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DIGNA PAZ de FURTADO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. —Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.914 v.10|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MONTANI de CASTIGLIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.773 v.9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO GENARO SOBRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Norman J. Astuena secretario.
$ 720 e.7|1 Nº 54.775 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME FUCHS. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.945 v.10|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ZACARIAS CAVALLARI y PASTORA ANDRADE de CAVALLARI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.864 v.10|1|69

Juzgado Civil 11, Secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NONIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.863 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA URGO de BISOGNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.856 v.10|1|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER MURANO de PLAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Ares, diciembre 30 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.762 v.9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASTO MENDEZ o MENDEZ y MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.755 v.9|1|69

Juzgado Nac. 1º Inst. Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL LUIS D'ORTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.977 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN ERNESTO LYNCKE o FRANZ HANS ERNEST LYNCKE o ERNESTO LYNCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 55.041 v.10|1|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CARAMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.808 v.9|1|69

Juzgado Civil 13, Secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO SUSTAITA SEEBER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — El Secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.938 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCILIANO JOSE CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.866 v.10|1|69

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.7|1 Nº 54.602 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO HERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.7|1. — Nº 54.809 v.9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GRASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.859 v.10|1|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO HERNANDEZ SANTA MARIA o TEODORO HERNANDEZ SANTAMARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 960. e.7|1. — Nº 54.776 v.9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OLMEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.884 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALLY GLUCK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.997 v.10|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por quince días a JOSE ARES, para comparecer en juicio "Carballo Antonio Tomás y Benito Francisco c|Ares José s|posesión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 55.147 v.9|1|69

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TEODORA PETRONA MEZQUIRIZ de GONZALEZ y de don MANUEL FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960. e.7|1. — Nº 54.828 v.9|1|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: JUAN ROBERTO AGUILERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720.— e.8|1 Nº 54.969 v.10|1|69

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO BRION. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.928 v.10|1|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VILARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.847 v.20|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LANGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800. e.7|1. — Nº 54.848 v.20|1|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARCOS GIVAUDANT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|1. — Nº 54.796 v.9|1|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO SOZZI y de doña MARIA ROMILDA LONGONI de SOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.937 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO VELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 20 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.860 v.10|1|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALTASAR GASPAR NAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.989 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN HURTADO de BRAN y DONALDO BRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.998 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BOTTAZZI; CESITA TROMBINI de BOTTAZZI, ANGELA BOTTAZZI y LEOPOLDINA BOTTAZZI, Secretaría Nº 35. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.8|1 Nº 54.878 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de RAFAEL SAVERIO FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario
$ 840 e.2|1 Nº 54.240 v.9|1|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GERMAN TERAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.7|1 Nº 54.813 v.9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISPINA GONZALEZ de CARACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.7|1 Nº 54.826 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de INES CEDRO de CAVAGNOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.7|1 Nº 54.782 v.9|1|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por trienta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ISIDORA GERTRUDIS GONZALEZ BULNES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.7|1 Nº 54.772 v.9|1|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARLOS FRANCISCO MARTINETTI, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.200 e.8|1 Nº 54.932 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL LAMBERTO FEDERICO BUSCH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.906 v.10|1|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720.— e.7|1 Nº 54.841 v.9|1|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTA OLIVA RONCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e.8|1 Nº 54.943 v.10|1|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CATALINA MARI de AMURA y TEODORO AMURA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 55.051 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES MIAKININ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.867 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RUBIO DE ERLIJMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 55.069 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA LIDA TORRES de VILLAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.7|1 Nº 54.815 v.9|1|68

Nº 23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GIORDANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.857 v.10|1|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO STABILE. — Publíquese por tres días —Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. —María I. Millán, secretaria.
$ 720 e. 7|1 Nº 54.803 v. 9|1|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MARIA ARTIEDA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720 e. 7|1 Nº 54.800 v. 9|1|69.

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA DAGNINO de GARCIA o PETRONA TERESA DAGNINO de GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 960 e. 7|1 Nº 54.798 v. 9|1|69.

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA CEROSA de CHIESA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840 e. 7|1 Nº 54.766 v. 9|1|69.

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN BAUTISTA MAROSERO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960 e. 7|1 Nº 54.760 v. 9|1|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.071 v.10|1|69

Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejado por el causante ENRIQUE AVELINO BO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.034 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO EDUARDO USSHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.040 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AQUILES MOSCA y de doña ERINA MINELLI de MOSCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.971 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID ANDRES SANGUINETI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.870 v.10|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ANGEL MEIS, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 54.978 v.10|1|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMINA CAROLINA DEUSCHLE de VALLE. — Publíquese por tres días.— Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e. 7|1 Nº 54.806 v. 9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO JUAN DE BERNARDI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720 e. 7|1 Nº 54.807 v. 9|1|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ERNESTO JUAN BONDI y RITA OLIVERA de BONDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e. 7|1 Nº 54.827 v. 9|1|69

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA FRANCISCA YZAGUIRRE de GOYARAN. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.956 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. YOLANDA o YOLANDA ELENA MARGARITA DI AGOSTINO de FRESEDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.994 v.10|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CARLOS AMERICO CANAVERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.033 v.10|1|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO DE SANCTIS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e. 7|1 Nº 54.822 v. 9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO AYUSTE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e. 7|1 Nº 54.763 v. 9|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes de doña RODRIGUEZ de LEMA PRUDENCIA, por el término de treinta días. — Publicar tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.050 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ORTS de ARQUES. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 54.892 v.10|1|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes de doña GILARDI, FERNANDO TRANQUILO, por el término de treinta días. — Publicar tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.8|1-Nº 55.049 v.10|1|69

El Juez Nacional en lo Civil Nº 27, (Secretaría 54), cita y emplaza a herederos y acreedores y a quienes se crean con derecho a los bienes de don MOISES BERESTOVOY, por el término de treinta días. Publicar 3 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. — e.8|1-Nº 55.048 v.10|1|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL JIMENEZ de RECAÑO o MARIA ISABEL JIMENEZ o ISABEL JIMENEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968 Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 960.— e. 7|9 Nº 54.761 v. 9|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HUGO ANGEL GIANELLA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. — e.8|1-Nº 54.876 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO FORCINITO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720. — e.8|1-Nº 54.961 v.10|1|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO ARROMI o RODOLFO ARONI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e. 7|1 Nº 54.812 v. 9|1|69

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMANDA MARIA LOPEZ de MUZZOPAPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 960.— e.7|1 Nº 54.840 v.9|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GONZALEZ OLMEDO CRISTINO CONCEPCION y/o GONZALEZ CRISTINO CONCEPCION. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.080.— e.7|1 Nº 54.821 v.9|1|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIA o SYLVIA DOLORES CARLOTA GOÑI de LANUSSE o SILVIA DOLORES GOÑI CASADO de LANUSSE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.080. — e.8|1-Nº 54.948 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DAMIAN URVISAYA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 diciembre de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840. — e.8|1-Nº 54.903 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA IVON BREUIL o YVONNE BLANCHE BREUIL BILLOUSE o BLANCA IVONA (Blanche Ivonne) BREUIL de DUJOUR. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 diciembre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.080. — e.8|1-Nº 54.898 v.10|1|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ANA FILOMENA SALVO de TIENDA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. — e.8|1-Nº 54.917 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC JACOBO YIVOFF. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720. — e.8|1-Nº 54.881 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acredores de EMILIO AIETA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720. — e.8|1-Nº 54.858 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS RAMON BERNALES. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840. — e.8|1-Nº 55.066 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BERNARDEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720. — e.8|1-Nº 54.909 v.10|1|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

El Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 4 de 1968. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 54.370 v.9|1|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRISTOFALO y ANGELA VAGO de CRISTOFALO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Samuel Sinelni secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.871 v.10|1|69

Nº 22

El Juzgado Nacional de Paz Nº 22 de la Capital Federal cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALPI y MARINA ROSA PRIMON de ALPI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.921 v.10|1|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VITO ANTONIO VALENZANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Raúl J. Rollan, secretario.
$ 720 e.8|1 Nº 54.918 v.10|1|69

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JUAN ELEODORO AMARILLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.911 v.10|1|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CARBALLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — José A. Arancibia, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 54.931 v.10|1|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIANO GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 840 e.8|1 Nº 55.056 v.10|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 64, cita por cinco días a la demandada para que comparezca a estar a derecho en el juicio "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|UNION MOTOR ARGENTINA COMINO Y CIA. s|apremio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Juan Carlos García González, secretario.
e.7|1 Nº 29 v.13|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "MINERA ALUMINE S. A. C. I. F." Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de marzo de 1964. Síndico José G. Pérez González, con domicilio en Lavalle Nº 1619, piso 4, departamento "B" a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el veintiocho de abril de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de quedar exonerados. — Buenos Aires, 31 diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 4.200 e.8|1 Nº 55.093 v.14|1|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "MAURICIO LIBERSOHN". — Nº 18.471. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de junio de 1967. — Síndico don Naum Garber, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2615, piso 8, of. "A", a quien los acreedores, presentarán sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el día 6 de marzo de 1969, a las 9 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Diciembre 20 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.600.— e.7|1 Nº 55.026 v.13|1|69

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, cita a ANTONIO F. SIMONETTI, para que comparezca dentro de quinto día por sí o por apoderado para tomar intervención en el juicio "Autograd S.A.C.I.F. c|Simonetti Antonio F., s|Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.200. e.3|1. — Nº 54.801 v.10|1|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a don ANDRES VAZQUEZ para que comparezca en juicio "Di Felice, Francisco c|Vázquez Andrés s|Ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1968 — Juan Rodolfo Finocchio, secretario
$ 1.800.— e.7|1 Nº 54.905 v.13|1|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "PAZ GONZALEZ ALFREDO y otros c| VERDEAUD GENOVEVA P. L. s|hipotecario" (Exp Nº 14.482 - Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de enero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento Unidad Nº 4, 1er. piso, del inmueble Coronel Díaz 2572, Capital, sup. cub. propia 56,36 ms. cs. Porcentual 7,94 o|o. Cerrado y desocupado. Existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes que ascienden a $ 84.523, siendo la cuota mensual por expensas de $ 4.000. Base pesos 2.000.000 contado. 8 o|o seña. 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.520 e.7|1 Nº 54.952 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en el juicio FINANK S. A. DE INVERSIONES c|DE FORMASARI, YOLANDO s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 16.234, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 15 de enero a las 15 horas, en su salón de ventas, Cangallo 461, primer piso, la propiedad en esta Ciudad, calle Hamburgo Nº 3074, edificada en terreno que mide 8m66 frente N.O.; igual contrafrente S.E.; 25m82 en costado S.O. y 26m06 al N.E Base $ 1.073.486. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o. En la cláusula 10ª de la escritura hipotecaria el deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo, ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 5.000 e.7|1 Nº 5-.920 v.13|1|69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 8 comunica por 3 días en el juicio "GALLI ARMANDO BRUNO y otros c| CAGGIANO CARLOS (Suc.) s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 15.662 - Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de enero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento Unidad Nº 2, Planta Baja, del inmueble Cuenca 2409|13, Capital; Sup. cub. total 167,07 ms. cs. Descoupado y cerrado. Base $ 2.000.00 contado. 8 o|o de seña, 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. No existen constancias en autos acerca de deudas por Expensas Comunes. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.400 e.7|1 Nº 54.955 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "NICORELLI DOMINGO c|CAGGIANO CARLOS s|Suc. s|Ej. Hipotecario" (Exp. Nº 15.242 - Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de enero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento Unidad Nº 9, 4º piso, del inmueble Laprida 1386, Capital, superficie cubierta propia 77.45 ms. cs. Porcentual 7.09 o|o. Desocupado. Base pesos 2.031.140, contado. 8 o|o de seña, 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2:040 e.7|1 Nº 54.954 v.9|1|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "GARCIA de GALAN OFELIA c|GARCIA de GALVAN LUCIA s| hipotecaria", Exp. 11.301|965, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 15.30 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital (Corporación de Rematadores), un lote de terreno ubicado en San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 15, Manzana 31, Barrio La Loma, sobre la calle 22 (hoy Calle 899) entre las calles 15 y 17 (hoy 848 y 849), 10x20 mts. Ad-Corpus. Circ. 8, Secc. L., Mza. 103, Parcela 15. "86-183-50". Base $ 61.302 moneda nacional. Al contado. 8 o o seña. 3 o|o Comisión. "Cláus. Hipoteca 7ª: La deudora se compromete a no constituir ningún contrato sobre el inmueble gravado sin el consentimiento expreso de la acreedora y responsabilizándose en caso contrario por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar". Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires. 24 de diciembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 5.200 e.7|1 Nº 54.897 v.13|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "RATTO de ASTORGA CLOTILDE M. c|FERRARO VALERIO s|Hipotecario", Exp. 11.381|965, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital (Corporación de Rematadores), un lote de terreno ubicado en San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 26 de la manzana 210|45, sobre la calle Nº 49 (hoy calle 382 alt. 2068 aprox.), entre las calles 8 y 10 (hoy calles 891 y 892), 10x30 mts. Ad-Corpus. Circ. 8, Secc. J., Parcela 6, Mza. 35|45. "86-659-49". Base $ 91.243 moneda nacional. Al contado. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. "Cláus. Hipoteca 6ª: El deudor se compromete a no constituir ningún contrato de locación ni arrendamiento sobre el bien gravado, sin el consentimiento expreso de la acreedora y responsabilizándose en caso contrario por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar" Comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, : de diciembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 5.200 e.7|1 Nº 54.895 v.13|1|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "VOLPE, CARMELO y otro c|ROMANO de SOCCODATO, ANGELA s|ejec. hipot." (Expte. Nº 16.799, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de enero de 1969 a las 15,30 hs., el inmueble San Juan 864|66. Capital; mide 7 m. 687 frente N. por 60 m. 660 de fondo. Según cláusula 5ta. Escritura Hipotecaria ocupa el demandado, no podrá alquilar, estableciéndose como condición de venta que deberá entregarse desocupado. — Base $ 11.158.750. contado. 8% de seña y a cuenta de precio, 3% de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.520.— e.7|1 Nº 54.951 v.9|1|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos "PEREZ, JULIAN c|CAMPINS, DOLORES ANTONIA s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 15.416, que el martillero Javier de los Santos Madariaga, rematará el día 5 de febrero de 1969, a las 15 horas, en el local de remates de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital Federal, el Dpto. Unidad Nº 18, del piso 4º, del inmueble sito: Calle Méjico 1338, entre las de Santiago del Estero y San José, Capital Federal, sup. propia 43 m. 73 dm2. — Le corresponde un porcentual de 6,82%, Edif. construido en un lote de terreno que mide según título 7 m. 456 mm. de frente por 57 m. 156 mm. de fondo, base m$n. 808.500 c|u., al contado, seña 8%, comisión 3%, en efectivo. La unidad se entrega desocupada de conformidad con las cláusulas 5a. y 8a. del contrato de hipoteca, para más información consultar expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 5.600.— e.7|1 Nº 55.025 v.13|1|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días en el juicio "FRABOSCHI de PALOMBA, ANGELA s|sucesión" (Expte. Nº 3302, año 1954)

que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 383, Capital; el día 9 de enero de 1969 a las 15,30 hs., el inmueble Gallo 733|37, Capital, sup. 498,98 mts. cs. Ocupado por herederos que deberán entregarlo desocupado. — Base $ 7.000.000, contado. 8% como seña y a cuenta de precio, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 2.040. —e.7|1 Nº 54.949 v.9|1|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en juicio ALBERTO VIGNATI s|sucesión, que el martillero Domingo A. Scabbiolo, rematará el día 20 de enero de 1969 a las 10 horas, en Paraná 567, piso 1º, el inmueble Olazábal 5638|40, edificada en un lote que mide 8m73 al frente; 8m78 contrafrente; 44m78 en un costado y 45m50 por el otro. Base $ 5.901.333 o sea las dos terceras partes de su tasación. Venta al contado. Se entrega desocupada. El ocupante deberá desocupar la finca en el plazo de 10 días de ser notificado. Seña 8% en efectivo. Comisión al comprador 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Juan L. Peña, secretario. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1968.

$ 2.640. — e.8|1-Nº 55.227 v.10|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en el juicio "F. I. B. R. A. S. A. c|DI PRINZIO de MARAFIOTI, NELIA s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 12.070, año 1968), que el martillero Crescencio Antonucci, rematará en 25 de Mayo 311, Capital el día 22 de enero de 1969, a las 15 hs., un lote de terreno con todo en el edificado adherido y plantado al suelo, ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Curupayti Nº 2106 esq. Los Fortines 374, designado con el Nº 15 "C" de la manzana 68, con superficie de 222,89 m2. Existe prohibición de alquilar (Cláusula "H") y la obligación de entregarse desocupado (Cláusula "G"), atento a lo convenido y establecido por las partes en el contrato de mutuo. Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 18 hs., diariamente. Base $ 1.952.746, contado, 8% de seña y a cuenta de precio. Comisión 3%, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 8.600. — e.8|1-Nº 55.189 v.10|1|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "F. I. B. R. A. S. A. c|MODAS MARCEL s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 7.459, año 1968), que los martilleros F. Antonucci e Hijo S. R. L., rematarán en 25 de Mayo 311, Capital; el día 22 de enero de 1969, a las 15 hs., el local ubicado en planta baja designado como Unidad número Dos, con entrada por el número quinientos noventa de la calle Ecuador, con una superficie propia de ciento ochenta y ocho metros veintiséis decímetros cuadrados, discriminados así: ciento cuatro metros ochenta decímetros cuadrados para el sótano y ochenta y tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados para el local de la planta baja, que representa el siete con veintinueve por ciento con relación al inmueble en conjunto del que forma parte ubicado en la Capital Federal, calle Ecuador Nros. 588|590|592 entre Corrientes y Lavalle. Venta conforme a la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Existe prohibición de alquilar (Cláusula "H") y la obligación de entregarse desocupado (Cláusula "G") atento a lo convenido y establecido por las partes en el contrato de mutuo. Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. Base $ 3.076.643. Venta contado. 8% de seña. Comisión 3% en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 diciembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 4.560. — e.8|1-Nº 55.188 v.10|1|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos: RUIZ GOMIS FERNANDO DE LA C. c|SERITELLA IGNACIO JOSE s|Ejecución prendaria". Exp. 29.237, que el martillero David Lewin, designado a propuesta de partes, rematará el 8 de febrero de 1969 a las 10 hs., en Independencia 4233, lugar donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca De Soto, modelo año 1947, sedan 4 puertas, motor Nº 100982 M. C. B. A., con patente Provincia de Buenos Aires Nº 209-215 del año 1967. Base $ 253.337. Comisión 10%. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 31 diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800. — e.8|1-Nº 55.159 v.10|1|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ONCE, S. A. C. I. I. F. c/BAQUE NAPOLEON C. y otro. s/ej. prendaria", Expte. Nº 29.062/68, que el martillero León Maniches rematará el día 8 de febrero de 1969, a las 11 horas, en el local sito en la calle Sarmiento número 2846, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automovil marca Renault 4-L, modelo EA-R4L año 1965, serie Nº 56336-04135, motor número 5017576, chasis (carrocería) Nº 03847, en las condiciones de uso en que se encuentra. Unidad usada, destinada a uso privado. Patente de la Provincia de Buenos Aires, aún sin transferir, número 1.210-119, del año 1965. Base m$n. 202.356. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.520. — e.7|1 Nº 55.079 v.9|1|69

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en autos "VILLAS VERANIEGAS S. A. s|quiebra", (Exp. 19.833), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 18 de enero de 1969, a las 18 horas en Hipólito Yrigoyen Nº 2158, Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires, las acciones y derechos que emanan de los boletos de compraventa suscriptos por la fallida, y según los cuales adquirió una fracción de tierra de aprox. 44.090,75 m2. ubicada en Chapadmalal, partido de Gral Pueyrredón, Pcia. de Bs. Aires, que es parte del loteo denominado Highland Parque Chapadmalal, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Pcia. de Bs. Aires según Exp. 45 — 404 — 51. Esta fracción se halla compuesta por 55 lotes correspondientes a las Secciones XI — XIII — XIV — XV — XVI y XVII del sector "B" del mencionado plano aprobado. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. Venta sujeta a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 6.000.— e.8|1 Nº 55.153 v.14|1|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en el juicio "FACOMET, S. A., s/quiebra", que el martillero Marcelo A. Méndez rematará el martes 15 de enero próximo, a las 9.30 horas, en la calle Bahía Blanca esquina Ramallo, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, los siguientes bienes: Todos los muebles, útiles y enseres allí existentes, saldos de la primera subasta. Sin base, al contado, seña 30%, comisión 10%. Los bienes se exhiben el día 14 de enero, de 9 a 13 horas, en el lugar de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160. — e.7|1 Nº 55.064 v.9|1|69

Juzgado Comercial número 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "SCAGLIARINI GENARO RUBENS, contra CARRO JOSE MARIA" (expediente N: 1.101), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 16 de enero de 1969, a las 16,15 horas, en el local de la calle General Hornos número 1.185, lugar donde se exhibe, un automotor marca: "Plymouth, modelo año 1947, con carrocería sedán 4 puertas, motor Nº P15-311968, patente Nº 1044-258 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 273.455.50. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.520.— e. 7|1 Nº 54.972 v. 9|1|69

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el Expediente C-1557. Autos: "CAMPOMAR S. A. c|MARTIN ALEJANDRO s|Ejec. Prendaria", que el martillero señor Emilio Succar rematará el día 17 de enero 1969, a las quince horas en el local calle Blanco Encalada 1550, Capital, donde se exhiben de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: 10 telares completos marca "Schonheer", modelos CFI de 15|4 — números: 148324|107; 148616|108; 148322|109; 148323|110; 148334|111; 148335|112; 148337|115; 148341|116; 148622|214 y 148621|215 — motores marca "AEG" Nros.: 642 — 650 — 634 — 626 — 618 — 610 — 586 — 578 — 637 y 629 respectivamente de 09 HP cada uno. Accesorios: 15 plegadores de urdiembre de madera respectivos platos y frenos. Buen estado funcionamiento. Uso industrial. Base: $ 530.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o todo al contado y en dinero efectivo. Entrega conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Arturo E. Mendonça Wilson, secretario.

$ 2.880.— e.8|1 Nº 55.123 v.10|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber que por tres días en autos caratulados "HEGI, JUAN ALBERTO, contra GARCIA de DI VRUNO, MARTA OFELIA, y otro, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 21.823, que el martillero Estela María Gómez rematará el día 28 de enero de 1969, a las 11 horas, en el local sito en calle Independencia 3933, Capital, donde se encuentra en exhibición de 8 a 11 y de 15 a 18,30 horas, el siguiente bien: "Un automotor usado, marca N. S. U., modelo año 1962, tipo sedán 2 puertas, de Ind. Arg., con motor Nº 4123129, chassis Nº 742P201, serie 1962, con patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 392-885, del año 1962, destinado para uso particular, transferencia en trámite" y en el estado en que se encuentre. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. Base: m$n. 183.504. Seña: 30 o/o. Comisión 10 o/o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968. Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.360.— e. 7|1 Nº 54.890 v. 9|1|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "OYADE S. R. L., contra KRATZ NORBERTO JORGE, sobre ejec. prendaria", Expediente Nº 22.792, que el martillero José E. Acuña rematará en Av. Santa Fe 2352, Capital, el jueves 30 de enero de 1969, a la hora 17, el automotor marca Fiat, modelo año 1965, motor Nº 2042790, serie Nº 65, chasis Nº 1855447, patente Nº 1102400 de la Prov. de Bs. Aires, en exhibición en el lugar del remate, de 8 a 12 y 15 a 19 hs. Venta al contado, sujeta a aprobación judicial. Base $ 364.888 c/l., seña 30 o/o, comisión 10 o/o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968. Carlos Viale, secretario.

$ 2.160.— e. 7|1 Nº 55.062 v. 9|1|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio Caratulado MARTINS DE OLIVEIRA EUGENIO c|JUAN SORHOBIGARAT S. A. I. C. y A. s|cobro hipotecario, Expte. Nº 22.957, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en 25 de Mayo Nº 311, Capital (sede de la Corporación de Rematadores), el día 16 de enero de 1969 a las 15 horas, la propiedad ubicada en Cañuelas, provincia de Buenos Aires, calle Del Carmen Nº 753, edificada en lote 1, manzana 54 que mide 13 mts. de frente al N. O. calle Del Carmen, igual medida en su contrafrente; 43.30 mts. de fondo en cada uno de sus costados N. E. y S. O., Sup. 562 m2., compuesta de las siguientes comodidades: Una habitación a la calle, dos ambientes amplios hacia su interior, un hall, un baño, una cocina, un cuarto chico y un amplio patio nos lleva a un amplio galpón en los fondos. Algunos techos se hallan rotos y con filtraciones. Base $ 800.000 m|n. Seña y comisión de práctica. Informes: Martillero Canop Mazar, Tucumán Nº 1531, Cap. Fed. T. E. 40-2445, para visitar la propiedad convenir previamente día y hora telefónicamente 40|9420.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.340.— e.8|1 Nº 55.121 v.10|1|69

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos "OLFIN S.A.I.C.I.F. s|quiebra", Exp. Nº 20.112, que los martilleros José María H. y Jorge H. Bouquet rematarán el día viernes 10 de enero de 1969 a las 9,30 hs. en Callao Nº 831 donde se exhibirán: 10 máquinas fotográficas Beirette, Taron, Ansco y Polaroyd; 11 proyectoras diapositivos Hanimex, Ansomatic, Sacou, Pen, Elmo y Alfa; 8 ampliadoras Durst y Opemus; 7 filmadoras 8 mm. y Super 8 Chinon, Jelco, Hilldem y Kodak; 6 proyectoras de cine Gakken, Raynox, Ricoh y Hilldem de 8 mm.; 15 objetivos y teleobjetivos foto-cine Enna y Soligor; prismático Hoya; 6 trípodes varios tipos; 2 microscopios; 57 filtros v|tipos y marcas; 45 estuches p|cámaras fot.; 77 valijas de plástico; 20 lámparas proyección v| tipos; 2.250 chasis p|diapositivos; 569 rollos foto y cine v|tipos; 11 pantallas para proyección; visores; cubetas; flashes; y demás elementos fotográficos, y todas las instalaciones, vitrinas, espejos, muebles de escritorio y artefactos eléctricos. Sin base. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. En efectivo y al contado. Exhibición, días 8 y 9 de enero de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.720.— e.8|1 Nº 55.245 v.9|1|68

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "LOREFICE VICTORIO SEBASTIAN RODOLFO c|RUSSO CARMELO s|Ejecución Prendaria" - (Exp. Nº 22.432), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 16 horas, en la calle General Hornos Nº 1185, Capital, un automotor marca: Renault-Ika, modelo año 1961, DA-1V, tipo Dauphine, serie Nº 23111-00131, motor Nº 2002384, Patente Nº 1.103-016, de la Provincia de Buenos Aires, el bien se encuentra con su motor desarmado, faltándole luneta trasera, paragolpe delantero, dínamo, rueda de auxilio, crique y llave cruz. — El bien se exhibe en la calle Maipú Nº 133 de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. — El bien saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: $ 161.250 m|n. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 3.360.— e.7|1 Nº 54.964 v.9|1|69

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "PEREZ JOSE c|DONIS LEONARDO s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 22.429), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 16 de enero de 1969, a las 17.15 horas, en la calle Paracas Nº 303, Capital, un automotor marca: Dodge, modelo año 1961 - D-400, motor Nº 142303, Serie Nº 142303, carburante; nafta, potencia 125 H.P., Patente Nº 772-209 de la Provincia de Buenos Aires. — El bien se encuentra sin su caja para transporte, sin rueda de auxilio ni herramientas, sin su documentación. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — El bien se exhibe en la calle Lamadrid Nº 1851, Capital Federal. — Base: m$n. 486.875. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$2.880.— e.7|1 Nº 54.965 v.9|1|69

JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 29, comunica por 3 días en autos "PALACIOS JUAN CARLOS c|PEREYRA ALBERTO y JUAN PEREYRA E HIJO s|Despido", que el martillero Manuel Enrique García Herrera, rematará el día 20 de enero a las 16 horas, en la calle Balbastro 2018, Capital, donde se exhibirán de 1 a 17 horas, a partir del 17 de enero de 1969, en el estado que se encuentran dos camiones "Tornycoft", chapa números 806272 y 832030 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los dos con cabinas y playos y con barandas, ruedas traseras duales y los dos muy usados: otro camión "International", patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, número 821190, con cabina, playo y con barandas y ruedas traseras duales, y muy usado, otro camión "Dodge", chapa número 828992, también con cabina, playo y con barandas y ruedas duales y muy usado. — Sin base. — La mercadería se entregará una vez aprobado el remate. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Mario Isola, secretario interino.

$ 3.720.— e.7|1 Nº 54.891 v.9|1|69